

## ECONOMIA Y FINANZAS DURANTE LA EPOCA DEL CONGRESO DE TUCUMAN

SUMARIO: I. Prólogo. — II. El plan de arbitrios propuesto por el Congreso. — III. La Comisión económica creada por Pueyrredón. — IV. Donativos y empréstitos voluntarios. — V. Empréstitos forzosos: a los españoles europeos residentes; a los extranjeros avecinados y a los americanos antipatriotas. — VI. Empréstitos forzosos generales levantados en Tucumán, Salta y Jujuy. — VII. El empréstito forzoso de 500.000 pesos sobre los comerciantes de la plaza de Buenos Aires. Sus vicisitudes. — VIII. Negociaciones sobre un empréstito externo con los Estados Unidos. — IX. Confiscación de Bienes Extraños. — X. Amortización de créditos del Estado. Creación de una de las especies de moneda. — XI. Acuñación de moneda de oro y de plata. Proyecto sobre creación de una Casa de la Moneda. — XII. Falsificación de moneda metálica. — XIII. Proyectos de creación de un Banco Nacional de emisión. Establecimiento de la Caja de Fondos de Sud América. — XIV. Proyecto de creación de una Compañía de Comercio. — XV. Cuestiones económicas vinculadas con los derechos de Aduana. — XVI. Conclusiones.

### I. PROLOGO

El estudio que iniciamos tiene el propósito científico de poner en relieve los hechos económico - financieros correspondientes a la época en que funcionó el Congreso de Tucumán. Es, pues, un aspecto de la historia integral argentina.

En el proceso histórico en exégesis se destaca la acción desplegada por Pueyrredón, Supremo Director desde el 3 de mayo de 1816 hasta el 10 de junio de 1819. Cuando resignó el poder le sucedió Rondeau, que ya había sido Director sustituto durante la licencia, por enfermedad, del Director titular.

El gobierno de Pueyrredón fue juzgado al término del mismo con tintes muy sombríos por Manuel de Sarratea. Pero, adelantemos, no resultó un juicio imparcial sobre la conducción suprema, puesto que cayó en la diatriba personal. Pueyrredón, en consecuencia, se vio obligado a salir a la palestra en defensa de su honor y de su responsabilidad como gobernante. He aquí el origen del *Manifiesto de Pueyrredón a los pueblos de las Provincias Unidas de Sud América*, escrito en Montevideo el 3 de mayo de 1820 <sup>(1)</sup>. El propio acusado nos entera que ha sido pública-

(1) EL MUSEO MITRE publicó los *Documentos del Archivo de Pueyrredón*. (Buenos Aires, 1912, ts. I a IV). Un comentario crítico de la obra, de lectura muy provechosa, fue hecho por LUIS AZNAR: *Valor testimonial de las memorias de Juan Martín de Pueyrredón*. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. La

mente denunciado de gravísimos delitos. Los de orden administrativo son los siguientes: *a)* Malversación de los fondos dispuestos por el Congreso como gastos reservados del estado <sup>(2)</sup>; *b)* Concesión de privilegios a Ambrosio Lezica para exportar granos en tiempos de la prohibición; *c)* Inacción ante las comprobaciones de contrabando; *d)* Comercio de billetes; *e)* Establecimiento de la ruleta con la condición de entregar mil pesos para la Logia y otros mil para la policía; *f)* Vender en el mercado legumbres y frutos tempranos de su chacra particular; y *g)* Usufructuar miles de pesos sobre una propiedad española.

Como podemos comprobar son impactos destinados a desacreditar la personalidad moral de Pueyrredón. Frente a la calumnia, Pueyrredón deshace, con argumentos positivos, los cargos denunciados; y agrega los frutos de la obra de su gobierno. Entre ellos: *a)* Mejoramiento del sistema de rentas; *b)* Extinción de la mayor parte de la deuda interna, sin contraer deuda externa; *c)* Alivio impositivo; etc. Pueyrredón, sin pretender ostentar méritos a su conducción, quiere formar conciencia de que recibió un país con pobreza pública y los dejó con orden administrativo.

La espontaneidad, serenidad, franqueza y llaneza de Pueyrredón convencen de su honestidad. Nosotros no hemos encontrado pruebas para dudar de su sinceridad y rectitud de proceder. Pero no es nuestro propósito enaltecer la personalidad moral de Pueyrredón. El objetivo de este estudio es más limitado: por medio de los aportes documentales éditos llegar a conocer, hasta donde la profundidad sea posible, si es que hubo, en la época del Congreso y durante el gobierno de Pueyrredón y su sucesor, una política económica racionalizada. Claro está, sin perder el punto de mira que se vivían tiempos de una nación naciente con amor a la libertad, deseos de organización constituyente en función de la independencia e intentos de economía hacendística creada y regulada para el progreso.

El estudio no es exhaustivo ni definitivo. Resta aún la consulta del material inédito, principalmente el depositado en los archivos provinciales. Pero creemos que, si se lo juzga con benevolencia, puede estar calificado dentro de las obras que procuran aplicar la maestría técnica historiográfica, en donde se expone, sistemáticamente, una serie histórica. La que comenzamos explica el proceso económico - financiero arquitecturado por el Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Plata, 1930. En cuanto al *Manifiesto*, que nos interesa especialmente, se halla publicado en el t. IV. Corresponde leer, paralelamente, las siguientes contribuciones documentales: *Artículo incompleto desmintiendo a Mr. Alejandro H. Everett, Ministro de los Estados Unidos* (t. II) y *Carta del general Pueyrredón a Mr. Everett y otros documentos referentes al desmentido que le diera aquél* (t. IV).

<sup>(2)</sup> El Congreso concedió al Supremo Director, en sesión del 4 de diciembre de 1816, la facultad para disponer hasta la cantidad de 30.000 pesos anuales para gastos secretos. Poco tiempo después de su renuncia, en agosto de 1819, Pueyrredón solicitó la investigación de la inversión que había hecho de los gastos secretos.

II. EL PLAN DE ARBITRIOS PROPUESTO POR EL CONGRESO

1. *Proposición de un plan de arbitrios (1816). Cuestiones debatidas.*

En el punto 7 de la Nota de materias del Soberano Congreso encontramos enunciado un plan de arbitrios. ¿Objetivo? Sostener la guerra libertadora. En dicho punto se contempla, además, el establecimiento de un banco y la revalorización monetaria.

El diputado José Mariano Serrano propuso, en la sesión del 19 de abril de 1816, un impuesto general. Su producto estaría destinado a facilitar la ejecución de las grandes medidas que obligaba el proceso de la independencia. Dijo:

“que él no podía creer que un impuesto dirigido á conseguirlo para objetos tan sagrados, y de tanta trascendencia fuese recibido con desagrado por los pueblos de estas provincias, pues ellas tenían á la vista las innumerables exacciones, que sin intermision sufren las del interior tanto de los ejércitos nuestros, quanto de los enemigos que saquean, y aniquilan los fondos públicos, y privados en venganza del inalterable amor á la libertad, que forma la divisa de sus habitantes” (3).

Planteada la necesidad de auxiliar al ejército, principalmente el del Perú, se discutieron los medios apropiados. La comisión de arbitrios preparó un plan, que fue analizado en la sesión del 12 de junio. Dicho plan proponía una contribución patriótica de dos reales por mes a cada uno de los habitantes. Se produjo la controversia con respecto al cálculo aproximado de la población de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Entonces se decidió nombrar una comisión encargada, a su vez, de revisar el proyecto del plan de arbitrios.

En la sesión del 14 de junio se discutieron dos cuestiones, presentadas por Fray Justo Santa María de Oro y Tomás Godoy Cruz, respectivamente. Consistían: la 1ª) Que el artículo del plan de arbitrios que se refería a la contribución de los eclesiásticos pase, previamente, a los prelados, antes de la exacción; y la 2ª) Que los habitantes de Cuyo estaban sufriendo continuas gravaciones impositivas para formar el Ejército de los Andes y que como dichas contribuciones resultaban insuficientes, se recibía un auxilio de 6.000 pesos mensuales de la Caja de Buenos Aires. Por lo tanto, correspondía eximir a Cuyo de nuevos impuestos o contribuciones. Se agregaba que, en caso de disponerse lo contrario, el dinero obtenido se destinase a la realización de la expedición a Chile.

La réplica se apoyó en las siguientes conclusiones a) Que los sacrificios no debían tener otra regla que el grandor de los peligros; b) Que también sobrellevaban el peso de gravámenes las provincias de Buenos

(3) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE BUENOS AIRES: *Asambleas Constituyentes Argentinas*. I, 194. Fuentes seleccionadas, coordinadas y anotadas por EMILIO RAVIGNANI (en adelante citaremos *Asambleas Constituyentes Argentinas*).

Aires, Tucumán y Salta; y *c*) Que Buenos Aires, a pesar del préstamo a Cuyo, soportaría la nueva contribución propuesta.

Al término de la discusión se nombró una comisión revisora (4). En la sesión del 9 de agosto se consideró: *a*) Rescindir todas las ventas de fincas fiscales hechas durante el período de la revolución, puesto que se habían lesionado los intereses del Estado; *b*) Vender los bienes de temporalidades en pública subasta; y *c*) Considerar que Salta y Cuyo no estaban en condiciones de contribución. En la sesión del 12 de agosto se acordó remitir el plan de arbitrios al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

### 2. *Opinión del periódico EL CENSOR sobre un plan financiero.*

EL CENSOR reprodujo la "nota de materias" (5). Con tal motivo escribió un artículo, cuya síntesis ofrecemos:

1. Es una medida de primera necesidad el arreglo económico de los caudales públicos.

2. La guerra la hace el ejército y la marina. Luego, el soldado debe estar pagado como corresponde.

"Es imposible que un hombre que expone su cuerpo al hierro, al fuego y a la intemperie, que un hombre que abandona su familia y su regalo por la dureza del campo de batalla, sufra con sangre fría que no se lo socorra regularmente, entretanto que se invierten los fondos públicos en empleados superfluos, que la justicia y la economía miran con aborrecimiento".

3. El sistema de empréstitos forzosos es bueno una vez, quizás dos o tres. Sólo debe usarse como un remedio para los grandes apuros.

4. Corresponde planificar los arbitrios antes que sobrevenga la guerra marítima. Resultaría casi imposible recurrir al comerciante frente al bloqueo del puerto.

5. El país está en condiciones de defenderse de la agresión. Posee recursos. La mejor política para salvarse es la de conservar la unión nacional, evitando las rencillas domésticas.

### 3. *El plan de arbitrios relacionado con la solución monetaria.*

En la sesión del 25 de noviembre se dispuso librar providencias ejecutivas sobre empréstitos e impuestos hasta tanto se uniformase el plan de contribuciones en todos los pueblos.

¿A qué conclusión se arriba reflexionando sobre la aplicación del plan de arbitrios? Que resultó fácil planear un orden contributivo sobre

(4) La integraron los diputados: Tomás M. Anchorena, Antonio Sáenz, Mariano Boedo, Pedro Miguel Aráoz, Tomás Godoy Cruz, Pedro León Gallo, Pedro Ignacio de Rivera y Mariano Sánchez de Loria.

(5) EL CENSOR n° 47, jueves 18 de julio de 1816.

el papel. La dificultad estaba en el cumplimiento de la recaudación personal. Resistirse al pago era la actitud normal.

El diputado Juan José Paso, secretario del Congreso, presentó un plan de recursos extraordinarios con ayuda monetaria <sup>(6)</sup>. Consistía en conseguir voluntariamente 1.805 suscripciones que, bajo condiciones ventajosas, prestaren la cantidad de cien pesos mensuales cada uno, desde enero a octubre de 1817. El proyecto fue bien acogido. Y se decidió enviar copias del mismo a todas las provincias libres para su suscripción. Se ofreció a los prestamistas el derecho de prelación como acreedores. Anchorena protestó, puesto que perjudicaba a los viejos acreedores del gobierno. La respuesta fue terminante: el estado de indigencia en que se encontraba el ejército obligaba al sacrificio patriótico de ceder el derecho de antelación en el cobro de los créditos.

4. *Oficios de Belgrano sobre la suspensión de contribuciones personales. Estado económico de Santiago del Estero, Catamarca y Salta.*

La situación financiera empeoró en 1817. Dos oficios del General Belgrano, dirigidos desde Tucumán, al Director Pueyrredón lo demuestra con claridad meridiana <sup>(7)</sup>. Belgrano suspendió la contribución personal correspondiente a Santiago del Estero. En realidad, no se había iniciado la percepción. ¿Causa?

“Ya por el lastimoso estado de aquellos habitantes para tolerarlo sea cual fuese, y ya por la odiosidad que envuelve toda exacción directa”.

En seguida suspendió la contribución personal en el valle de Catamarca. Los motivos son poderosos: miseria, escasez y situación lastimosa de la mayor parte del vecindario.

La falta de recursos para el ejército produjo la desesperación. Así y todo se mantuvo altísimo el espíritu de lucha por la libertad. Una prueba más del estado de necesidad está reflejado en la carta del Gobernador y Comandante General Martín Güemes, fechada el 27 de setiembre de 1817. Escribió:

“No puedo por más tiempo disimular las urgentísimas necesidades que afijen a esta Provincia. He calculado sobre el estado actual de su fortuna, y por todos sus aspectos no me representa mas que un semblante de miseria, de lágrimas y de agonía” <sup>(8)</sup>.

<sup>(6)</sup> Tratado en las sesiones del 11 y 13 de diciembre de 1816.

<sup>(7)</sup> ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: *Documentos del Congreso de Tucumán*. (Oficios de los Directores, apuntes de correspondencia, notas de oficios y órdenes del Congreso, asuntos pendientes ante el mismo, y borradores de sesiones del Congreso de Tucumán. 1816-1820). Introducción de RICARDO LEVENE. La Plata, 1947 (en adelante citaremos *Documento del Congreso de Tucumán*), págs. 1 a 3.

<sup>(8)</sup> MITRE, BARTOLOMÉ: *Estudios históricos: Belgrano y Güemes*. Obras completas, XI, 407.

5. *Colecta realizada en Salta y Jujuy.*

El año 1818 se presentó sombrío, lo que obligó a buscar nuevos arbitrios a riesgo de cualquier sacrificio. Se recolectaron fondos en Salta y Jujuy, librados contra el General Belgrano <sup>(9)</sup>. Las cantidades obtenidas fueron: \$ 568 (15 de febrero); \$ 723 (18 de marzo); \$ 200 (21 de marzo); \$ 562 (30 de abril); \$ 2.000 (30 de junio); \$ 500 (30 de setiembre); \$ 1.000 (16 de octubre); \$ 412 (16 de octubre); \$ 2.516 (12 de noviembre); \$ 3.000 (26 de noviembre); y \$ 1.000 (31 de diciembre). La recolección periódica, aun resistida, era el único medio necesario para continuar la lucha contra los realistas.

6. *Nuevo plan de arbitrios (1819). Proyecto de la Junta de Arbitrios.*

El diputado Pedro León Gallo propuso, en la sesión del 17 de junio, autorizar al Poder Ejecutivo para nombrar una comisión encargada de formular un plan de arbitrios conducente al aumento del numerario nacional. Dicho plan tendría como base los bienes de capital de los españoles residentes.

La Junta de Arbitrios nombrada <sup>(10)</sup> elevó al Director Rondeau, el 16 de julio de 1819, un proyecto de contribución directa <sup>(11)</sup>. Sinteticemos sus conclusiones:

1. Se examinaron todas las contribuciones extraordinarias, directas o indirectas, cesadas o subsistentes.

2. La contribución del comercio debía reducirse:

"á una contribucion gral por el termino de dos años, sobre todos los capitalistas del Estado, que comprenda indistintam.te á los españoles europeos, á los simples ciudadanos, eclesiasticos, militares, empleados pub.cos de cualq.a clase, rango, y condicion que fueren, y á los extranjeros, qe. tengan á su nombre casa de comercio, almacen ó tienda abierta en el pais, ó exerzan algun otro oficio ó profecion, por que recayendo esta contribucion, no sobre las personas, sino sobre las propiedades; y considerando estas del pais mientras circulan y permanecen en el; estando por otra parte directa é inmediateam.te expuestas á los peligros que amenazan al estado, y participando del mismo modo delas ventajas, q.e este reporta, deben todos proporcionalmente concurrir á su conserbacion y defensa".

3. Fueron injustas las anteriores contribuciones directas, puesto que recayeron únicamente sobre los comerciantes de Buenos Aires. Cabe considerar que la clase mercantil sufrió las consecuencias los siguientes problemas: a) Guerra interior y exterior; b) Ocupación de los pueblos por el enemigo; c) Apoderamiento de sus propiedades particulares, robos y saqueos; d) Escasez de numerario; e) Empréstitos; f) Variaciones conti-

<sup>(9)</sup> Libro Mayor. 1818. En: CORNEJO, ATILIO: *Historia de Güemes*, 254.

<sup>(10)</sup> La integraban: Juan J. Cristóbal de Anchorena, Manuel Pinto, Domingo Robredo, Pedro Lezica y Juan José de Aguirre.

<sup>(11)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 310.

nuas de los derechos de aduana; g) Emisiones de papel; y h) Reducción de las ventas.

Una vez realizado el examen de la situación económica, la Junta de Arbitrios propuso:

1º. Que todo ciudadano, extranjero y español europeo residente que tuviesen bienes de capital o numerario, pagarían 1/2 % anual sobre el valor regulado. Se incluía a los menores de edad que disponían libremente de sus bienes.

2º. Que los españoles europeos solteros, o los que tengan sus familiares fuera de las Provincias Unidas, pagarían el 1 % anual sobre sus propiedades. Para quienes tuviesen pocos bienes, se fijaba un impuesto mínimo de cuarenta pesos.

3º. Que los españoles solteros, con residencia en la ciudad o en la campaña, que no poseyeran bienes y subsistan de su salario, pagarían cuarenta pesos.

4º. Que los profesionales médicos pagarían el 1 % sobre su capital y 20 pesos por mes.

La Junta de Arbitrios solicitó la aprobación legislativa del proyecto. Se adjuntó el "Proyecto de instrucción para el cobro de la contribución directa sobre capitales a todos los habitantes de las Provincias Unidas de Sud América por el término de dos años". Son 37 artículos. Acompañó, asimismo, una lista de las cantidades asignadas por vía de anticipación. Al final, figuran los comerciantes ingleses. El anticipo de la contribución general llegaba a los 34.485 pesos. Este dinero estaba destinado, si se aprobaba el proyecto, para acallar el clamor de las tropas y remediar urgentes necesidades.

El Congreso estudió el 20 de julio esta importante cuestión. Nombró una comisión encargada del análisis del proyecto y del examen de la lista civil de contribuyentes.

#### 7. *La obtención de recursos y el art. 125 de la Constitución de 1819.*

El Director Rondeau dirigió un oficio al Congreso, el 5 de julio de 1819, adjuntando sendas notas del Capitán en Jefe del Ejército Auxiliar del Perú y del Gobernador Intendente de Córdoba. ¿Causa? Las apuradísimas y afligentes circunstancias que se estaban atravesando por falta de recursos imprescindibles. ¿Solución? Adoptar resoluciones enérgicas. ¿Problema que se creaba? Las medidas extremas chocarían con el art. 125 de la Constitución. En efecto, determinaba la Constitución de las Provincias Unidas de Sud América de 1819 lo siguiente:

"CXXV. Ninguno será obligado á prestar auxilios de qualquiera clase para los exércitos, ni á franquear su casa para alojamiento de un cuerpo ó individuo militar,

sino de orden del Magistrado civil segun la ley. El perjuicio que en este caso se infiera al propietario, será indemnizado competentemente por el Estado" (12).

Rondeau solicitó que el Congreso indicara el medio de satisfacer las necesidades del ejército. Dijo como fundamento de su nota:

"La escases actual del Erario es Original, pues nunca se experimentó tal desde los primeros momentos de la regeneración política de éstas Provincias: los apuros y urgencias se multiplican y apenas alcanzan mis desvelos á cubrir alguna pequeña parte de las erogaciones mas indispensables tocando al efecto cuantos recursos sugieren la prudencia y el buen deseo en tales casos" (13).

Nueva instancia del Director al Congreso. El 8 de julio reitera el pedido de solución a la cuestión constitucional. Es que ha recibido una comunicación del Gobernador Intendente de Cuyo, Toribio Luzuriaga, reclamando prontos auxilios para la división del Ejército de los Andes. El Gobernador consultaba si es que, por el art. 125, debía abonar los suministros que le quitaban a los vecinos. Si así fuere, ¿con qué dinero satisfacía a los demandantes) (14).

En el Congreso se debatió el tema. Al término de la discusión resolvió: "que toda clase de perjuicios se indemnizen por los fondos del estado, sin que sea precisamente á contado, y en numerario" (15).

Es decir, no se llegó a encontrar la verdadera solución. Se optó por una solución teórica de imposible cumplimiento.

#### 8. *La proyectada expedición española del Río de la Plata y la necesidad de obtener recursos extraordinarios.*

El Director Rondeau estaba informado de la situación por que atravesaba España como consecuencia de la proyectada expedición reconquistadora de América. Recibía continuas comunicaciones. Sabía, por ejemplo, que las tropas acuarteladas en Cádiz tramaron una conjuración con el objetivo de proclamar la constitución liberal de 1812; y que, aunque descubierta la revolución, se insistiría en fletar la expedición (16).

Rondeau se dirigió al Congreso, por nota del 6 de agosto de 1819 (17), sosteniendo:

1º. Que no le quedaban dudas sobre la concreción de la expedición peninsular al Río de la Plata.

2º. Que ya estaban estudiados los planes de defensa, aunque sin iniciarse su ejecución por falta de medios financieros.

(12) FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. INSTITUTO DE HISTORIA ARGENTINA: *Estatutos, Reglamentos y Constituciones Argentinas*, 129.

(13) *Documentos del Congreso de Tucumán*, 302.

(14) *Idem*, 303.

(15) MUSEO MITRE: *EL REDACTOR DEL CONGRESO NACIONAL 1816*. Reimpresión facsimilar. Introducción de Diego Luis Molinari. Buenos Aires, 1916, n° 48 (en adelante citaremos *EL REDACTOR*).

(16) *Documentos del Congreso de Tucumán*, 336.

(17) *Idem*, 333.



3º. Que resultaba imperioso conseguir recursos extraordinarios.

El Congreso le contestó, el 7 de agosto, que propusiera las medidas conducentes para cumplir con el plan de defensa <sup>(18)</sup>.

Felizmente, la expedición española no se realizó.

### III. LA COMISION ECONOMICA CREADA POR PUEYRREDON

#### 1. *Decreto del 7 de setiembre de 1816. Intento de planear un orden económico.*

El Director Pueyrredón y su Ministro Manuel Obligado firmaron un decreto, el 7 de setiembre de 1816 <sup>(19)</sup>, en donde se expresa:

a) Que la multitud de los problemas hacendísticos impidieron la formación de proyectos conducentes a una buena administración.

b) Que promoverían el restablecimiento del crédito del gobierno, la disminución de los impuestos y la construcción de nuevas fuentes de ingresos, que aumentasen el tesoro nacional.

Determinando los fines, se creaba una Comisión Económica, de cinco miembros <sup>(20)</sup>, con las siguientes funciones:

1º. Proponer al gobierno un plan sobre el resguardo y la aduana. Examinar, además, el arancel aduanero.

2º. Formar un resumen general de los créditos pasivos de la tesorería general desde el 25 de mayo de 1810; sean por empréstitos forzosos, rescates de esclavos, etc. Se indicarían los medios más eficaces para la amortización del crédito público.

3º. Señalar los medios más adecuados para la recaudación de la contribución extraordinaria, estableciendo la proporcionalidad del impuesto.

4º. Examinar los proyectos de bancos, casa de la moneda y fomento de la minería.

5º. Estudiar los arbitrios más suaves de contribución indirecta que permita satisfacer parte de las graves necesidades del estado.

6º. Conciliar su acción entendiéndose con el Secretario de Hacienda.

Como comprobamos, la Comisión Económica tendría funciones paralelas en materia hacendística con la secretaría respectiva. Claro está, sin autoridad de gobierno. Actuaría, por lo tanto, como junta de asesoramiento económico. Su creación indicaba, por deducción, que las Provincias Unidas del Río de la Plata vivían, durante su estado de independencia política, abrumadas por los problemas financieros. La cuestión

<sup>(18)</sup> EL REDACTOR, n° 50.

<sup>(19)</sup> Junta de Historia y Numismática Americana: GAZETA DE BUENOS AIRES. 1810-1821. Reimpresión facsimilar. Buenos Aires, 1910-1915 (en adelante citaremos GAZETA), n° 72, del 14 de setiembre de 1816.

<sup>(20)</sup> La integraron: Domingo Robledo, Francisco Passo, Manuel Pinto, Miguel Belgrano y Damián de Castro.

mayor se reducía a la siguiente conclusión: no se poseían recursos mínimos para sostener la guerra de emancipación.

A Pueyrredón le correspondió iniciar la creación de un nuevo orden económico. No lo consiguió. Pero el solo hecho de emprender la tarea en momentos tan cruciales del amanecer político argentino, significaba que poseía la hombría de un verdadero conductor de pueblos.

2. *Plan económico propuesto por EL CENSOR. Sugerencia para que se nombre una Comisión Especial.*

EL CENSOR nos informa sobre la realidad económica en 1816<sup>(21)</sup>. Conjuntamente, indica un plan financiero para encauzar a la economía nacional. Penetremos en el conocimiento de su contenido.

1. No puede llevarse a efecto la independencia sin organización económica.

2. La situación es tan riesgosa que solamente puede salvarse con recursos prontos y ejecutivos.

3. Los ejércitos, que están actuando en los distintos frentes, dependen de las cajas de Buenos Aires para la obtención de los recursos para la guerra. Un ataque a la ciudad marítima de Buenos Aires, cortaría la ayuda militar al interior.

4. Un empréstito patriótico levantado en las provincias libres es casi imposible. Además, resultaría un medio insuficiente.

5. Pero como la situación es muy crítica, corresponde proponer un empréstito extraordinario.

“Yo empezaría a proponer por dos años un servicio extraordinario, que debería principiar el próximo enero de 1817 y concluir en igual mes de 1819, y este debiera consistir en una tercia parte de todos los sueldos, réditos y pensiones del erario; en una octava parte de las rentas eclesiásticas y seglares de tierras, casas, imposiciones de caudales, ganancias de comercio, y generalmente toda renta de dinero y frutos, exceptuando únicamente al labrador, al artesano y jornalero casados, del mismo modo que a las clases menos acomodada del estado, de suerte que solamente sobre los pudientes, o los que habiendo disfrutado exclusivamente del erario, han contribuído a sus apuros, y tienen más interes en su remedio, deba recaer esta carga pasajera. Reagravaría al mismo tiempo todo artículo de lujo en su introduccion, venta y uso, y establecería contribuciones sobre los que produce y fomenta el país en el mismo género”.

6. ¿Cuál es la actitud que debe adoptar el gobierno frente a las graves dificultades nacionales que se presentan? Sujetarse a una estrecha economía.

“Una economía severa e inflexible debe reducir el lujo de los empleados principales, para que el público descansa en la confianza de que sus sacrificios tienden al objeto santo del bien universal; y esto se logrará dando razón prolija en tiempos periódicos de la recaudacion y justa distribución... Esto ejecutado, y disminuída

<sup>(21)</sup> EL CENSOR n° 62. Jueves 31 de octubre de 1815. Senado de la Nación, *Biblioteca de Mayo*, t. VIII, 6915.

en cuanto sea posible la profusión de empleados, y aun de ramos, no queda la menor duda en que pronto se encontraría el nivel que se desea, siendo así que en la misma o mayor razón que se discurrieren los arbitrios, se discurriría la reforma de abusos”.

7. Corresponde enagenar los bienes del estado. En manos privadas se transformarán en capitales reproductivos.

8. Se extenderá el uso del papel sellado a las letras de cambio y demás papeles de comercio.

Y bien: a juicio del periodista la crisis, que alteraba el proceso de la emancipación, se salvaría por el sacrificio individual de todos los ciudadanos y por el reordenamiento de la economía gubernamental. En este último aspecto planteaba la corrección del abuso de la burocracia. Pero, evidentemente, los problemas eran múltiples. ¿Cómo estudiarlos en forma integral? Nombrando una Comisión especial, integrada por magistrados, eclesiásticos, militares, navales, financistas, comerciantes y hacendados. Desde luego, elegidos por reconocérseles inteligencia, capacidad y entereza. La Comisión tendría como objeto primordial presentar un plan de economías para ser tratado, en última instancia, por el Congreso de Tucumán.

#### IV. DONATIVOS Y EMPRESTITOS VOLUNTARIOS

##### 1. *Auxilios para la división al mando del Coronel Mayor Domingo French, el Ejército del Perú y el Ejército de los Andes.*

La guerra significaba el sacrificio por un ideal. Era la entrega de la propia vida en forma incondicional. Muchísimos fueron los héroes anónimos defensores de la libertad con dignidad. ¿Qué importaba la posesión de bienes materiales frente a la guerra por la Independencia? Nada, y todo; según el estado emocional circunstancial. Con sentido terrenal de la vida resultaba difícil desprenderse de los bienes personales. Sin embargo, gran parte del pueblo procedió con amplia generosidad. Donando o prestando contribuyó a la noble causa de la libertad.

A continuación haremos breve relación de aquellos casos ejemplificadores. Nos valdremos, para ello, de la GAZETA DE BUENOS AYRES (22). Desde luego, resultará un estudio incompleto (23). A pesar, nos dará una idea cabal de su importancia.

El Teniente Gobernador de La Rioja envió a French la cantidad de 300 mulas, que habían sido donadas con el fin de acelerar la marcha de su división para incorporar al Ejército del Perú (24).

(22) Utilizamos el *Índice general* de la GACETA DE BUENOS AIRES, publicado por el Museo Mitre. Es una labor heurística encomiable que realizó JUAN ANGEL FARINI.

(23) Un estudio exhaustivo sobre donaciones requeriría el conocimiento de todas las listas de donantes que se encontraran en los archivos. Así y todo, prejuzgamos que muchas donaciones no fueron asentadas.

(24) GAZETA, n° 29, del 11 de noviembre de 1815; n° 48, del 23 de marzo de 1816.

El Síndico Procurador de la ciudad de Tucumán, Francisco Posse, donó 100 pesos. El vecino de la ciudad de Tarija, Juan Manuel Alza, 750 mazos de tabaco <sup>(25)</sup>.

El Cabildo de Jujuy informó sobre las donaciones hechas por veintiocho personas; las cuales entregaron: 18 pesos en dinero, 38 mulas, 11 reses, 81 aparejos y 2 caballos <sup>(26)</sup>.

Pasemos al conocimiento de los auxilios ofrecidos para el Ejército del Perú. El nombre de los donantes fue publicado en la GAZETA <sup>(27)</sup>. La cantidad recaudada alcanzó a 38.433 pesos <sup>(28)</sup>.

Los hijos y vecinos de La Rioja se hicieron acreedores de la gratitud del gobierno nacional. Al proporcionar crecidos auxilios, se dio pública razón de gratitud <sup>(29)</sup>. Poco después, el Teniente Gobernador Diego Barrenechea informó haber remitido, para el ejército acantonado en Tucumán, 100 cargas de sal, proporcionada por los vecinos del partido de Aranco <sup>(30)</sup>.

Catamarca era un pueblo pobre, y sin embargo, se distinguió por su generosidad. LA GAZETA publicó, previo reconocimiento de la labor desarrollada por el Teniente Gobernador Nicolás Avellaneda y Tula, en relación de los auxilios enviados al Ejército de Tucumán. Los donantes contribuyeron con caballos mansos, mulas, cabezas de ganado, cargas de trigo, varas de jerga, varas de picote, cargas de lanas, arrobas de plomo y cobre, pieles de cabra, sacos de cuero para el trigo y carga de sal. Todo por una cantidad de 21.342 pesos y 4 reales <sup>(31)</sup>.

El pueblo y la campaña de Córdoba remitió 1.000 caballos, con la intervención del Gobierno y la Municipalidad <sup>(32)</sup>.

Santiago del Estero envió, por iniciativa de su Teniente Gobernador Gabino Ibarra: caballos, mulas, ganado, vacunos, fanegas de trigo, jergas, picote, riendas, estribos, espuelas, cueros de oveja, fanegas de sal y plata de palo grande. Un total de 13.100 pesos y 3 reales <sup>(33)</sup>.

El presbítero patriota Juan Antonio Negrot, de Ancaste, entregó 20 caballos de buena calidad; recibiendo el agradecimiento de Belgrano y del gobierno nacional <sup>(34)</sup>.

La Rioja mandó 100 cargas de harina superior, en sus respectivos sacos y aperos corrientes, con un peso de 1.030 arrobas y 19 libras. La donación procedía de los generosos habitantes de Guandacol, Vinchina,

<sup>(25)</sup> *Idem*, n° 37, del 6 de enero de 1816.

<sup>(26)</sup> *Idem*, n° 40, del 27 de enero de 1816.

<sup>(27)</sup> *Idem*, n° 47, del 16 de marzo; n° 48, del 23 de marzo; n° 49, del 30 de marzo; n° 51, del 13 de abril; n° 54, del 4 de mayo.

<sup>(28)</sup> *Idem*, n° 54, del 4 de mayo.

<sup>(29)</sup> *Idem*, n° 56, del 31 de enero de 1818.

<sup>(30)</sup> *Idem*, n° 63, del 25 de marzo de 1818.

<sup>(31)</sup> GAZETA EXTRAORDINARIA, del 27 de marzo de 1818.

<sup>(32)</sup> GAZETA, n° 68, del 29 de abril de 1818.

<sup>(33)</sup> *Idem*, n° 71, del 20 de mayo de 1818.

<sup>(34)</sup> *Idem*, n° 82, del 5 de agosto de 1818.

Xañen, Bateas y parte del pueblo de Anguinan. Era un mérito relevante por las circunstancias de miseria en que se hallaban <sup>(35)</sup>.

Desde abril a diciembre de 1818, Catamarca remitió: dinero en efectivo, cabezas de ganado, fanegas de maíz, fanegas de trigo, fanegas de ají, fanegas de porotos, costales de cuero para el trigo, maíz y porotos. Incluyendo los fletes se llegó a la suma de 10.087 pesos. Se publicó la nómina de quienes se distinguieron en este servicio <sup>(36)</sup>.

Prosigamos con el conocimiento de los auxilios para el Ejército de los Andes <sup>(37)</sup>. Los pueblos de Mendoza, San Juan y San Luis ofrecieron toda clase de donativos para conquistar la libertad. La generosidad tenía un hondo significado superior: la de la privación personal <sup>(38)</sup>.

Es con verdadera emoción patriótica que la GAZETA informó sobre el contenido de un oficio de San Martín <sup>(39)</sup>. El pueblo mendocino quedaba realizado por su quehacer patriótico. Mendoza es ejemplo de desprendimiento material por amor nacional. La comunicación del Coronel Mayor José de San Martín dirigida al Supremo Director de Estado Juan Martín de Pueyrredón, el 21 de octubre de 1816, resulta tan expresiva que corresponde reproducirla íntegra. He aquí su texto:

Un justo homenaje al virtuoso patriotismo de los habitantes de esta Provincia, me lleva á interrumpir la bien ocupada atencion de V. E. presentándole en globo sus servicios.

Dos años ha que paralizado su comercio han decrecido en proporción su industria y fondos desde la ocupación de Chile por los peninsulares. Pero como si la falta de recursos le diera mas valentía y firmeza en apurarlos, ninguno han omitido saliendo á cada paso de la comun esfera.

Admira en efecto que un pais de mediana poblacion, sin erario público, sin comercio, ni grandes capitalistas, faltos de madera, pieles, lanas, ganados en mucha parte y de otras infinitas primeras materias y artículos bien importantes, haya podido elevar de su mismo seno un exercito de tres mil hombres, despojándose hasta de sus esclavos, únicos brazos para su agricultura, ocurrir á sus pagas y subsistencia, y a la de mas de mil emigrados: fomentar los establecimientos de maestranza, elavoratorios de salitre y pólbora, armerias, parque, sala de armas, batan, quarteles, campamento: erogar mas de tres mil caballos, siete mil mulas, innumerables cabezas de ganado vacuno; en fin para decirlo de una vez, dar quantos auxilios son imaginables, y que no han venido de esa capital para la creacion, progresos y sosten del ejército de los Andes.

No haré merito del continuado servicio de todas sus milicias en destacamentos de Cordillera, guarniciones y otras muchas fatigas: tampoco de la tarea infatigable é indotada de sus artistas en los obrages del Estado. En una palabra las fortunas particulares quasi son del público: la mayor parte del vecindario, solo piensa en prodigar sus bienes á la comun conservación.

La América es libre, Excmo. Señor: sus feroces ribales temblarán deslumbrados al destello de virtudes tan sólidas. Calcularán por ellas facilmente el poder unido de toda la Nación. Por lo que á mi respecta, contentome con elevar á V. E. sinco-

<sup>(35)</sup> *Idem*, n° 94, del 28 de octubre de 1818.

<sup>(36)</sup> *Idem*, n° 104, del 6 de enero de 1819.

<sup>(37)</sup> Para mayor información recurrir a la obra de ALFREDO ESTÉVEZ y OSCAR HORACIO ELÍA: *Aspectos económicos-financieros de la campaña sanmartiniana*. Buenos Aires, 1961.

<sup>(38)</sup> GAZETA n° 19, del 2 de noviembre de 1816.

<sup>(39)</sup> *Idem*, n° 80, del 9 de noviembre de 1816.

padas, aunque genuinamente, las que adornan al pueblo de Cuyo, seguro de que el Supremo Gobierno del Estado hará de sus habitantes el digno aprecio que de justicia se merece. Dios guarde á V. E. muchos años <sup>(40)</sup>.

Córdoba auxilió al Ejército de Los Andes <sup>(41)</sup>; especialmente con ponchos y frazadas.

## 2. Donativos para el Ejército de Observación de Santa Fe.

Contrastan las donaciones hechas para lograr la independencia con los ofrecimientos hechos para combatir contra los caudillos provinciales. Evidentemente: no hubo fuerza de convicción en la guerra interna provocada en el Litoral.

Entre los auxilios para el Ejército de Observación encontramos:

1. Cesión de un negro con destino al Ejército <sup>(42)</sup>.
2. Provisiones por parte del Cabildo de la Villa de Luján <sup>(43)</sup>.
3. Contribución voluntaria por parte de la Compañía de Joaquín Hoses: 95 pesos. Idem, de la Compañía del Comandante Juan Manuel Laserna: 100 pesos y 11 caballos <sup>(44)</sup>.
4. De los partidos de Chascomús, Salado, Ranchos, Magdalena: a) Especies donadas en el partido al sur del Salado: 118 reses, 116 caballos, 113 pesos y 4 reales; que luego se acrecientan con 20 reses y 10 caballos <sup>(45)</sup>; b) De la Guardia de Chascomús: 74 reses, 74 caballos y 125 pesos <sup>(46)</sup>; y c) Del vecindario de la Guardia de los Ranchos y sus inmediateces: 30 reses, 28 caballos y 26 pesos <sup>(47)</sup>.
5. Donación del Alcalde de Hermandad del partido de San Nicolás: pesos por valor de 25 cabezas de ganado vacuno <sup>(48)</sup>.

## 3. Empréstitos voluntarios ordenados por Güemes en Salta y Jujuy.

El General Rondeau, Comandante en Jefe de la tercera expedición al Alto Perú, careció de la luz propia que deben poseer los genios conductores. En su ejército reinó la desorganización. La quietud de su Jefe fue calificada por José M. Paz, en sus *Memorias*, como de indiferencia culpable.

El ejército en marcha necesitaba de recursos. Se empleó para conseguirlos el procedimiento de las confiscaciones. Un tribunal militar se apro-

<sup>(40)</sup> *Idem*.

<sup>(41)</sup> En las *Actas del Congreso Nacional de Historia del Libertador General San Martín (1950)* se publicaron colaboraciones que analizaron la contribución de Córdoba. JOSÉ IGNACIO OLMEDO: *Córdoba en la época de la Campaña de los Andes* (t. 1); VÍCTOR BARRIONUEVO IMPOSTI: *La Provincia de Córdoba y la Campaña Sanmartiniana* (t. 2); y EFRAÍN U. BISCHOFF: *Córdoba y la Campaña de los Andes* (t. 2).

<sup>(42)</sup> GAZETA, n° 93, del 21 de octubre de 1818.

<sup>(43)</sup> *Idem*, n° 108, del 3 de febrero de 1819.

<sup>(44)</sup> *Idem*, n° 115, del 24 de marzo de 1819.

<sup>(45)</sup> *Idem*, n° 121, del 12 de mayo de 1819.

<sup>(46)</sup> *Idem*, n° 122, del 19 de mayo de 1819.

<sup>(47)</sup> *Idem*, n° 130, del 14 de julio de 1819.

<sup>(48)</sup> *Idem*, n° 140, del 22 de setiembre de 1819.

piaba de los bienes pertenecientes a los partidarios de la causa realista. Paz relata el interés por encontrar los caudales escondidos, especialmente los "tapados" por el capitalista Achával, que valían más de cien mil duros, en su mayor parte en moneda sellada.

Después de la derrota de Venta y Media, el General Rondeau decidió retirarse hasta la frontera con Cochabamba, a la espera de refuerzos procedentes de Buenos Aires. En consecuencia, Potosí quedó expuesta a ser ocupada por los realistas. El Gobernador Intendente de Salta, Martín Güemes, fue informado de la situación crítica en que se encontraba Potosí. Entonces preparó una expedición para marchar personalmente en su ayuda. Como no contaba con fondos para los gastos escribió al Teniente Gobernador de Jujuy para que abriese una suscripción voluntaria de donativos o empréstitos, en dinero o en especies<sup>(49)</sup>. El Cabildo de Jujuy convocó al vecindario, conviniendo en contribuir con dinero para ayudar a las provincias hermanas de Potosí y Charcas. Los auxilios dispuestos significaban un verdadero sacrificio, puesto que debido a los anteriores recursos dados colocaron a la ciudad en situación extrema. En cumplimiento de lo acordado se nombraron comisiones encargadas de recolectar el empréstito voluntario. Los acontecimientos se precipitaron rápidamente. El 29 de noviembre se produjo el desastre de Sipe Sipe, que significó la pérdida definitiva del Alto Perú.

#### 4. *Las medidas adoptadas después del desastre de Sipe Sipe.*

¿Cómo reaccionó Buenos Aires ante la derrota de Sipe Sipe? Luego de la sorpresa inicial se manifestó el siguiente estado de conciencia:

"La fortuna adversa podrá ejercitar nuestra constancia; pero no conseguirá desmayarla. Al paso que parecen escasear todos los recursos, encontramos siempre medios de organizar nuevas fuerzas: la necesidad provee a la necesidad, los sacrificios malogrados nos estimulan á repetirlos sin pena, lo que fue elección se ha convertido en costumbre, y la libertad si era amada por lo que es en sí, lo es mucho mas por lo que cuesta"<sup>(50)</sup>.

Las medidas extraordinarias que se adoptaron fueron:

1. El Director interino Ignacio Alvarez envió una circular, el 31 de diciembre de 1815, solicitando, sea por empréstito voluntario o por donativo, el dinero que puedan ofrecer. El mismo se destinaría a reorganizar prontamente el ejército del Perú.

2. El Director, con acuerdo de la Honorable Junta de Observación y el Excelentísimo Ayuntamiento, resolvió solicitar, el 10 de enero de 1816, un empréstito por 200.000 pesos a todos los españoles y extranjeros avecindados, dinero necesario para el envío de tropas y armamentos destinados al Alto Perú.

<sup>(49)</sup> *Archivo Capitular de Jujuy*, t. 2, 174. En: ATILIO CORNEJO: *Historia de Güemes*. Buenos Aires, 1946, 197.

<sup>(50)</sup> GAZETA, n° 38, del 13 de enero de 1816.

3. Suspensión del pago de todos los créditos atrasados por parte del estado.

4. Reactualización del decreto sobre el contrabando. Se favorecería a quienes denunciaren o aprendiesen a los contrabandistas. El objeto de la medida, dictada el 12 de enero de 1816, era el de evitar la salida del oro y la plata. También como forma de percibir los derechos aduaneros legales.

Las provincias, del mismo modo, se movilizan. En Jujuy, por ejemplo, diversas personas ofrecen al Cabildo para que se auxilie a la división del Coronel Domingo French: 18 pesos, 38 mulas, 11 reses, 81 aparejos y 2 caballos<sup>(51)</sup>. En Córdoba se reunieron: 705 mulas mansas, 150 sa- bles, 600 caballos, etc.<sup>(52)</sup>.

El Director agradeció públicamente los préstamos voluntarios y los donativos. Como prueba de gratitud y reconocimiento ordenó que se publicasen los nombres de los donantes<sup>(53)</sup>.

La Tesorería General de Buenos Aires informó, el 26 de enero de 1816, que el total del préstamo voluntario sumaba 38.433 pesos<sup>(54)</sup>. En el transcurrir de los años 1817 y 1818 se formalizaron otros donati- vos para la reorganización del Ejército del Perú<sup>(55)</sup>.

5. *Noticia sobre un empréstito pedido a los comerciantes ingleses. Re- ferencia de un proyecto de empréstito voluntario (1817), desauto- rizado por el Congreso.*

Por oficio del 4 de enero de 1817 se pidió a los comerciantes ingle- ses un empréstito de 8.000 pesos. En esos precisos momentos, dichos comerciantes reclamaban por la exacción de la alcaba de reventa. La pretensión de no cumplir con la exigencia del impuesto exacerbó el áni- mo del Tribunal del Consulado. Sus miembros se dirigieron al Director Supremo para que obligase al cumplimiento del pago. El Director fue terminanté: pagarían todos los individuos "sean de la clase que fue- ren"<sup>(56)</sup>. En la disposición no se hace ninguna alusión al empréstito.

La Comisión Económica propuso un proyecto, el 26 de noviembre de 1817, sosteniendo la necesidad de realizar un empréstito voluntario de 100.000 pesos sobre los comerciantes nacionales y extranjeros. En la se- sión del 17 de marzo de 1818 se resolvió: "no ser de la aprobación del Congreso"<sup>(57)</sup>.

<sup>(51)</sup> *Idem*, n° 40, del 27 de enero de 1816.

<sup>(52)</sup> *Idem*, del 2 de marzo de 1816.

<sup>(53)</sup> *Idem*, n° 47, del 16 de marzo; n° 48, del 23 de marzo; n° 49, del 30 de marzo; n° 51, del 13 de abril; y n° 54, del 4 de mayo.

<sup>(54)</sup> *Idem*, n° 54, del 4 de mayo de 1816.

<sup>(55)</sup> Una mayor información puede obtenerse consultando el *Indice general* de la GACETA, sistematizado por Farini.

<sup>(56)</sup> GAZETA, n° 2, del 11 de enero de 1817.

<sup>(57)</sup> *El Redactor*, n° 31.



6. *El proyecto de contribución voluntaria presentado por Gregorio Funes. Resultados insatisfactorios en su realización.*

Martín Güemes recurrió, para poder defender las fronteras de la patria, a la contratación de empréstitos, voluntarios y forzosos. En marzo de 1819 se prepararon las listas de los comerciantes y las cantidades respectivas de la contribución voluntaria <sup>(58)</sup>.

Mientras tanto: ¿Qué proyectaban en Buenos Aires para conseguir fondos para la guerra de la independencia? El diputado Gregorio Funes presentó, en la sesión del 27 de julio de 1819, un proyecto de suscripción voluntaria <sup>(59)</sup>. Sus aspectos más importantes son:

1. Que estando agotados los fondos públicos se deben preferir los arbitrios de pronta recaudación, desechando las prudentes medidas que aconsejan algunos economistas.

2. Que para aliviar las necesidades del erario conviene levantar una suscripción voluntaria por dos años. Esta suscripción empezará a dar frutos al mes de su establecimiento.

3. Que el plan de contribución podría ser el siguiente:

- a) Considerar 78.000 suscriptores voluntarios en las provincias libres.
- b) Se los distribuirá en 12 clases.
- c) Tasación: 1 real para la clase más indigente y 12 reales para la clase superior.

4. ¿Es posible realizar esta operación? Efectivamente. El catastro electoral de las provincias libres es de 537.441 personas. Luego, no se corre ningún riesgo al fijar un número de 78.000 contribuyentes; que podría aumentarse hasta 100.000.

5. ¿Cómo evitar las arbitrariedades y desigualdades? Disponiendo que el nuevo impuesto sea tasado por los mismos contribuyentes.

“Contento un jornalero con lo poco que le ha cabido en el reparto de la contribución, miraría con indiferencia que otro con una corta ventaja de facultades pague lo mismo”.

6. ¿No se coaccionaría para hacer efectivo el cobro? Evidentemente no; porque:

“es necesario hacerla fácil y voluntaria, poniendo en obra de todos los resortes del honor y la confianza. Por este medio se inspirará una noble emulación, un deseo laudable de distinguirse en el buen empleo de las fuerzas sociales, y un empeño heroico de defender sus derechos como hombres virtuosos y ciudadanos ilustrados”.

7. Se imprimiría un pliego de contribuciones, con catorce colum-

<sup>(58)</sup> Carpeta, 1810. Libro Mayor, 1819, del ARCHIVO HISTÓRICO DE SALTA. En: ATILIO CORNEJO: *Historia de Güemes*, 259.

<sup>(59)</sup> EL REDACTOR, n° 49.

nas. En la primera estarían los nombres de los contribuyentes; en las doce siguientes las cuentas mensuales; y en la última la suma total.

8. Los fondos recaudados se destinaban, exclusivamente, para sostener al ejército argentino.

En sesión del 30 de julio —secreta y luego pública— se discutió el proyecto de Funes. A requerimiento de los diputado se expuso su contenido, que lleva por título: “Decreto y Reglamento de una suscripción voluntaria por el término de un año”. En los fundamentos del proyecto se vierten los siguientes conceptos:

“Nosotros hemos visto que agotados los fondos públicos, y los recursos ordinarios cuando gemían nuestros ejércitos en la miseria, estaba en su vigilia la ruina de la patria. Sabido es, que sin el dinero no hay poder, no hay fuerza pública, no hay estado. Remediar los abusos de esta esencial parte de la administración es lo que principalmente fija en el día la solicitud y las meditaciones del Congreso; pero no es por movimientos rápidos que en materia tan escabrosa puede conseguirse un resultado feliz. Esta es una perspectiva que se presenta de lejos, y que exige meditaciones justas y profundas. Urge en el día acopiar fondos por medio de recursos momentáneos, así para ponernos en estado de defensa, como para ocupar los puestos que han dejado vacíos la retirada del enemigo en el Alto Perú”.

El proyecto contó con la aprobación del Congreso. El Decreto dispuso abrir la suscripción voluntaria en todas las provincias libres, con el único objeto de mantener al ejército en campaña. El Reglamento, de 20 artículos, es minucioso en el procedimiento para practicar la recaudación.

¿Qué resultados arrojó la suscripción, que comenzó el 31 de julio? Muy pobres, por causa del desinterés de los contribuyentes y la desidia de los recaudadores. Esta realidad sorprendió, puesto que las cantidades pedidas eran moderadas. Se achacó la responsabilidad del mal suceso a las comisiones recaudadoras. Entonces el Congreso sugirió al Poder Ejecutivo, el 25 de setiembre, el empleo de todos los resortes propios de su autoridad para que se cumpliera estrictamente el Reglamento de suscripción.

7. *El empréstito voluntario de 250.000 pesos destinados a la reconquista del Alto Perú. Proyecto de un empréstito por 500.000 ó 600.000 pesos.*

El Director Rondeau elevó al Congreso, el 27 de julio de 1819, un proyecto destinado a reunir fondos para el ejército del norte. Consistía en facilitar 250.000 pesos con el objeto de que Belgrano penetrara a las provincias interiores<sup>(60)</sup>. El Congreso acordó que se propusieran las bases correspondientes<sup>(61)</sup>.

Con motivo de la presentación anterior, el Congreso sometió a discusión un proyecto de la comisión de su seno, invitando al comercio pa-

<sup>(60)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 328.

<sup>(61)</sup> EL REDACTOR, n° 49.

ra que facilite un empréstito de 500.000 pesos con el fin de dar impulso al ejército auxiliar del Perú en su acción para recuperar aquellas provincias <sup>(62)</sup>.

En sesión secreta del 30 de julio se nombró una comisión de tres miembros del Congreso <sup>(63)</sup>. Examinaría, conjuntamente con el Poder Ejecutivo, los planes financieros que permitieran dar impulso eficaz a los ejércitos. En la misma sesión entró a discusión el dictamen de un empréstito voluntario por 600.000 pesos <sup>(64)</sup>. Se suspendió su resolución hasta tanto el gobierno informase sobre la situación militar.

En sesión del 3 de agosto de 1819 quedó aprobado el empréstito <sup>(65)</sup>. Sinteticemos sus cláusulas más importantes.

1. Invitar al comercio a que suscriba un empréstito por 600.000 pesos. Corresponderían, 500.000 pesos a los comerciantes nacionales y extranjeros de Buenos Aires; y los 100.000 pesos restantes a los comerciantes de las provincias.

2. Destinar lo recaudado para el Ejército Auxiliar del Perú en su misión de ocupar las provincias interiores.

3. Los prestamistas podrían introducir en el Alto Perú una vez recuperado, libres de derechos, mercaderías según la siguiente relación: por cada 100.000 pesos de préstamo efectos por valor de 1.000.000 de pesos. El privilegio duraría un año y medio, a partir del momento en que en la Capital se supiera que se había ocupado la villa de Potosí.

4. La devolución del préstamo se haría: a) Al término de un año de la ocupación de Potosí; y b) Al término de dos años, en libramientos sobre la Aduana de Buenos Aires, si no se ocupase el Potosí.

Concluyamos el tema sobre donativos y empréstitos voluntarios. La realidad demuestra que no bastaron ni llegaron a efectivizarse plenamente de acuerdo con las necesidades de la guerra por la independencia. Si bien es cierto que muchos ofrecieron su patrimonio y sus vidas por la libertad, otros, en cambio, se mostraron renuentes en el desprendimiento espontáneo de sus bienes materiales. En cuanto al comercio extranjero con giro favorable en la plaza de Buenos Aires sólo se interesó por cuidar sus propios intereses. Entonces, frente a la necesidad de recursos para la salvación de la patria, no quedaba otro camino que imponer empréstitos forzosos.

<sup>(62)</sup> *Idem.*

<sup>(63)</sup> El Acta no los nombra; pero fueron elegidos entre los siete miembros de la comisión encargada de la reforma de los empleos. O sea: Antonio Sáenz, José Severo Malabia, Teodoro Bustamante, José Miguel Díaz Vélez, Domingo Guzmán, Pedro Carrasco y Juan José Viamont.

<sup>(64)</sup> *Asambleas Constituyentes Argentinas*, I, 565.

<sup>(65)</sup> EL REDACTOR, n° 50.

## V. EMPRESTITOS FORZOSOS A LOS ESPAÑOLES EUROPEOS RESIDENTES, EXTRANJEROS AVECINDADOS Y AMERICANOS ANTIPATRIOTAS

1. *Empréstitos forzosos a los españoles europeos y extranjeros de Buenos Aires.*

El Director Ignacio Alvarez, asesorado por su Secretario de Hacienda Manuel Obligado, decidió emitir, facultado por la Junta de Observación, un empréstito de 200.000 pesos, obligatorio para los comerciantes europeos sean de la clase que fueren. El decreto, del 14 de junio de 1815, determinaba la forma de amortización: en dos cuotas pagaderas en dinero efectivo o en letras de cambio <sup>(66)</sup>.

Los comerciantes europeos solicitaron modificaciones sobre las cantidades que les correspondía en el repartimiento. Fueron atendidos. El empréstito no fue cubierto, puesto que se recaudaron solamente 50.000 pesos. El 31 de julio se dispuso proceder ejecutivamente si no se cumplieran las obligaciones antes del 15 de agosto <sup>(67)</sup>.

Días después, el Director prometió regularizar la amortización de un empréstito anterior, impuesto por el ex-Director Alvear <sup>(68)</sup>.

Se preparó un nuevo empréstito forzoso. Es que los gastos de administración y el abastecimiento del ejército crecían extraordinariamente. Se fija en 200.000 pesos, que tendrían que satisfacer los españoles europeos "sin distinción de clase, ciencia, arte o ejercicio" y los extranjeros avecindados en Buenos Aires y su jurisdicción. El decreto correspondiente, del 10 de enero de 1816, fue dictado con previo acuerdo de la Honorable Junta de Observación y del Excelentísimo Ayuntamiento. Por el art. 1º se dispuso que el Tribunal del Consulado convocase a una junta general de españoles europeos y extranjeros con el fin de que se hiciera la repartición proporcional de los aportes obligatorios. Por el art. 4º se determinó que no se aceptarían reclamaciones <sup>(69)</sup>.

Transcurrió con exceso el plazo fijado sin cubrirse la cantidad mayor. El Director Antonio González Balcarce resolvió insistir, disponiendo que en el término de diez días se cumpliesen las obligaciones. En caso contrario se procedería a ejetuar a los prestamistas, penados con una cuota doble de recargo sobre las cantidades que adeudaren <sup>(70)</sup>.

El Director Pueyrredón firmó un decreto, el 9 de diciembre de 1816, disponiendo, previa invocación a la libertad, que los españoles europeos de cualquier estado o clase, sin carta de ciudadanía, y con residencia en la capital o en la campaña, participarían en los gastos que ocasionaba la guerra contribuyendo con 400 esclavos para la organización de un batallón de Cazadores; o con el valor correspondiente, a razón de 200

<sup>(66)</sup> GAZETA, n° 9, del 24 de junio de 1815.

<sup>(67)</sup> *Idem*, n° 15, del 5 de agosto de 1815.

<sup>(68)</sup> *Idem*.

<sup>(69)</sup> *Idem*, n° 39, del 20 de enero de 1816.

<sup>(70)</sup> *Idem*, n° 53, del 27 de abril de 1816.

pesos por cada esclavo. El reembolso se haría efectivo dos años después de lograda la paz general <sup>(71)</sup>.

El Director Rondeau se dirigió al Congreso, por nota del 29 de julio de 1819, informando carecer de recursos. Y un problema le preocupaba hondamente: la situación de la marina del Estado. Es que no podía equiparar cinco o seis buques para defender las costas argentinas. Más aún: se necesitaba una fuerza naval que custodiase el puerto de Buenos Aires <sup>(72)</sup>.

El Congreso, en sesión secreta del 30 de julio, estudió los distintos medios para obtener recursos destinados a la marina nacional. Una de las soluciones era la siguiente: imponer un empréstito forzoso de 300.000 pesos a los españoles europeos. Sin embargo, quedó pendiente; puesto que se estaban buscando medidas de mayor alcance <sup>(73)</sup>. Se decidió nombrar una Comisión que, conjuntamente con el Poder Ejecutivo, formularan un programa financiero integral.

La expedición española destinada a subyugar a la América insurrecta se preparaba para partir hacia el Río de la Plata. El Director informó al Congreso y reclamó recursos extraordinarios para poder cumplir con los planes de defensa nacional.

El diputado Pedro León Gallo propuso, en la sesión del 7 de agosto de 1819, que se levantase un empréstito forzoso entre los españoles europeos, especialmente los solteros, por toda la suma posible <sup>(74)</sup>. Quedó aprobado el 9 de agosto; haciéndose extensivo a todos los americanos conocidos como enemigos de la causa patriota <sup>(75)</sup>.

Rondeau escribió un largo oficio, el 12 de agosto, formulando objeciones sobre la autorización recibida para imponer un empréstito forzoso por toda la suma posible y valiéndose de los medios que sean precisos <sup>(76)</sup>. Expresó:

1. Que los españoles europeos pudientes de Buenos Aires habían desaparecido por fallecimiento o por haberse trasladado a otros países extranjeros.

2. Que las pocas casas de giros españolas que estaban en la ciudad eran atendidas por los hijos americanos.

3. Que los españoles europeos solteros son, en su mayoría, mozos asalariado. Resultará exiguo lo que se puede sacar de sus contribuciones.

4. Que una clasificación de los americanos enemigos de la causa patriota es de imposible realización.

Por todo, según opinión del Director, el empréstito forzoso en ejecución no dará los medios necesarios para una adecuada defensa militar. Corresponde adoptar medidas más productivas; como ser una contribu-

<sup>(71)</sup> *Idem*, n° 85, del 14 de diciembre de 1816.

<sup>(72)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán, op. cit.*, 329.

<sup>(73)</sup> *Asambleas Constituyentes Argentinas*, I, 564.

<sup>(74)</sup> EL REDACTOR n° 50.

<sup>(75)</sup> *Idem*.

<sup>(76)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 352.

ción general sobre todas las clases sociales. El Director Supremo da el ejemplo, figurando como primer contribuyente.

El Congreso, en sesión secreta del 16 de agosto, resolvió (77):

1º Que el Supremo Director poseía autoridad suficiente para hacer cumplir con el empréstito.

2º Que se lo autorizaba para establecer la proporción de aportes entre los solteros y los casados.

3º Que la deuda del empréstito sería amortizada un año después de lograda la paz.

4º Que se suspenda la clasificación de americanos antipatriotas.

5º Que la contribución general no fue aprobada como consecuencia de no haberse presentado las bases reglamentarias, pedidas a la Junta de Arbitrios en dos oportunidades.

Las protestas contra el empréstito mandado a exigir a los españoles europeos fueron clamorosas. El diputado Gregorio Funes pidió, en la sesión secreta del 7 de setiembre, que el Congreso adoptare alguna medida conciliatoria (78). Y como los nuevos informes procedentes del exterior sobre la proyectada expedición española eran tranquilizadoras, el diputado Teodoro Bustamante solicitó, a su vez, calmar la irritación general (79). Entonces se convino en que se debía suavizar, con prudencia y moderación, los efectos que había producido el empréstito forzoso.

## 2. *Empréstito forzoso a los comerciantes europeos de Córdoba.*

El Diputado Juan Martín de Pueyrredón presentó un proyecto, el 20 de abril de 1816, que disponía exigir a los comerciantes europeos de Córdoba un préstamo forzoso. El Congreso resolvió que el Gobernador de Córdoba levantara un empréstito de 40.000 pesos sobre los comerciantes europeos de la ciudad y de la campaña. Sería reintegrable al año de conseguida la paz. Al respecto, el Acta agrega:

“Las notorias indigencias del Estado demandan imperiosamente esta medida, que debe ser dolorosa á aquellos vecinos, cuyos intereses ataca inmediatamente. Vale que recaer en unos hombres que miran con una delincuente indiferencia, y aun con placer nuestras desgracias, y que están dispuestos á sacrificarlos todos, y sacrificarse ellos mismos si se trata de promoverlas. Verdad es, que visto á buena luz este desfaldo de sus haberes, refluye en sus descendientes, que por americanos son acreedores á otras consideraciones. Pero quiere la mala suerte, que desnaturalizados algunos, y esclavos del capricho de sus padres, se hacen justamente partícipes de sus mismos gravámenes, y pagan unos, y otros á su pesar el tributo debido al país donde respiran. Lo último que desampara al hombre es la esperanza. Puede que la que les queda de reembolsar su tesoro, los execute á desear siquiera el plazo, en que está decretado su reintegro” (80).

(77) *Asambleas Constituyentes Argentinas*, I, 568.

(78) *Idem*, 571.

(79) *Idem*.

(80) EL RELATOR, nº 3.

Es interesante consignar como se trata de fundamentar con reflexiones patrióticas la razón de la imperiosa exigencia. Luego el lenguaje cambia, acusándose directamente a quienes no coparticipaban con la causa de la independencia.

En la sesión del 20 de mayo se dispuso que el Gobernador de Córdoba, a quien se le rechazó su renuncia, librase las cantidades recaudadas por el empréstito <sup>(81)</sup>.

En la sesión del 30 de julio se planteó un caso particular con respecto al empréstito. Es este: los ciudadanos cordobeses Signos, que debían pagar 2.050 pesos, solicitaron su eximición porque su padre les había entregado lo poco que restaba de sus bienes hacía ya más de veinte años. Lo que poseían no era el fruto de la herencia sino del trabajo, y por lo tanto patrimonio propio. En Congreso resolvió: si la transferencia de los bienes era anterior a la Revolución correspondía la eximición. En caso contrario, la cuota obligatoria debía ser satisfecha según los bienes que posevera el padre <sup>(82)</sup>.

El Gobernador informó sobre el estado de la recaudación del empréstito. Sólo se habían obtenido 10.440 pesos. Y ya estaban gastados: 6.000 pesos en las libranzas giradas por orden del Soberano Congreso; 1.500 pesos para gastos del Supremo Director, y 3.000 pesos destinados a la obra del cuño. Es decir, no quedaba dinero para invertir en la formación de dos batallones y un escuadrón <sup>(83)</sup>. Enteró, asimismo, que resultaron inútiles las diligencias para completar el pago de los 4.000 pesos del empréstito forzoso. Restaban 17.000 pesos.

El diputado Bulnes propuso que el déficit se cubriera exigiendo una contribución a los americanos antipatriotas que residieran en Córdoba, exceptuando a las viudas tutoras de menores. En la sesión del 9 de diciembre se resolvió <sup>(84)</sup>:

1. Cobrar a los que no hubieran todavía pagado.
2. Recargar a los europeos pudientes, aunque hubiesen contribuido.
3. Exigir a los americanos irresolutos por la causa americana, incluyendo a las viudas y otras mujeres con patrimonio. Se las exceptuaba si eran responsables de bienes de pupilos <sup>(85)</sup>.

En la sesión del día 11 se incluyó a los eclesiásticos seculares de Córdoba, enemigos del nuevo sistema. Más todavía: se propuso imponerles un empréstito de 10.000 pesos. Esta moción no prosperó <sup>(86)</sup>.

Digamos que la efectivación completa del empréstito no se logró a pesar de las recomendaciones imperiosas. El Congreso insistió, el 18 de

<sup>(81)</sup> *Idem*, n° 5.

<sup>(82)</sup> *Idem*, n° 10.

<sup>(83)</sup> *Asambleas Constituyentes Argentinas*, I, 247.

<sup>(84)</sup> *Idem*, 279.

<sup>(85)</sup> *Idem*.

<sup>(86)</sup> *Idem*, 280.

julio de 1817, a los efectos de proporcionar algunos auxilios al ejército del Perú <sup>(87)</sup>.

### 3. *Empréstito forzoso a los españoles europeos de Tucumán.*

El 3 de mayo de 1816 fue electo Director Supremo Juan Martín de Pueyrredón. En ese mismo día, en una segunda reunión, el nuevo Director informó a los congresistas sobre la situación insolvente del Ejército del Norte. Al entrar en el terreno de las soluciones inmediatas dijo que el Gobernador Intendente de Tucumán le aseguró que podrían obtenerse 15.000 pesos por empréstito forzoso a los españoles europeos radicados en la provincia.

Los diputados se interiorizaron de la situación difícil porque atravesaba la frontera norte. Conocieron el contenido de los oficios firmados por el General del Ejército, el Gobernador de Salta, el Gobernador de Tucumán y el Comandante del Batallón N° 10. Entonces se resolvió imponer un empréstito forzoso de 25.000 pesos a los españoles europeos residentes en Tucumán. Quedaba bajo la prudencia del Director Supremo reglar los medios de exacción <sup>(88)</sup>.

### 4. *Empréstitos forzosos a los españoles de Catamarca, La Rioja, Salta y Jujuy.*

El Teniente Gobernador de Catamarca informó sobre la imposibilidad de obtener de los españoles europeos los 1.900 pesos, aumentados a la cantidad de 9.500, y los 1.384 que faltaban para completar el total.

El Congreso resolvió, casi por unanimidad, la eximición de dicho pago. He aquí las razones comprensivas de tal determinación:

“No estuvo ni estara en las intenciones del Soberano Congreso apurar los últimos quilates, hasta dexar en nulidad las familias, á pesar de los apuros en que constituyen al país las circunstancias. Esto agregado á la consideración de que al fin esta es la parte del globo en que viven, y vive su descendencia, debe estimularlos á deponer adhesiones perjudiciales á este preferente objeto, y decidirse de una vez por una causa cuya justicia nunca pudo ocultárseles” <sup>(89)</sup>.

En la sesión del 12 de agosto de 1816 se acordó exigir un empréstito forzoso a los europeos vecinos de La Rioja. El día 16 se fijó la cantidad en 8.000 pesos <sup>(90)</sup>.

Pasemos al año 1819. Martín Güemes ordenó nuevos empréstitos. En octubre, por orden del Congreso, se levantó un empréstito forzoso a los españoles europeos de Salta y Jujuy. Se recaudaron 10.900 pesos <sup>(91)</sup>.

<sup>(87)</sup> EL REDACTOR n° 24.

<sup>(88)</sup> *Idem*, n° 4.

<sup>(89)</sup> *Asambleas Constituyentes Argentinas*, I, 263.

<sup>(90)</sup> EL REDACTOR n° 12.

<sup>(91)</sup> Libro Mayor. 1819, fs. 52 vta. En: Atilio Cornejo: *Historia de Güemes*, 261.



VI. EMPRESTITOS FORZOSOS GENERALES LEVANTADOS EN  
TUCUMAN, SALTA Y JUJUY

1. *Necesidad de recursos militares.*

El Gobernador de Tucumán pidió autorización para levantar un empréstito de 3.000 pesos con el objeto de subvenir a las necesidades de las tropas del Teniente Coronel Silvestre Alvarez. El Congreso accedió, en la sesión del 9 de abril de 1816, y aseguró a los prestamistas que se les reintegraría el dinero en el término de cuatro meses <sup>(92)</sup>.

El General del Ejército del Perú informó sobre el movimiento de las tropas realistas. Planteó en seguida la necesidad de que se le envíe el Batallón N° 10 y recursos para las acciones de guerra. Mientras tanto se estaba al aprésto de carretas, monturas, caballos y mulas. Como cada carreta significaba además un gasto de 50 pesos de flete, el Congreso dispuso, el 18 de mayo, tomar un empréstito de 3.000 pesos entre los comerciantes y vecinos pudientes, hijos del país, con la formal promesa de reintegrarles las cantidades aportadas en el término de tres meses, o antes si se recibiesen libranzas sobre las cajas de Córdoba <sup>(93)</sup>.

El Segundo Comandante Pinto expresó, también al Congreso, que resultaba urgente contar con recursos para la guerra. Entonces se pensó auxiliarle con un nuevo empréstito de 2.000 pesos. Pero el diputado Medrano sugirió que se aumentase en 6.000 pesos el empréstito votado anteriormente, pues no era conveniente repetir exacciones <sup>(94)</sup>.

2. *El empréstito forzoso levantado por Belgrano en forma ejecutiva. Posición de Belgrano ante la resolución del Congreso.*

El General Manuel Belgrano, Jefe del Ejército Auxiliar del Perú, comunicó al Director Supremo, el 1° de febrero de 1818, que debido a las urgentísimas necesidades levantó un empréstito de 30.000 pesos en la Provincia de Tucumán, pagadero en la Tesorería General de Buenos Aires a los dos meses de hechos los libramientos. Escribió:

“tenga VE. la bondad de contemplar quanta violencia me habra costado una medida tan en oposicion con mi caracter, y quantas agitaciones é insomnios habran oprimido mi espiritu antes de realizar: pero ella ha sido inevitable á pesar de toda mi repugnancia: el Exto, ó ha de subsistir, ó no hade existir; este segundo caso es forzoso, y debe de consiguiente serlo el primero” <sup>(95)</sup>.

El Director Pueyrredón elevó la comunicación precedente al Congreso, el día 26, pidiendo la aprobación de lo resuelto por Belgrano. Y aprovechó la oportunidad para solicitar se le facultase para levantar un empréstito forzoso de 200.000 pesos sobre el comercio y vecinos pudientes de Bue-

<sup>(92)</sup> *Asambleas Constituyentes Argentinas*, I, 192.

<sup>(93)</sup> EL REDACTOR n° 5.

<sup>(94)</sup> *Idem*.

<sup>(95)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 84.

nos Aires, pagadero en la Aduana con los derechos de introducciones marítimas <sup>(96)</sup>.

El Congreso resolvió, en la sesión del 2 de marzo, que se pague el empréstito de Tucumán por medio del erario nacional y previno al General Belgrano que

“en adelante no haga imposición, sino es en los casos que absolutamente no den tiempo á la consulta y entonces dando cuenta al Congreso con bastante justificación de causa” <sup>(97)</sup>.

Reaccionó Belgrano con indignación y santo furor patriótico. Por qué: ¿Cuáles son los casos en que puede proceder sin consultar al Congreso? Por si acaso: ¿Cuándo se le presente la coyuntura de poder vencer al enemigo? ¿O en caso de que los realistas hagan retroceder a las fuerzas patriotas? ¿O cuándo por la miseria se produzca la insubordinación? Pues bien, concretamente: ¿Qué quiere Belgrano? Lo siguiente:

“seis mil hombres bien armados, bien disciplinados y bien pagados haran temblar alenemigo y llenaran de glorias y de respeto álaNación” <sup>(98)</sup>.

Necesita dinero para llevar a cabo su plan de guerra. Con dinero inspirará entusiasmo patriótico, procurará dividir a las fuerzas del enemigo, comprará hombres que le servirán de espías, etc. Piensa en forma práctica; y no supone, ingenuamente, que lo entregará generosamente la clase comercial. Y aun entregándolo, solamente se recolectarían de 12.000 a 13.000 pesos, cantidad insuficiente para ejecutar el plan de operaciones militares. Agregó con crudeza:

“El soldado oprimido, permitame V. E. repetirlo, mal alimentado, peor pagado, se precipita á la desercion, la multiplica aún sabedor dela grave pena en q.e incurre, sugetandose gustoso al ultimo suplicio, mas bien q.e á unavidallena demiserias y embuelta en castigos: desea en sudeseperación la presencia delenemigo y aumentar sus filas volviendo las armas contra sus compatriotas, cuyo yugo tiene p.r mas insoportable q.e el del nuevo amo á quien se acoge” <sup>(99)</sup>.

¿Qué es lo que se debía hacer? A juicio de Belgrano, otorgarle la libertad de usar los fondos del estado y de los particulares. Es que el General deberá tener autoridad suficiente, sin caer, por ello, en el despotismo.

Belgrano adjuntó, con el fin ed reafirmar su posición, una carta del General Güemes, de 14 de abril de 1818, en donde se trazaba una pintura sombría de la situación de la provincia salteña como consecuencia del estado de indigencia <sup>(100)</sup>. Se quejó, por último, porque estaba inhibido de adoptar medidas ejecutivas <sup>(101)</sup>:

<sup>(96)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 83.

<sup>(97)</sup> EL REDACTOR n° 31.

<sup>(98)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 102.

<sup>(99)</sup> *Idem*, 103.

<sup>(100)</sup> *Idem*, 105.

<sup>(101)</sup> *Idem*, 106.

Pueyrredón compartió la actitud de Belgrano y se dirigió al Congreso, el 28 de abril, sugiriendo que se facultare al Jefe del ejército para adoptar aquellas medidas que juzgue convenientes de acuerdo a las circunstancias <sup>(102)</sup>.

La delicada cuestión planteada por Belgrano ocupó toda la sesión del 8 de mayo. Se discutió la forma de satisfacer las necesidades del ejército para evitar su disolución. Al término del debate se resolvió:

“Que el Director del Estado haga saber al General Belgrano que para los casos de urgente necesidad que no den lugar á consulta, y cuya graduacion es de su prudencia, y discernimiento, está autorizado para empréstitos forzosos por la resolución de 2 de Marzo ultimo, y que se encargue al mismo Director emplee su zelo y actividad en auxiliar al Exército del Perú á la posible brevedad por quantos medios esten á sus alcances, consultando al Congreso los que no fuesen de su resorte” <sup>(103)</sup>.

3. *Eximición del empréstito a los hacendados tucumanos que contribuían con ganado.*

Los hacendados de Tucumán, comprendidos en el empréstito de 30.000 pesos, se quejaron ante el Gobernador y el propio Congreso. El recurso entró el 8 de mayo. pasó a comisión el 19 y se resolvió el 22 de setiembre de 1818. Se acordó que los hacendados, que no fuesen a su vez comerciantes, quedaban eximidos del empréstito en dinero mientras contribuyeran con sus ganados a la manutención del ejército <sup>(104)</sup>.

A nuestro juicio, el Congreso no procedió correctamente. Autorizó primero a Belgrano para adoptar medidas financieras supremas para salvar la unidad del ejército y luego interfirió en la cuestión empréstito forzoso impuesto por el propio Belgrano. Aunque lo hizo con buenas razones, lesionó la autoridad que antes había conferido al General en Jefe.

4. *Insistencia de Belgrano para imponer empréstitos forzosos.*

El Gobernador de Tucumán exigió, en abril de 1819, un empréstito forzoso de 6.000 pesos al comercio, cuyo reintegro estaría a cargo de la tesorería general de Buenos Aires. La medida se adoptó porque la provincia estaba amenazada por el enemigo. El Congreso aprobó la conducta del Gobernador en la sesión del 16 de abril <sup>(105)</sup>.

A Belgrano se le presentó la posibilidad ansiada de entrar en las provincias interiores. Pero lamentablemente carecía de recursos para emprender la acción militar. Entonces insistió en la contratación de un nuevo empréstito forzoso. Y dio orden al Gobernador de Tucumán para que lo exigiese por la cantidad de 2.100 pesos. La reacción no se hizo esperar. El cuerpo municipal en general y dos capitulares en particular

<sup>(102)</sup> *Idem*, 101.

<sup>(103)</sup> EL REDACTOR n° 33.

<sup>(104)</sup> *Idem*, n° 38.

<sup>(105)</sup> *Idem*, n° 45.

elevaron sendas representaciones ante el Congreso en sentido negativo. La cuestión se trató en la sesión del 20 de julio, pasando a comisión <sup>(106)</sup>.

El Director Rondeau, mientras tanto, encomendó a la Comisión de Arbitrios que preparase un proyecto de ayuda al ejército del General Belgrano por una cantidad de 250.000 pesos <sup>(107)</sup>.

#### 5. *Empréstitos en Salta y Jujuy.*

El Cabildo de Salta exigió, el 31 de enero de 1816, un empréstito a favor del Ejército del Perú. Contribuyeron nueve personas y se obtuvieron 2.450 pesos. El 16 de febrero se recaudaron en Jujuy 4.509 <sup>5</sup> pesos. El 24 de febrero, 1.600 pesos <sup>(108)</sup>.

El total de gastos de guerra correspondientes al año de 1816 ascendió a 23.576 <sup>4</sup> pesos <sup>(109)</sup>. El General Güemes consiguió recursos del medio local. El 31 de mayo se obtuvo de los comerciantes salteños la cantidad de 3.186 pesos <sup>(110)</sup>. Sólo por excepción se recibieron partidas de otro origen: como las remitidas por Belgrano desde Tucumán, de 2.000 y 1.000 pesos, respectivamente.

El 23 de setiembre de 1817 se exigió una contribución forzosa <sup>(111)</sup>.

El Cabildo se congregó, el 20 de enero de 1818, para encontrar un medio de reunir arbitrios. Se resolvió recolectar fondos, librados contra el General Belgrano. En mayo, abril, junio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre se repitió el procedimiento. La suma total de gastos de guerra correspondiente al año 1818 ascendió a 11.541 <sup>4</sup> pesos <sup>(112)</sup>.

En 1819 se siguió usando el sistema de los empréstitos forzosos. En setiembre se levantó uno exigido "sin súplica, réplica, ni excusa alguna", que rindió 2.668 pesos <sup>(113)</sup>.

### VII. EL EMPRESTITO FORZOSO DE 500.000 PESOS SOBRE LOS COMERCIANTES DE LA PLAZA DE BUENOS AIRES. SUS VICISITUDES

#### 1. *San Martín y el empréstito. Conferencias con sus amigos de la Logia Lautaro. Resultados. Posición de Pueyrredón.*

El Director Pueyrredón dirigió un oficio al Congreso, el 26 de febrero de 1818, solicitando dos resoluciones soberanas: aprobación del empréstito forzoso impuesto por Belgrano y autorización para levantar un nuevo empréstito forzoso de 200.000 pesos entre los comerciantes y vecinos pudientes de Buenos Aires. <sup>(114)</sup>.

<sup>(106)</sup> *Idem*, n° 41.

<sup>(107)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 328.

<sup>(108)</sup> Atilio Cornejo: *op. cit.*, 198.

<sup>(109)</sup> *Idem*, 216.

<sup>(110)</sup> *Idem*, 218.

<sup>(111)</sup> *Idem*, 246.

<sup>(112)</sup> *Idem*, 255.

<sup>(113)</sup> *Idem*, 260-261.

<sup>(114)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 83.

El Congreso trató ambas cuestiones en la sesión del 2 de marzo, despachándolas favorablemente <sup>(115)</sup>.

El 5 de abril de 1818 fue un día de gloria para América. Es que la victoria de Maipú había asegurado la Independencia. San Martín, después del triunfo, marchó hacia Buenos Aires. Con Pueyrredón acordarían lo necesario para dar el último golpe a los realistas <sup>(116)</sup>.

El Director pidió al Congreso, el 22 de abril, que aumentase hasta 500.000 pesos el empréstito resuelto por 200.000. El aumento recaería sobre los comerciantes de la Capital. Su producto sería destinado a la conclusión de la guerra en forma definitiva <sup>(117)</sup>. En sesión del 24 de abril se accedió a lo solicitado por el Poder Ejecutivo <sup>(118)</sup>.

San Martín llegó a Buenos Aires el 11 de mayo. El Congreso lo recibió en la sesión extraordinaria del día 17. Una vez cumplidas las recepciones oficiales, los amigos de la Logia Lautaro se reunieron secretamente en la quinta de San Isidro, propiedad de Pueyrredón. Allí conferenciaron sobre la empresa emancipadora del Perú y su financiación. ¿Qué es lo que aconteció? <sup>(119)</sup>. Lo puntualizaremos a continuación:

1. Posible cambio de misión del Ejército de los Andes:

El Ministro de Estado Armando Tagle propuso que el ejército se pudiese al servicio incondicional de la defensa de Buenos Aires. ¿Razones? La proyectada expedición de Cádiz contra el Río de la Plata y la turbulencia anárquica de la región del litoral que llevaba al país hacia la guerra civil.

2. Reafirmación de la misión libertadora del Ejército de los Andes: San Martín enfrentó a Tagle. El ejército a su mando cumpliría con el fin supremo de la libertad americana.

3. Opinión de Pueyrredón:

Que se realizara la expedición al Perú por los puertos sureños; pero que, advertía, no era posible reunir con prontitud los 500.000 pesos para financiar la campaña.

4. Opinión de San Martín:

Que era necesario proceder imperativamente, levantando el empréstito a riesgo de cualquier sacrificio y echarse de inmediato sobre Lima.

Y bien: triunfó la tesis sanmartiniana. Pueyrredón la aceptó a regañadientes, aunque dio su conformidad. Él, íntimamente, no estaba convencido de la concreción del programa financiero-militar.

<sup>(115)</sup> EL REDACTOR n° 31.

<sup>(116)</sup> Según un oficio de Pueyrredón a San Martín, del 1° de mayo de 1818. En: INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO Y MUSEO HISTÓRICO NACIONAL: *Documentos para la historia del Libertador General San Martín*, VII, 283 (en adelante citaremos *Documentos para la historia del Libertador General San Martín*).

<sup>(117)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 99.

<sup>(118)</sup> EL REDACTOR n° 32.

<sup>(119)</sup> El tema fue tratado, en forma hermenéutica, por Joaquín Pérez: *San Martín y el empréstito de 500.000 pesos para la expedición libertadora del Perú*. TRABAJOS Y COMUNICACIONES, n° 3.

El Director Pueyrredón expidió un decreto, el 4 de julio de 1818, que refrendó su Ministro Gazcón, cuyo contenido es muy significativo. Dijo en la primera parte:

"La urgente necesidad de sostener la libertad jurada de las Provincias de la union, dan impulso á los ejércitos que la defienden, y poner en respetabilidad nuestra actual constitucion, con otros interesantes y graves objetos de la salud publica, me determinaron, contra mis deseos, á solicitar del Soberano Congreso la facultad de exigir un empréstito forzoso en cantidad de quinientos mil pesos, con que ocurrir á las expresadas atenciones" (120).

La expresión contra *mis deseos* expresa la actitud personal de Pueyrredón, distinta a la resolución adoptada por la Logia.

El decreto dispone, a continuación, comisionar al Gobernador Intendente de la Provincia de Buenos Aires que exigiese a los prestamistas la cuota que regulaba el Tribunal del Consulado. Indicaba, asimismo, la forma del reembolso. Y en seguida una disposición muy importante. Al entregar el dinero de su cuota los prestamistas recibirían un documento, firmado por el Director y el Secretario de Hacienda, contra la Tesorería de Aduana. Dicho documento sería admitido como si fuese dinero en efectivo, a cuenta de los derechos de las introducciones marítimas y terrestres, como pago de las 2/3 partes (art. 1º del decreto del 1º de junio de 1818), más el 1/2 % de interés mensual. El documento era endosable. Los comerciantes ingleses fueron principalmente, quienes obtuvieron jugosos beneficios con la negociación de los documentos.

## 2. Incumplimiento del empréstito. Explicaciones de Pueyrredón.

San Martín estaba convencido de la seriedad en el cumplimiento estricto de la imposición forzosa. No resultó así. Las sumas reducidas recaudadas por el empréstito se destinaron a gastos de administración. Un amigo le escribe a San Martín, que se encontraba en Mendoza, sobre la verdadera situación. Luego llega la confirmación oficial por medio de un oficio reservado de Pueyrredón y Gazcón. Un párrafo del mismo dice:

"...unos contribuyentes sobre quienes tantas veces há gravitado el peso de quantias exacciones y prestamos forzosos, hoy ceñidos á los últimos arbitrios de un giro totalmente aniquilado; no solo por ésto, quanto por la paralización que há sufrido tantos años, y á los quales, si se les estrecha el último punto, viene á dexarseles en la imposibilidad de concurrir utilmente en los apuros sucesivos que no pueden desconocerse; de suerte que movido éste gobierno por los clamores de las mas justas y atendibles representaciones, le há sido forzoso moderar la quota respectivamente computada; y bien puede afirmarse á V. E. que el empréstito de los 500.000 sancionado, apenas se hará exequible en una tercera parte, y con la lentitud á que da merito la escases de numerario" (121).

El oficio informaba: a) Que el dinero colectado se había insumido

(120) *Documentos del Congreso de Tucumán*, 243.

(121) Buenos Aires, 22 de agosto de 1818. *Documentos para la historia del Libertador General San Martín*, VIII, 159.

en gastos del gobierno; b) Que correspondía suspender todo cálculo que se apoyase en la existencia de fondos del empréstito; y c) Que San Martín omitiese el giro de letras contra la tesorería nacional debido a la situación irregular de la plaza comercial de Buenos Aires. Es que los comerciantes ingleses, aprovechando la ansiedad de los prestamistas para cubrir sus desembolsos, adquirirían los documentos a un 20 % más bajo de su valor.

Pueyrredón le escribió a San Martín una carta personal. Le dijo que la realidad había dado razón a su opinión sobre los resultados del empréstito.

“No hay remedio amigo mio; no se sacan de aquí los 500.000 p.s, aunque llene las carceles de capitalistas. Los ingleses se han resistido absolutam.te; y Staples me aseguro ayer, q.e iba a persuadirlos a q.e diesen algo voluntariam.te. Los demas no dicen *no quiero*; pero si el equivalente de *no tengo*, y lo comprueban. Estoy en el proyecto de sellar cobre; y se esta travajando en el plan” (122).

Insiste Pueyrredón en dar explicaciones en una subsiguiente carta personal. Le escribió a San Martín:

“¡Ah mi amigo! ¡en quantas amarguras nos hemos metido con el maldito emprestito! hta aqui no se han sacado mas q.e 87.000 p.s de los españoles: los ingleses se han resistido abiertam.te; y de 141.000 q.e les cupieron no han entregado mas q.e “6.700”. No hay numerario en la plaza: los pesos fuertes ganan hta un 4 % de premio. En suma es imposible sacar el medio millon, en numerario, aunque se llenen las carceles y los quarteles. Admire V. al oir, q.e ayer perdía el papel del emprestito 25 q. %, q.do no se ha sacado aun la sexta parte. El resultado de todo es, q.e el Estado no se remedia; q.e el comercio nacional se arruina; q.e los ingleses, unicos introductores, utilizan exclusivam.te toda la quiebra del papel, q.e no entra un peso en la Aduana, porq.e todos los derechos se satisfacen con el dcho papel: y lo peor y mas ruinoso q.e todo es, q.e el credito publico se destruye de un modo escandalozo. Estoy ahogado, estoy desesperado. Ayer he dicho q.e se me proporcionen arbitrios, o q.e se me admita mi dimision de este lugar de disgustos y amarguras” (123).

El Ministro Esteban Agustín Gazcón, simultáneamente, previno a San Martín, en oficio reservado, que suspendiese el giro de libranzas. Es que el gobierno no tiene numerario. Agregó, como justificación, que el Ejército del Perú estaba en mendicidad y que las Divisiones de Rosario y de Córdoba exigían pronto recursos para enfrentar la guerra civil. Advirtió finalmente, que el gobierno pagará los giros ya librados “por no desairar su firma” (124).

### 3. *Renuncia de San Martín a la Jefatura del Ejército de los Andes. Reunión de la Logia. Resultados.*

San Martín quedó perplejo. Era incomprendible que frente al cumplimiento total del programa americano de libertad e independencia se contemplaren intereses individuales, o de clase comercial extranjera. Nin-

(122) Buenos Aires, 25 de agosto de 1818, *Idem*, 171.

(123) Buenos Aires, 2 de setiembre de 1818. *Idem*, 226.

(124) Buenos Aires, 2 de setiembre de 1818. *Idem*, 234.

guna empresa importante se logra sin grandes sacrificios. Puesto que no era correspondido, decidió renunciar <sup>(125)</sup>.

San Martín confesó a Guido su pensamiento íntimo. Escribió:

"Incluyo a Ud. copia del oficio de Pueyrredón que recibí hace tres días; juzgue Ud. la impresión que habrá causado en mi corazón su contenido. El, como Gefe del Estado y como amigo, a presencia de sus secretarios, sancionó el auxilio de los quinientos mil pesos para el ejército. En esta confianza, yo marchaba a hacer el último sacrificio volviéndome a encargar de un mando que me es odioso; pero habiendo recibido aviso de un amigo de Buenos Aires, en que me aseguraba este resultado, suspendí mi marcha a esa. Ayer he hecho al Director la renuncia del mando del Ejército, del que no me volveré a encargar jamás. Yo no quiero ser el juguete de nadie y sobre todo quiero cubrir mi honor" <sup>(126)</sup>.

La renuncia de San Martín provocó una reunión de la Logia. Sus conclusiones fueron expuestas por Miguel Zañartu, representante chileno ante el gobierno argentino, a la logia, en carta reservada que dirigió a O'Higgins <sup>(127)</sup>. Por la misma nos enteramos:

1. Que resultó una sorpresa la comunicación del gobierno sobre la imposibilidad de recolectar íntegros los fondos del empréstito, "cuando todos estábamos persuadidos de que ya el dinero estaba colectado".

2. Que los logistas reprocharon al gobierno la apatía puesta en un negocio tan importante.

3. Que se resolvió que se cumpliera el empréstito forzoso sin contemplaciones de ninguna naturaleza.

4. Que la renuncia de San Martín fue un golpe maestro.

Evidentemente el golpe maestro lo recibió en forma directa el Ministro Tagle, opositor a los planes de acción libertadora en el Perú. Tagle propuso, sin éxito, la aceptación de la renuncia de San Martín.

#### 4. Rectificación y justificación de Pueyrredón.

Pueyrredón se mostró arrepentido, con nobleza, ante San Martín. Le dijo:

"¿Como se quedaría V., q.do recibio mi comunicacion sobre suspensión de libramientos? aseguro a V., q.e no se como no me he vuelto loco, q.do vi cumplirse los tres plazos dados p.a el emprestito; y q.e no habia entrado la sexta parte en caxas: los ingleses se desentendieron absolutam.te; y a su exemplo lo hacian todos los demas comerciantes. Mi espiritu tocaba ya al termino de la desesperacion, por q.e preveya el trastorno, q.e debian padecer nuestras operaciones militares; pero yo encuentre el remedio en mi misma desesperación; y hoy puedo asegurar a V., q.e se hara efectivo el emprestito; y q.e puede empear a librar contra este Gobno. las cantidades q.e encuentre en Mendoza o Chile, en la

<sup>(125)</sup> Oficio de San Martín a Pueyrredón. Mendoza, 4 de setiembre de 1818. *Idem*, 245.

<sup>(126)</sup> CARLOS GUIDO Y SPANO: *Vindicación histórica. Papeles del Brigadier General Guido*, 145. JOAQUÍN PÉREZ, obra cit., 201.

<sup>(127)</sup> *Obras completas de VICUÑA MACKENA*, VIII, 41. JOAQUÍN PÉREZ, obra cit., 202.



seguridad de que eran cubiertas; prevengo si a V., que no gire sus libranzas a menos de 8 a 10 días vistas, para nuestra comodidad.

He echado a un lado toda consideración con los que no tienen ninguna con nuestra situación apurada; y mañana se intimara al comercio inglés, que el que no hubiera cubierto en los 14 días restantes de este mes la cantidad, que le hubiere cabido, será embargado y rematado en sus efectos para cubrirla, y además cerrada su casa, y expulsado del país. Estoy cierto que no darán lugar a ello; y el dinero se juntará, aunque se lo lleve todo el diablo" (128).

San Martín estaba en Chile a fines de octubre, organizando la campaña al Perú. El 26 de noviembre escribió al Supremo Director de las Provincias Unidas del Río de la Plata solicitando 300.000 pesos, a cuenta de los 500.000 convenidos (129).

5. *Los comerciantes ingleses residentes se negaron a contribuir al empréstito forzoso destinado a la expedición libertadora sanmartiniana.*

El Director sustituto José Rondeau se dirigió al Congreso, por nota del 16 de diciembre de 1818, informando sobre las necesidades de dinero que sufrían la administración nacional, el Ejército de los Andes, el Ejército de Santa Fe y el Ejército Auxiliar del Perú. Se refirió al empréstito de los 500.000 pesos sosteniendo que se había activado su colección,

"sin tocar en el odioso extremo de prisiones ni embargos que tanto repugnan al carácter del Gobierno, y no producen otra cosa que el descontento, el odio y la retracción de los habitantes" (130).

Se trató de persuadir la imperiosa necesidad de cumplir con el empréstito, sin resultados positivos. El comercio inglés de Buenos Aires se negó rotundamente a concurrir con las cuotas fijadas por el gobierno. Y el Supremo Director, invocando razones de altas miras políticas, cedió ante las instancias inglesas.

Concretando: se recaudaron 216.596 pesos. Restaban 283.404 pesos, cuyo cobro se consideró imposible, a no ser que se usara la violencia. Rondeau sugirió, como solución, recurrir a fijar contribuciones sobre las clases y los ramos que puedan sobrellevarlas (131).

6. *Nueva facultad dada por el Congreso al Poder Ejecutivo sobre el empréstito forzoso.*

El Congreso facultó al Poder Ejecutivo, el 17 de diciembre de 1818, para exigir un empréstito de 500.000 pesos. En cuanto a las contribuciones, sugeridas por el Director, resolvió la formalización de un plan (132).

(128) *Documentos para la historia del Libertador General San Martín*, VIII, 295.

(129) *Documentos del Congreso de Tucumán*, 242.

(130) *Idem*, 241.

(131) *Idem*, 242.

(132) *EL REDACTOR* n° 42.

Cabe advertir que el Congreso facultó al ejecutivo para contratar un nuevo empréstito. Así lo entendió el Director Supremo. Es decir, dos son los empréstitos por 500.000. Cuando todavía no se había cubierto el primero se aprobaba una segunda imposición. Se dictó el decreto reglamentario <sup>(133)</sup>, que dispuso: Que el Tribunal del Consulado preparare el reparto de cantidades obligatorias y que el Gobernador Intendente de la Provincia extienda las órdenes del cobro. He aquí las condiciones para la negociación de este empréstito: 1º. Los prestamistas podían depositar la cuota en la Caja Nacional de Fondos; 2º. O en las Cajas generales del Estado; 3º. Percibirían un 15 % de rédito anual; y 4º. Se llevaría control por cuenta separada con respecto al anterior empréstito.

Y bien: el Poder Ejecutivo entendió que correspondía el cobro simultáneo de los dos empréstitos. Sin embargo no era así. El Congreso expidió una declaración. Es ésta:

"que se pudiese en noticia del P. E. que el Empréstito decretado ultimamente de 500.000 peso era solo á mas de la cantidad colectada hasta el presente del anterior del 24 de Abril, y no del total como aparece en el Decreto de 22 del que corre publicado en Extraordinaria del 23" <sup>(134)</sup>.

A pesar de la aclaración continuó la confusión. El Director Pueyrredón y su Ministro Gazcón creyeron que era un nuevo empréstito forzoso por 300.000 pesos. Pero debe interpretarse así: El primer empréstito quedaba concluido, con los 216.596 pesos recolectados. Por autorización del 17 de diciembre se levantó un nuevo empréstito de 500.000 pesos. Es decir, la cantidad total a reunir alcanzaba a 716.596 pesos.

7. *Las cantidades que del empréstito se destinaron a la expedición libertadora del Perú.*

¿Recibió San Martín la ayuda prometida por el Gobierno y la Logia Lautaro? Según la versión de Mitre <sup>(135)</sup> ingresaron en la caja del Ejército de los Andes cerca de 200.000 pesos <sup>(136)</sup>. A juicio de Joaquín Pérez,

<sup>(133)</sup> GAZETA EXTRAORDINARIA, del 23 de diciembre de 1818.

<sup>(134)</sup> EL REDACTOR, n° 42.

<sup>(135)</sup> BARTOLOMÉ MITRE: *Historia de San Martín y de la Emancipación Sudamericana*. Obras completas, vol. II, cap. XIX.

<sup>(136)</sup> VICUÑA MACKENA (*El Gral. San Martín*, 20) sostuvo que las promesas del empréstito al parecer nunca se cumplieron. Mitre desvirtúa dicha conclusión enumerando los siguientes documentos (cita de la pág. 537): 1º Of. de San Martín a Luzuriaga, de 16 de octubre de 1818 de cuyas relaciones adjuntas consta que los caudales del comercio de Chile detenidos en el correo de Mendoza ascendían a 58.148 pesos; 2º Of. de Ministro Gazcón a San Martín, de 24 de setiembre de 1818, avisándole haber cubierto tres libramientos suyos por valor de 12.158 pesos; 3º Of. del mismo anunciando la remisión de tres libranzas por valor de 1.224 y 3/4 pesos; 4º Of. del Ministro de Guerra Irigoyen, de 13 de enero de 1819, avisándole el envío de 100.000 pesos en libranzas; 5º Of. del Ministro Gazcón, confirmando el anterior; y 6º Of. del capitán José Caparrós, comisionado de San Martín para recibir los fondos, desde diciembre de 1818 a febrero de 1819 (son cuatro oficios, en que le comunica que el empréstito ha producido 300.000 pesos y es portador de 27.500 pesos más en libranzas).

que analizó la cuestión, no llegó a cumplirse oportunamente la promesa de contribuir con los 500.000 pesos del empréstito forzoso. ¿Pruebas? Lo acontecido a los dos comisionados enviados por San Martín a Buenos Aires:

1. Oficial José Caparrós, enviado en noviembre de 1818 para que trajese 300.000 pesos a cuenta de los 500.000. Llevó a Santiago de Chile 100.000 pesos.

2. Mariano Escalada, cuñado de San Martín, quien partió hacia Buenos Aires en febrero de 1819. Escribió a su "amado hermano", el 4 de marzo, que el gobierno carecía de recursos y que ordenaría al Ejército de los Andes que bajase hacia Buenos Aires como consecuencia del recrudecimiento de la guerra civil en el litoral argentino <sup>(137)</sup>.

#### 8. Rendición de cuentas del empréstito.

El Director Pueyrredón dirigió un oficio al Congreso, el 11 de mayo de 1819, refiriéndose a los empréstitos forzosos y adjuntando una planilla sobre lo recolectado. En la nota informó <sup>(138)</sup>:

1. Se recaudaron 208.457 pesos del empréstito por 500.000 autorizado en julio de 1818.

2. Se cubrió el empréstito de 200.000 pesos recaído sobre los españoles por la severidad puesta en la exigencia del mismo.

3. Se cumplió en parte el empréstito de 100.000 pesos levantado sobre los americanos porque se contempló la situación de los contribuyentes.

4. Existe un déficit de cerca de la mitad del importe total correspondiente a los empréstitos sobre los españoles y americanos.

5. Solamente entraron en la caja 54.000 pesos del empréstito forzoso de 500.000 autorizado en diciembre de 1818.

Como consecuencia de la necesidad de recursos, Pueyrredón pidió autorización para obligar a un nuevo empréstito forzoso de 200.000 pesos. El dinero recolectado sería invertido en los siguientes objetos: 1º. Sosténimiento de la Guarnición del Ejército de la Capital y de la Marina; 2º. Pago de los empleados de la administración; y 3º. Gastos correspondientes a las fiestas mayas y a la jura de la Constitución Nacional.

<sup>(137)</sup> JOAQUÍN PÉREZ, *op. cit.*, págs. 214 y siguientes.

<sup>(138)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 268.

La planilla adjunta contiene los siguientes datos:

Mayo 11 de 1819.		
Del empréstito de julio del año pp.do mandado exigir en cantidad de quin.tos mil p.s se han recolectado hasta la fha . . . . .	208459 7	
Se han pagado del mismo en la Aduana . . . . .	195544 4 1/4	Se debe 12.915 2 3/4
Se han recolectado hasta id. del empréstito de Dic.e ult.o mandado a exigir en cantidad de trescientos mil p.s, y abonables al año . . . . .	244621 2	
Se han introducido del mismo en la Caja de fondos 54 mil pesos y se han mandado a abonar en la Aduana á cuenta de dros. 172000, que todo hace . . . . .	71200	Se debe 173.421 2
Se debe en ambos empréstitos . . . . .		186.336 4 3/4

Agreguemos que no se accedió, por parte del Congreso, a levantar, como lo había pedido Pueyrredón, un nuevo empréstito forzoso por 200.000 pesos. Resolvió, en cambio, que se exigiese la cobranza de las cantidades que restaban del empréstito anterior, calculadas en 255.378 pesos (139).

#### VIII. NEGOCIACIONES SOBRE UN EMPRESTITO EXTERNO CON LOS ESTADOS UNIDOS

##### 1. Ofrecimiento de recursos por parte del Coronel Juan Devereux.

El Coronel Juan Devereux, ciudadano norteamericano, era amigo del cónsul Thomas Lloyd Halsey, representante de los Estados Unidos en las Provincias Unidas. Devereux estuvo en el Río de la Plata a mediados de 1816 y simpatizó con la causa de la libertad americana. Entonces ofreció su colaboración para formar recursos destinados a la guerra de la emancipación. Reflexionó que si América inglesa había recibido ayuda, cuando luchó contra la metrópoli, de las naciones europeas, correspondía también que América española recibiese socorro en su lucha por la liberación. Por todo, ofreció intervenir para conseguir un empréstito integrado por capitales norteamericanos que contase con la respectiva aprobación del gobierno de los Estados Unidos. Así es como se inició una negociación, que reseñaremos, y que a la postre quedó frustrada. Veamos los pasos sucesivos de la tramitación (140).

(139) EL REDACTOR, n° 46.

(140) Para la redacción de este capítulo hemos consultado la siguiente bibliografía: 1) WILLIAM R. MANNING: *Correspondencia diplomática de los Estados Unidos concerniente a la independencia de las naciones latinoamericanas*. (Selección y arreglada por . . .). Versión castellana de Pedro Capó Rodríguez. T. I, Parte I y II. Buenos Aires, 1930. 2) ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: *Documentos del Congreso de Tucumán*. La Plata, 1947. 3) CAR-

Devereux prometió levantar un empréstito de 2.000.000 de pesos, el 8 de mayo de 1816, bajo las siguientes condiciones: a) Con un interés anual del 8 %; b) Retención del 10 % sobre las sumas entregadas, a favor del proponente; y c) Con otorgamiento de poderes, por parte del Congreso argentino, para que Devereux concrete oficialmente la negociación, participando el gobierno norteamericano y los inversores particulares.

El Director Antonio Balcarce elevó la proposición al Congreso de Tucumán, el 21 de junio.

El cónsul Halsey informó al Secretario de Estado, James Monroe, el 3 de julio, sobre la contratación de un empréstito externo. Enteró sobre la situación crítica en que se encontraba nuestro país. Y agregó

“El Gobierno escucharía cualquier proposición de los Estados Unidos para concederles ventajas en el comercio o quizás para colocarse más inmediatamente bajo la dirección de América del Norte si los Estados Unidos proporcionaran la ayuda necesaria para realizar su Independencia”.

## 2. *Propuesta de David C. Deforest.*

El Director Pueyrredón elevó al Congreso, el 3 de agosto, una nueva propuesta de empréstito externo. La formulaba el ciudadano norteamericano David C. Deforest, aparentemente sin la anuencia del cónsul Halsey. Deforest se ofreció para obtener en los Estados Unidos un empréstito de 1.000.000 de pesos bajo las siguientes condiciones: a) Participación de la casa Darcy y Didier, del Baltimore; b) Interés anual: 10 %; c) Reembolso del capital: el 1º de enero de 1840; y d) Comisión: 10 %.

El Congreso de Tucumán resolvió, en sesiones del 17 y 28 de agosto, la aprobación y aceleración de los contratos ofrecidos por Deforest y Devereux, respectivamente.

## 3. *Los comerciantes norteamericanos residentes se negaron a contribuir monetariamente en la lucha por la libertad y la independencia sudamericana.*

En octubre de 1816 se produjo un serio conflicto diplomático entre el gobierno argentino y el cónsul norteamericano. La génesis del entredicho fue como consecuencia del requerimiento que se hizo a los comerciantes norteamericanos residentes, por intermedio de Halsey, para que aportaran 6.000 pesos destinados a los gastos de guerra. Halsey protestó airadamente, considerando el pedido como una contribución forzosa; en cuya tramitación él no tenía ni facultades ni derechos para actuar como mediador de la gestión. En su nota protesta aprovechó la oportunidad

LOS A. PUEYRREDÓN: *La diplomacia con algunos estados americanos - 1817-1819*. Historia de la Nación Argentina, vol. VI, 1ª sección. 4) ALFREDO ESTÉVEZ y OSCAR HORACIO ELÍA: *Primeras tentativas tendientes a concretar empréstitos en el exterior* (Revista de Ciencias Económicas, n° 12. Buenos Aires, 1960) y *Aspectos económicos-financieros de la campaña sanmartiniana*. Buenos Aires, 1961.

para recriminar al gobierno sobre una falta de debida atención a la negociación Devereux. El Ministro de Hacienda José Domingo Trillo replicó fuertemente a Halsey y patentizó el disgusto de Pueyrredón por el envío de la nota. Entonces Halsey se apresuró a responder suavizando la cuestión y manteniendo las relaciones en el plano amistoso <sup>(141)</sup>.

4. *Resultados negativos de las negociaciones del empréstito norteamericano.*

Halsey escribió a Monroe, el 30 de enero de 1817, un minucioso informe sobre la negociación del empréstito Devereux. En uno de sus párrafos dice:

“Este país, que se compone de las Provincias Unidas del Río de la Plata, se encuentra en una situación peligrosa, rodeado de enemigos, con grandes disensiones internas, con el Tesoro y los recursos agotados, con los portugueses posesionados de parte considerable de la Banda Oriental, aun cuando se cree que pasará mucho tiempo antes de que adquieran posesión tranquila del País. En realidad considero la subyugación de estas provincias como el golpe mortal para los últimos esfuerzos de las Américas españolas para la Independencia; pero una vez suministrado ese oportuno Socorro, junto con una determinación a resistir y el nuevo impulso que asegurará la asistencia de los Estados Unidos, pueden abrigarse razonables esperanzas de su éxito final”.

El Director Pueyrredón decidió que se realizara el examen detenido de las dos propuestas de empréstitos externos. Con tal finalidad reunió una Junta <sup>(142)</sup>; que aprobó por unanimidad el proyecto presentado por Devereux.

Las condiciones del contrato según el Acta serían las siguientes:

1. El Gobierno admite los dos millones de pesos, y paga el nueve por ciento de interés.
2. El Gobierno gratificará a la Casa de D. Juan Devereux con el ocho por ciento de agencia o comisión por una sola vez sobre los dos millones de pesos.
3. Los prestamistas pondrán de su cuenta y riesgo en la Tesorería General de Buenos Aires, los dos millones de pesos, y el Gobierno abonará los intereses con tres meses y medio de anticipación al recibo del capital.
4. El Gobierno pondrá de su cuenta y riesgo en los Estados Unidos todo el capital a tiempo de verificar el pago.
5. El Gobierno pagará los primeros intereses de las cantidades par-

<sup>(141)</sup> Las notas originales se encuentran en el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (Sección Gobierno, Estados Unidos. 1810-1823. Correspondencia con los cónsules y agentes. X-1-4-14). Fueron dadas a conocer por Alfredo Estévez y Oscar Horacio Elía, en sus obras ya citadas.

<sup>(142)</sup> La integraron: Juan Martín de Pueyrredón, Estéban Agustín Gascón, José Domingo Trillo, Matías Patrón, Justo Pastor Lynch, Roque González, José Joaquín de Araujo, Juan Bautista Castro y Tomás Lloyd Halsey.

ciales que reciba a los seis meses; descontando de esta fecha los tres meses y medio ya prefijados, y hará el entero al cónsul o apoderado de los Estados Unidos, siendo de cuenta y riesgo de este Gobierno la remisión de intereses, los cuales continuará pagando de cuatro en cuatro meses.

6. No será obligado el Gobierno a pagar los dos millones de pesos hasta los diez años después de concluida la presente guerra, pero si antes quisiere amortizar esta deuda le será admitido el pago.
7. El Gobierno admitirá las cantidades que se remitan hasta el completo del capital dentro del término de quince meses contados desde esta fecha, siempre que el Congreso de los Estados Unidos se halle reunido a la llegada de esta comunicación, pues no estándolo, correrá el término hasta el de veinte meses, el cual pasado, quedará a su discreción el admitir las cantidades que se envíen.

Como podemos comprobar, las condiciones del contrato eran justas y convenientes para las Provincias Unidas en estado de guerra. Pueyrredón procedió con mesura y prudencia.

El Supremo Director escribió al Presidente de los Estados Unidos James Madison, informándole sobre la necesidad de contar con recursos. Y en seguida agregó:

“En tan duro conflicto, me ha deparado la providencia un auxilio por Don Juan Devereux, el que ha sido invitado por el cónsul de esos Estados, Mr. Thomas Lloyd Halsey, de dos millones de pesos que sobre ciertas condiciones podrán prestarse a este Gobierno”.

Desde luego, Pueyrredón espera que el Gobierno norteamericano otorgue la protección oficial necesaria para concretar la operación.

El Congreso argentino aprobó la contratación del empréstito externo por 2.000.000 de pesos en la sesión secreta del 23 de julio de 1817<sup>(143)</sup>. El diputado Bustamante planteó el tema del destino del capital. En la sesión secreta del 30 de julio se resolvió que los 2.000.000 de pesos estarían destinados para continuar la guerra de la independencia<sup>(144)</sup>.

Manuel Hermenegildo Aguirre fue designado Agente de las Provincias Unidas en los Estados Unidos. A su vez, William Grafton Dulany Worthington fue nombrado Agente Especial de Estados Unidos en Buenos Aires, Chile y Perú.

Worthington entrevistó a Pueyrredón en setiembre de 1817. Le informó oficialmente que su gobierno no aprobaba la gestión Devereux. Por lo tanto, la negociación del empréstito norteamericano quedaba suspendida definitivamente.

Las Provincias Unidas se sintieron defraudadas. ¿Por qué no prosperó la iniciativa del empréstito? Las razones entran dentro de la política internacional. Es que frente a la causa de la emancipación de la América

<sup>(143)</sup> *Asambleas Constituyentes Argentinas*, I, 530.

<sup>(144)</sup> *Idem*, 530-531.

Española, los norteamericanos quisieron mantenerse neutrales. Según Worthington la aprobación del empréstito significaba mezclarse indirectamente en la contienda entre España y América.

Concluyamos aseverando: el empréstito externo quedó frustrado porque Estados Unidos consideró la lucha entre España y sus colonias como una guerra civil, en que correspondía mantener una neutralidad imparcial.

## IX. CONFISCACIONES DE BIENES EXTRAÑOS

### 1. *Antecedentes.*

El gobierno nacional adoptó el derecho de represalia contra los realistas en su lucha por la libertad americana. Consistió en el secuestro de las propiedades enemigas. Así lo proclamó en el Bando del 13 de enero de 1812, que tenía por finalidad recolectar dinero para sostener la guerra.

Los propietarios de los bienes, pasibles de secuestro, ocultaron lo que pudieron. ¿Cómo se descubrió la existencia de bienes ocultos? Por la oficialización de las denuncias. Quienes se declararon responsables de las mismas percibían la tercera parte. La Comisión de Denuncias entró a funcionar rápidamente. ¿Consecuencias? Tramitación de largos y complicados expedientes, cayéndose en el laberinto de la burocracia inconducente. Y los gastos llegaron a reducir a una cuarta parte el valor originario de la propiedad. Por el procedimiento de las denuncias se molestó, inclusive, a familias honradas, que reaccionaron con decisión.

### 2. *La Comisión Especial de Bienes Extraños.*

El Director Gervasio Antonio Posadas encargó al Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, el 30 de junio de 1814, que se cumplieren nuevas disposiciones. Es que había "llegado el tiempo de cerrar heridas". Habían muchas familias afligidas por los expedientes originados por las denuncias de bienes ocultos. Entonces se resolvió lo siguiente: a) Derogar el decreto, el bando y las resoluciones sobre secuestro de bienes extraños; b) Desechar las denuncias formuladas con vaguedad; c) Nombrar una Comisión Especial; y d) Concluir con los expedientes sobre denuncias en el término de tres meses.

La sana intención se desvirtuó en los hechos. Las instancias vehementes de los denunciantes, que procuraron asegurarse sus correspondientes premios, prolongó la existencia de la Comisión, que estaba considerada por la mayoría como odiosa.

### 3. *Represalias contra medidas adoptadas en el Reino de Chile.*

El gobierno realista de Chile estableció una Comisión con el fin de secuestrar las propiedades pertenecientes a los individuos de las Provincias Unidas del Río de la Plata.



El Director interino Ignacio Alvarez ordenó, como represalia, por Bando del 20 de febrero de 1816, que los negociantes, almaceneros, tenderos, pulperos, consignatarios y comisionistas, que tuvieran en su poder dinero o especies pertenecientes a individuos de Chile, tenían la obligación de hacer declaración jurada de la negociación ante la Comisión Especial de Bienes Extraños. En caso de resistirse,

"se les confiscará irremisiblemente la mitad de sus bienes propios, e incurrirá en las penas de expatriación, y privación de todos los derechos de ciudadano" (145).

Quedó aclarado que las propiedades de americanos y de europeos decididos por la causa de la libertad, quedaban libres de las normas sobre el secuestro de bienes.

#### 4. *La cuestión de confiscación de bienes pertenecientes a los españoles europeos (1819).*

En enero de 1817 se procuró, otra vez, terminar con los expedientes de confiscaciones "dignos de sepultarse en un olvido". La Comisión de Bienes Extraños no admitiría nuevas denuncias sobre fondos ocultos por los peninsulares.

El Director sustituto Rondeau se dirigió al Congreso, por nota del 4 de febrero de 1819, informando que existían cuantiosas sumas ocultas, según confidencias reservadas. Enteró, asimismo, que muchos propietarios estarían resueltos a entregar voluntariamente la mitad de sus bienes siempre y cuando se les asegurare la posesión legal de la otra mitad. Él consideraba conveniente admitir dichas proposiciones, pues se acrecentarían los fondos del erario público sin violencias. Y, además, se evitaría la repetición de empréstitos "que aniquilan el Comercio Nacional" (146).

La Comisión del Congreso (147) se expidió favorablemente. En la sesión secreta del 12 de marzo de 1819 facultó al Poder Ejecutivo para que admitiese las denuncias voluntarias de los mismos propietarios, garantizando la mitad de los bienes denunciados (148).

#### 5. *Resolución sobre los bienes de los españoles fallecidos.*

El Defensor de la Comisión Especial de Bienes Extraños consultó al Director Supremo sobre si se ha de exigir, o no, el 20 % sobre los bienes de los españoles fallecidos que dejaron sus propiedades para atender el cuidado de sus almas.

El Director elevó la consulta al Congreso, por oficio del 8 de octubre

(145) GAZETA n° 45, del 2 de marzo de 1816.

(146) *Documentos del Congreso de Tucumán*, 254.

(147) Integrada por Antonio Sáenz, Teodoro Sánchez de Bustamante, Domingo Guzmán e Ignacio Núñez.

(148) *Asambleas Constituyentes Argentinas*, I, 563.

de 1818<sup>(149)</sup>. La materia, considerada grave, pasó a Comisión. Luego se trató en las sesiones del 30 de marzo y 16 de abril del año siguiente<sup>(150)</sup>. ¿Qué observaciones formuló el Congreso? Que los españoles hacían abuso de las disposiciones testamentarias y de los fideicomisos, aprovechando para remitir sus bienes a España. Con el objeto de evitar los fraudes, que ocasionaban daños al país, se resolvió:

“1° Que se cobre un cincuenta por ciento de todas las herencias y legados que dexasen los españoles europeos á favor de sus herederos transversales ó extraños que no sean americanos, y en las instituciones que hicieren directa y expresamente á beneficio de sus almas.

2° Que los españoles europeos quedan inhabilitados para los cargos de albaceas, tutores, curados, administradores de bienes de testamentarias, y qualesquier otros exejutores de última voluntades, quedando removidos los que actualmente obtienen los indicados cargos.

3° Que hayan de recaer estos nombramientos precisamente en americanos, ó en españoles europeos que sean ciudadanos, y que para obtener estos cargos tengan la calidad de opinion y providad conocida.

4° Se exceptúa de esta regla á los padres y demas ascendientes en linea recta, que por derecho natural deben ser los tutores de sus hijos y administradores de sus patrimonios.

5° Que los nombramientos de albaceas, tutores, curadores y administradores se hagan por las justicias, conforme a las leyes, poniéndose de acuerdo con los interesados”<sup>(151)</sup>.

Estando en guerra contra España, estas disposiciones son lógicas y hasta consideradas como benignas.

#### 6. *Reacción legal contra los bienes de los españoles.*

El Congreso analizó, en la sesión del 17 de junio de 1819, dos cuestiones: La revisión de los expedientes sobre devolución de intereses o fincas de los españoles anteriormente embargados y la conclusión de los expedientes sobre denuncias que se hallaren pendientes. Se propuso, además, la formación de una Comisión encargada de estudiar un plan de arbitrios capaz de aumentar el numerario nacional sobre la base de las propiedades de los españoles<sup>(152)</sup>. La votación resultó favorable. El Presidente del Congreso, Antonio Sáenz, escribió al Director sosteniendo la urgente necesidad de tomar medidas radicales<sup>(153)</sup>.

Y en la misma comunicación le informó sobre lo resuelto. Se dispuso:

“1° Se nombrará por el poder ejecutivo una junta de tres miembros que sean funcionarios publicos para economizar sueldos, los cuales llamen a revision todos los expedientes en que se hubiesen devuelto á los españoles directa ó simuladamente intereses ó fincas, que antes hayan sido embargados como pertenencias extrañas.

(149) *Documentos del Congreso de Tucumán*, 199.

(150) *EL REDACTOR* n° 44 y 45.

(151) *GAZETA* n° 123, del 26 de mayo de 1819.

(152) *EL REDACTOR* n° 47.

(153) *GAZETA* n° 128, del 30 de junio de 1819.

2º La comision esta autorizada para revocar por si, previo informe del juzgado de bienes extraños, las resoluciones de este.

3º Se consultará al poder ejecutivo la revocatoria de las que se hayan devuelto con aprovacion suya.

4º El poder exejutivo expedirá las providencias que le dicte su zelo para que se concluyan prontamente las denuncias y los expedientes promovidos en tiempo habil antes del reglamento del ex-Director D. Gervasio Posadas que se hallan pendientes, y sean pertenecientes al mismo ramo" (154).

Rondeau nombró la Comisión (155). El 23 de julio elevó una consulta que hizo la Junta de Revisión de pertenencias extrañas (156). El Congreso trató el tema en las sesiones del 27 y 30 de julio (157). Y el 19 de agosto resolvió:

1º Que está autorizada para sujetar á su juicio las devoluciones que se hubiesen hecho de intereses y propiedades que hayan sido manifestadas por personas á cuyo cargo ó consignacion estuvieron, señalándolas espresamente como pertenecientes á individuos de las península y territorios de la dominación española.

2º Que quedan igualmente sujetas á la revision todas las devoluciones de propiedades de individuos emigrados a Montevideo ó cualquier otro punto ocupado por las armas españolas, siempre que se hubiesen antes mandado a entregar al Estado por haberse considerado pertenencias estrañas.

3º Que no debe conceder apelaciones; pero puede oír breve y sumariamente las reclamaciones de las partes, y resolver aunque sea revocando ó modificando su anterior resolución" (158).

Concluyendo: ¿Fueron los españoles residentes, con intereses materiales en el país, acosados por el gobierno nacional? La verdad es que se los incomodó en la misma forma que fueron perjudicados los nacionales. A todos se los hizo contribuir para sostener la lucha por la libertad. Con respecto a los españoles se puede decir, sin temor a yerro, que no hubo contra ellos un plan sistemático de implacable persecución. ¿Por qué se les aplicó el rigor de la ley? Es que las Provincias Unidas se encontraron frente a una crítica situación de evidente peligro cuando se anunció la partida de una fuerte expedición española para el Río de la Plata. Los españoles residentes resultaban un peligro interno que era necesario controlar.

#### X. AMORTIZACION DE CREDITOS DEL ESTADO. CREACION DE UNA DE LAS ESPECIES DE PAPEL MONEDA

##### 1. *Se procede de acuerdo a las circunstancias del momento.*

Una de las consecuencias del desastre de Sipe-Sipe fue la de suspender el pago de los créditos atrasados por parte del Estado. Y el corto

(154) *Idem.*

(155) Integrada por Matías Olinden, Juan Cossio y Pedro Somellera.

(156) *Idem.*, 327.

(157) EL REDACTOR nº 49.

(158) *Idem.*, nº 50.

ingreso de rentas fue destinado exclusivamente en defensa de la patria en la lucha por la libertad <sup>(159)</sup>.

La suspensión de la amortización produjo la desconfianza contra el estado. Entonces el gobierno formuló el siguiente plan reparador: a) Restablecer el crédito público; b) Promover al actividad comercial de la plaza de Buenos Aires y de las del interior; y c) Amortizar la deuda.

Una de las medidas conducente al cumplimiento del precedente plan fue la de procurar cancelar la deuda de los empréstitos exigidos en abril y junio de 1815. ¿Motivos? Principalmente el siguiente:

“que el crédito de la nación recuperara la confianza que hasta aquí no ha sido posible afianzar por las ocasiones que las urgencias del Estado han precisado á exigir nuevos empréstitos” <sup>(160)</sup>.

El comercio de la Capital fue quien sufrió más intensamente las continuas exigencias de contribuciones mensuales y empréstitos. ¿Cómo reintegrar los fondos exigidos? La solución fue buscada por la Junta de Arbitrios. El Director Pueyrredón, mientras tanto, dispuso que las contribuciones de comercio, fincas y gremios podían ser satisfechas en documentos de préstamo exigidos por orden del gobierno <sup>(161)</sup>. La medida se adoptó como medio de afianzar el crédito nacional.

## 2. *Negociación de los documentos públicos en la plaza de Buenos Aires.*

EL CENSOR publicó una carta remitida por José María Riera invitando a los prestamistas del gobierno para verificar sus empréstitos, que se les admitiría, según se conviniese <sup>(162)</sup>. Con motivo de esta carta se formularon observaciones <sup>(163)</sup>. Fueron las siguientes:

1. El proponente arriesga cantidades cuantiosas, garantiendo el crédito del Estado.
2. Quienes admitan sus proposiciones tendrán pronto reintegro de sus desembolsos.
3. En todas las naciones son inevitables los vales o pagarés del gobierno, resultando “útil este género de contratos, por más empeño que haya habido en entorpecerlos”.
4. A la autoridad sólo le compete oponerse al descuento en el papel moneda corriente, porque el vale es equivalente al numerario en circulación.

<sup>(159)</sup> Decreto firmado por Ignacio Alvarez y Manuel Obligado, el de enero de 1816. En la GAZETA n° 39, del 20 de enero de 1916. (Este decreto, como todos los demás que se citaran a continuación, pueden leerse en el Registro Nacional, t. I.)

<sup>(160)</sup> Decreto del 1° de abril de 1816. *Idem*, n° 50, del 6 de abril.

<sup>(161)</sup> Decreto del 23 de octubre de 1816. *Idem*, n° 79, del 2 de noviembre.

<sup>(162)</sup> EL CENSOR n° 65, del 21 de noviembre de 1816. En *Biblioteca de Mayo*, VIII, 6936.

<sup>(163)</sup> *Idem*.

5. Las negociaciones entre los perstamistas del Estado y los capitalistas privados resultan necesarias por las siguientes causas: a) Dan movimiento al comercio y promueven a la industria; y b) El gobierno vuelve a encontrar contribuyentes con capacidad tributaria. Y esto no sucedería si los vales no pudiesen ser permutados.

6. Los contratos de: cambio de vales por numerario efectivo, deben estar considerados dentro del derecho de propiedad.

“Está bien que el gobierno exija un empréstito, librando á sus acreedores vales de seguridad por un tiempo señalado, que debe satisfacerse; pero cada uno es árbitro de negociar estos vales, sin que haya razón que le obligue á retenerlos en su poder con perjuicio de su fortuna; cuando encuentra la proporción de otro negociador que le tome sus vales por el justo y racional descuento que exige la

naturaleza de la espera, y demás pasos y riesgos inopinados”.

La cuestión de rescates de vales o negociación de libranzas contra la tesorería nacional, alcanzó resonancia económica en el mercado de Buenos Aires. Se discutió en todos sus aspectos. Entraremos, por lo tanto, a profundizar el tema. La fuente de información que utilizaremos es LA CRÓNICA ARGENTINA <sup>(164)</sup>.

La plaza comercial de Buenos Aires giraba con pesadez. Faltaba el valor confianza entre los prestamistas y el estado deudor. Los españoles europeos residentes, por ejemplo, consideraban a las letras, que la tesorería de la revolución les había impuesto, como documentos impagables. Y los mismos patriotas desconfiaban de los documentos emanados de la tesorería nacional.

Dos comerciantes americanos: Ambrosio Lezica y José María Riera, con casa de negocios en Buenos Aires, idearon la forma en que todos saldrían beneficiados. Negociarían con los prestamistas del gobierno, canjeando los vales, o pagarés del gobierno, por mercadería o dinero con el descuento correspondiente. ¿En qué consistía el beneficio? Los particulares podían reducir a especies los pagarés impagos; y el Estado, al entrar nuevamente en giro comercial los particulares, tenía la posibilidad de forzar al cumplimiento de los empréstitos.

En cuanto se lanzó la idea de la negociación de letras aparecieron los opositores, previendo los abusos que se intentarían contra los poseedores de documentos oficiales. Pues bien, si así aconteciere: ¿quién reglaba los contratos entre particulares? Siguiendo el espíritu de los principios liberales smithdianos, el gobierno no podría obligar ni impedir a sus acreedores que negocien con los capitalistas Lezica y Riera. El planteo requería una solución. Se consideró: a) Que cumplido el plazo para el pago de los vales del gobierno, la morosidad significaba el protesto de las letras; b) Que el gobierno no pagaba intereses, perdiendo los acreedores mucho más dinero que la pérdida correspondiente a la negociación de sus papeles;

<sup>(164)</sup> LA CRÓNICA ARGENTINA n° 28, del 26 de noviembre de 1816. (*Crédito público*) y n° 33, del 25 de diciembre de 1816. (*Señor Editor de La Crónica Argentina y Contestación*). *Biblioteca de Mayo*, VII, 6383 a 6386 y 6427 a 6430.

y c) Que el tipo de interés de cada transacción resultaba del acuerdo entre las partes contratantes.

Ildefonso Paso tenía opinión personal formada con respecto a la cuestión de los vales de los empréstitos. A través de LA CRÓNICA ARGENTINA sostuvo:

1. Que cuando lo invitaron a suscribir al empréstito de los nacionales no poseía ni cien pesos. Ahora bien, si se innovase en el procedimiento, permitiéndose el endoso, él estaba en condiciones de entregar hasta 4.500 pesos.

2. Que era autor de una memoria titulada: *Arbitrios de mejorar la situación general del país, hacer felices a sus habitantes, y proporcionar auxilios más que suficientes al Gobierno para sus urgencias*, que entregó al Director Supremo. En ella trató: a) Desarrollo de la agricultura, comercio y artes; b) Libertad de comercio; c) Extinción de contribuciones y alcabalas de reventa; y d) Modos de proporcionar fondos al gobierno, sacados al comercio del país con documentos endosables. Con respecto a este último punto escribió:

“Las ventajas que trae este método por el aumento de giros que proporciona en razón de doblarse la moneda en la que se da al Gobierno en efectivo, y que vuelve a refluir al comercio, en virtud de la distribución, que se hace en pagos, é inversiones, y haciendo el comercio al mismo tiempo circular la suya que recibió en letras, de que resulta precisamente una general beneficencia, siendo consecuencia forzosa redimirse de suyo, y sin violencia al fin de cada mes en la aduana y oficina de Estado”.

El gobierno emitió vales como certificación de los empréstitos. ¿Qué es lo que ha acontecido con dichos documentos en circulación?

“Se da ocasión al giro de vales que está haciendo por hijos del país con los españoles, perdiendo estos en la entrega un 50 por 100, y recibiendo en cambio no plata sino especies, en que pierden los recibidores un 25 por 100 quedando reducida la propiedad del español dada en empréstito entre la pérdida del 50 por 100 del vale, la del 25 por 100 de la especie, la cesación de giro de este principal ó de sus intereses, girando olgadamente la cuenta a una octava parte de su líquido”.

3. Según Paso la disyuntiva es: ¿Se pagarán, o no, los vales? Si se cumple la promesa de pago, que se les abone a los legítimos interesados y no a los intermediarios. Y si no hay pago, aunque los adquieran los capitalistas intermediarios, será un dinero inmovilizado que no beneficiaría a la plaza comercial.

Aquí terminó Paso su artículo. Antes de proseguir con la réplica al mismo, por parte del editor del propio periódico, cabe detenerse para hacer dos reflexiones importantes. Ellas son: 1ª El gobierno, por medio de los empréstitos, retiró metálico de la plaza y entregó vales. En seguida el gobierno reinvierte el metálico con el objeto de abastecer a los ejércitos. Paso propuso: que oficialmente circulen metálicos y vales es decir, doblar el circulante. Pero Paso no se planteó el problema de la inflación de los precios. 2ª La intervención de intermediarios capitalistas ocasionó el negociado. El capitalista, con la justificación de los riesgos y la adhesión

a los principios de la libertad comercial, llegó a abusarse de los acreedores del estado; principalmente si ellos eran españoles residentes no convertidos aún a la causa de la nacionalidad americana. Paso los defendió, pues consideró la negociación de los vales, sin la intervención del estado, como un despojo financiero.

Veamos ahora la posición que adoptó el editor de LA CRÓNICA ARGENTINA. Dijo:

1. Que el artículo de Paso en nada había hecho cambiar su opinión con respecto a la aprobación de la negociación de las letras del estado, según la propuesta de Riera.

2. Que la incertidumbre sobre el pago de los vales es lo que incita a tentar su venta. El comprador puede obtener beneficios o quebrar.

3. Que LA COLMENA (nº 3) y Paso, proponen un plan de amortización inconducente. Con una operación parecida, Necker había arruinado a Francia. No obstante, creía en la necesidad de estudiar un plan general de rentas.

4. Corresponde aliviar las imposiciones sobre el consumo, como las del pan y la carne, y no mirar tanto los intereses lesionados de los contribuyentes españoles.

5. Que corresponde advertir:

“que estamos en un país donde un negociante se guarda en el bolsillo los libramientos aceptados sin hacerlos girar en el comercio; donde la idea de Banco, y papel moneda hace estremecer á hombres que se tienen por ilustrados; donde hay administracion del caudal publico sin sistema; y donde esta levantada una comision económica á quien compete arreglar estos particulares”.

3. *El muy importante decreto de amortización del 29 de marzo de 1817. Apreciación sobre circulación de papeles. Los decretos complementarios del 24 de abril, 16 de mayo y 19 de junio.*

Un importante decreto de amortización, que lleva las firmas del Director Pueyrredón y de su Ministro de Hacienda José Domingo Trillo, fue publicado en hoja suplementaria de la GAZETA del 29 de marzo de 1817. Entremos a realizar su análisis. ¿Qué créditos gravitaban sobre el estado? El origen de dichos créditos está: a) En la compra de efectos y esclavos b) En los empréstitos; y c) En los sueldos y pensiones devengadas. Y bien: ¿En qué consistía el problema financiero? Muy simple: en buscar la forma de pagar prontamente, por razones de justicia y como medio de desarrollo económico. Lograrlo, significaba la consolidación de la independencia política.

El decreto consta de 12 artículos. Corresponde reproducir la mayoría de ellos.

“1º Que todo crédito contra el Estado sea de la naturaleza que fuere se amortice en la Aduana en cuenta de derechos de entrada marítima y terrestre, la que los admitirá por los pagos que se fueren á efectuar en ella, mitad en papel y la otra en dinero debiendo ser endosable todo documento por quantas personas llegase á circular.

2° Todos los expresados créditos deberán ser presentados en mi Secretaría del Despacho Universal de Hacienda para que por ella se le expida el correspondiente decreto de amortización, el qual con el expediente original será entregado á la parte á los dos días á mas tardar de presentado; ...

3° Todas las pensiones sean de la naturaleza que fueren, como igualmente las asignaciones que hayan dexado á sus familias los individuos de los exércitos, deberán ser liquidadas, aquellas por las contadorías á que pertenezcan, y esto por los respectivos habilitados hasta fin de Diciembre de 816, cuyas relaciones se pasarán a mi secretaria de Hacienda para que recaiga en ellas el decreto de amortización con arreglo al artículo 1° y hecho se pasaran a la contaduría general para que libre los villétes parciales baxo la calidad de endosables, y en proporcion al respectivo haber de cada uno de los accionistas.

5° Todos los créditos contra el Estado ordenados sus pagos para la paz, disfrutarán de las mismas regalías del artículo 1°, con la calidad de no poder ser amortizados en la Aduana hasta pasado un año de la fecha: cuya condición deberá expresarse en mi decreto.

6° Las deudas de Aduana que hoy existen vencidos sus plazos hasta el 30 de Junio de 816, podrán ser canceladas en su todo con documentos de crédito contra el Estado, á excepcion de los ramos agenos que deben ser satisfechos en numerario; al saldo de dichas deudas entrarán tambien desde el dia los créditos de que se trata el artículo anterior.

7° Se formará una comision de tres individuos (cuyo nombramiento me reserve) plenamente autorizados para que sin apelación á ningun tribunal entiendan y obliguen al pago de las deudas atrasadas de Aduana hasta el 30 de Junio de 816; con prevencion que dicha comisión llamará a sí todos los expedientes que hoy se esten siguiendo sea de la naturaleza que fueren y en cualesquier estado en que se hallen.

8° Que en justa consideración á los sacrificios que han hecho los naturales de Sud-América se les concede el beneficio de un 8 por ciento de baxa, sobre la parte de los derechos del Estado en las introducciones marítimas que se hagan en su nombre, pudiendo variarse las consignaciones de los efectos que hoy existen en los almacenes de Aduana.

10. La Alcabala de reventa que se cobra por el Consulado para el Estado, la que se recauda por los receptores de esta ciudad y su campaña, contribucion extraordinaria de comercio y Gremios, quedará extinguida el 31 de diciembre del corriente año, ó antes si la Comisión Económica manifestase justas causas para ello.

*Artículo adicional.* Para evitar que los tenedores de crédito contra el Estado sean perjudicados con la venta que hubieren hecho de sus acciones á precios ínfimos y en favor de individuos, que puedan haber traslucido la resolución anterior, vengo en determinar, que todos los endosos hechos desde el 25 inclusive del corriente, dia en que fue acordada, hasta el 30 en que se hace su publicacion, sean nulos y de ningun valor, siempre que los interesados los reclamen".

Para una mayor comprensión del tema corresponde que formulemos algunas apreciaciones sobre el momento financiero. Ellas son:

1. Buenos Aires, centro económico de las Provincias Unidas del Río de la Plata, resultaba la fuente mayor de recursos destinados a consolidar la libertad y la independencia.

2. El gobierno utiliza todos los medios para obtener dinero. Para cumplir con sus obligaciones a plazos crea las letras de tesorería. ¿Con-



secuencias? Circulan pagarés como si fuese papel moneda. En las tiendas se los recibe como pago de precio <sup>(165)</sup>.

3. Pero el gobierno no implanta ningún sistema nuevo de circulación fiduciaria. Sus medidas son impuestas por las circunstancias. Al contraerse la deuda pública interna se cuenta con los derechos de Aduana. Es decir, la circulación de letras, vales, pagarés o acciones —el significado técnico financiero del término no se tiene en cuenta— es con promesa de amortización sobre la Aduana de Buenos Aires.

4. La Aduana externa es el motor económico del país. Lo que demuestra la importancia del comercio exterior argentino. El tesoro nacional tiene como ingresos el dinero que se percibe por los derechos de exportación de la materia prima y los derechos de importación de los productos manufacturados.

5. La amortización de los papeles oficiales se haría, según el decreto del 29 de marzo, con el 50 o/o en dinero efectivo y el otro 50 o/o con documentos endosables.

Veamos que es lo que pasó al ponerse en vigencia el decreto de amortización. Afluyeron a la Aduana los papeles del gobierno dificultando los trámites administrativos y ocasionando perjuicios a la renta pública. Y como el gobierno necesitaba efectivo y no la recepción de sus propias letras expidió un decreto aclaratorio que restringía los alcances de la disposición originaria. Por resolución del 24 de abril de 1817 se determinó:

“no son, ni pueden ser comprendidos aquellos que dimanen de particulares y especiales contratos con el Estado; pues estos, ya sea por las circunstancias que lo motiva, ó por otras calidades de suyo interesantes, llevan en si mismo ciertas franquicias y ventajas que no conoce el comercio en sus introducciones marítimas” <sup>(166)</sup>.

Comprobamos que el decreto es de redacción imprecisa pero de muy clara finalidad: poner obstáculos para que los derechos se paguen con dinero efectivo.

La amortización dispuesta por el decreto del 29 de marzo no tenía carácter de obligatoria. Sin embargo, varias personas, que así lo creyeron, obtuvieron la providencia de amortización de sus créditos perdiendo en la operación de un 40 a un 50 %. Como luego iniciaron gestiones protestando, el gobierno propuso la retroactividad de la operación, asegurando que cubriría las acciones originales cuando tuviere alivio en los gastos de guerra. En consecuencia: las personas que poseyeran billetes de amortización de acuerdo a los artículos 2º y 3º del decreto del 29 de marzo, podían devolverlos y el estado les reconocería nuevamente el crédito. Ahora que, en caso de que al tenedor le conviniese la liquidación

<sup>(165)</sup> Se lee en la GAZETA n° 16, del 19 de abril de 1817, lo siguiente: “La mitad de su valor será recibido en pagarés del Gobierno estando estos ya liquidados para su recibo en la Aduana de esta ciudad”.

<sup>(166)</sup> *Idem*, n° 18, del 3 de mayo de 1817.

de sus primitivas acciones crediticias, el gobierno le entregaba, a los efectos de la amortización correspondiente, billetes menores de distinto valor: 10, 20, 30 o más pesos, con el fin de facilitar su circulación <sup>(187)</sup>.

Convengamos, vista la resolución precedente, que el Estado creó billetes de valor menor con autorización de circulación. Estos billetes circulaban como si fuese papel moneda de cambio menor. Sin embargo no significa la creación legal del papel moneda.

Las introducciones terrestres que procedían del Paraguay estaban recargadas con fuertes derechos arancelarios. El Director Pueyrredón se propuso disminuirlos con el fin de promover una mayor circulación de la producción nacional. Firmó un decreto, el 19 de junio de 1817, que ampliaba los alcances del artículo 8º de la resolución del 29 de marzo, concediendo una gracia del 8 % de baja sobre los derechos aduaneros correspondientes a la entrada terrestre de tabaco y yerba mate del Paraguay <sup>(188)</sup>.

4. *El pago de deudas atrasadas de aduana y el decreto del 29 de marzo. Su tratamiento en el Congreso.*

Trataremos ahora una cuestión paralela. Es la que se refiere a los deudores del estado, con obligaciones en la Aduana de Buenos Aires. La situación está planteada en el art. 7º del decreto del 29 de marzo.

El Director Pueyrredón dirigió un oficio al Congreso, ya reinstalado en la Capital, el 8 de julio de 1817, diciendo <sup>(189)</sup>:

1. Que procuró aumentar los ingresos y disminuir la "enorme deuda nacional".
2. Que para ganar el valor confianza en las operaciones de crédito había dictado los decretos de amortización del 29 de marzo y 16 de mayo.
3. Que el decreto del 29 de marzo fue recibido con satisfacción general.
4. Que los libramientos de crédito por amortización llegaban a 918.215  $\frac{3}{4}$  pesos; estando efectivamente amortizados en la Aduana 229.163  $\frac{1}{3}$  pesos.
5. Que correspondía legalizar el decreto del 29 de marzo, especialmente en su disposición séptima.
6. Que para evitar las sutilezas y los recursos evasivos de los deudores morosos, adjuntaba para su aprobación un Reglamento de los juicios ejecutivos mercantiles.

De acuerdo al Reglamento presentado, la comisión encargada de su cumplimiento tendría como principal objetivo obligar al inmediato pago de lo que se debiere al estado (art. 3º).

<sup>(187)</sup> *Idem*, nº 20, del 17 de mayo de 1817.

<sup>(188)</sup> *Idem*, nº 25, del 21 de junio de 1817. El Congreso trató este tema en la sesión del 2 de octubre de 1818. Incluyose en la baja del arancel el tabaco procedente del Brasil (GAZETA nº 91, del 7 de octubre de 1818).

<sup>(189)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 13.

Los diputados Juan José Passo y Tomás Godoy Cruz sostuvieron, en la sesión del 13 de agosto de 1817, la necesidad de suspender la aprobación del decreto del 29 de marzo, hasta tanto se realizare el estudio de los aranceles aduaneros. La mayoría desoyó la sugerencia, aprobando el decreto, con excepción de los artículos 7º y 10º. El 7º, para tratarlo separadamente; y el 10º, luego de la aprobación de los derechos de aduana (170). En la sesión del día 16 se aprobó la formación de una comisión y el reglamento correspondiente para obligar al pago de las deudas atrasadas, según el art. 7º (171). En cuanto al art. 10º no fue tratado en lo que restaba de las sesiones del año 1817. En consecuencia, el Poder Ejecutivo dispuso, el 8 de enero de 1818, que las contribuciones arancelarias fuesen las mismas que las que estaban en vigencia (172).

5. *Nuevas restricciones y demoras con respecto al decreto de amortización. Resultados del decreto del 29 de marzo.*

En el interior se habían hecho operaciones de crédito a favor del Estado. Los acreedores provincianos procuraron sus reembolsos recurriendo a la tesorería nacional y a la Aduana de Buenos Aires. ¿Correspondía aceptar los documentos crediticios? El Director Supremo resolvió, por decreto del 6 de agosto de 1817, que no se admitiesen, excepto lo libramientos girados por el comisario del Ejército Auxiliar del Perú, cuya deuda se hubiere contraído fuera de la Provincia de Buenos Aires (173).

El gobierno no poseía fondos para cumplir con el decreto de amortización. Su programa para sanear la deuda interna era loable, pero de incierto cumplimiento práctico. Pronto se elevaron las voces de protesta. ¿Cómo acallar las quejas de los tenedores de documentos de pago contra la Tesorería? Por la vía de la promesa y los trámites administrativos burocráticos. Los acreedores, por ejemplo, fueron obligados a pasar por la Secretaría de Hacienda para tomar razón de los decretos de amortización todavía no cubiertos (174).

El Ministro Gazcón dio un comunicado oficial, el 31 de octubre de 1817, sobre los resultados del decreto del 29 de marzo (175). Avisó sobre lo siguiente:

1. Que las providencias de amortización, que circulaban por endoso, venta o traslación entre particulares, había caído en quiebra.

2. Que antes de emprender nuevas especulaciones se tuvieran en cuenta estos datos:

(170) EL REDACTOR n° 25.

(171) *Idem.*

(172) GAZETA n° 54, del 17 de enero de 1818.

(173) *Idem*, n° 31, del 9 de agosto de 1817.

(174) *Idem*, n° 35, del 6 de setiembre de 1817.

(175) GAZETA EXTRAORDINARIA, del 6 de noviembre de 1817.

*Providencias y billetes emitidos por Tesorería*

Total de los emitidos para su amortización en la Aduana .....	1.147.722 <sup>7</sup> pesos
Amortizados y retirados de la circulación .....	476.734 pesos
En circulación en la plaza .....	670.988 <sup>7</sup> pesos

3. Que si se consideraban los cargamentos existentes en los buques anclados y en los almacenes de la Aduana, de un valor aproximado de 4.000.000 de pesos, esto importaría derechos, de acuerdo al arancel vigente, de 1.320.000 pesos. Sobre esta cantidad se puede pagar 660.000 pesos en papeles amortizables. En consecuencia: circulando 670.988 <sup>7</sup> pesos, y existiendo la posibilidad de amortizar 660.000 pesos, quedarían sin cubrir 10.988 <sup>7</sup> pesos.

El aviso ministerial precedente se basaba en un cálculo de posibilidades. Lo concreto es que estaban circulando certificados de amortización, endosables, por 670.988 pesos y 7 reales.

Un nuevo decreto restringió, aun más, las disposiciones del 29 de marzo. ¿Motivos? Los decretos de amortización fueron utilizados para cometer fraudes. A los responsables, acusados de "hombres malvados", se les inició causa penal. Desde luego, se trató de precaver de que no se cometiesen nuevos engaños. Pueyrredón resolvió, el 29 de diciembre de 1817 <sup>(176)</sup>:

1º Revocar el art. 2º del decreto del 29 de marzo. Los documentos originales quedarían archivados en las cajas generales del estado.

2º Quienes poseyesen documentos o expedientes de amortización se debían presentar en la Secretaría de Hacienda. Dentro de los ocho días si eran de la ciudad de Buenos Aires hasta un contorno de veinticinco leguas y hasta dos meses si procedían de Salta o Mendoza. Entregados los documentos originales se extenderían nuevos decretos de amortización.

3º La tesorería de la Aduana solamente admitiría los nuevos billetes de amortización.

6. *El decreto del 29 de marzo y su relación con los derechos de aduana.*

El costo material para sostener la emancipación política resulta enorme. El gobierno veía acrecentar la deuda interna sin encontrar un equilibrio financiero. Para conseguir dinero se recurrió a las contribuciones directas y a la suba de los derechos de aduana.

A principios de 1817 se elevaron los aranceles aduaneros. Luego, en el decreto del 29 de marzo, se los atenuó, al permitir el pago con billetes

<sup>(176)</sup> GAZETA n° 52, del 3 de enero de 1818.

de amortización y al disponer una baja del 8 o/o sobre las introducciones marítimas que hiciesen los comerciantes americanos. A pesar, los comerciantes clamaron porque consideraban exorbitantes los derechos de aduana.

Para acallar dichas voces de protesta, extirpar el contrabando y promover la prosperidad del comercio, Pueyrredón resolvió facilitar el pago arancelario. Y se dictó el decreto del 1º de junio de 1818 <sup>(177)</sup>, cuyos artículos importantes disponen:

“1º El pago de los derechos de aduana deberá hacerse por los individuos que los causasen entregando las dos tercias partes en dinero y la restante en villetes de amortización, quedando por esto modificado el art. 1º del decreto del 29 de marzo del año anterior.

2º Recibirá la aduana en cuenta de pago por las dos tercias partes los documentos que hasta esta fecha hubiese expedido este Supremo Gobierno, ó expidiese en adelante con la precisa calidad de *admisibles en su todo como dinero efectivo*, y endosables.

6º El 8 % concedido en el art. 8 del repetido decreto de 29 de Marzo en favor de los naturales de Sud-América queda reducido por ahora á solo el 4 % entendiéndose lo mismo con los armadores de corsarios á quienes se extendía aquella gracia”.

El Poder Ejecutivo informó al Congreso sobre la reforma introducida <sup>(178)</sup>.

Advirtamos que el decreto del 1º de junio consideraba a los documentos de amortización, endosables, como *dinero efectivo*. Es decir, estamos frente a un reconocimiento tácito de que los papeles de gobierno podían circular como si fuesen papel moneda.

7. *Los comerciantes ingleses fueron los directos beneficiados de los documentos amortizables.*

La negociación de rescate de letras de tesorería por particulares capitalistas fue iniciada por Ambrosio Lezica y José María Riera. Pero quienes más provecho sacaron de las operaciones con certificados endosables fueron los comerciantes ingleses residentes, con establecimientos de casas de importación en la plaza de Buenos Aires. Prácticamente actuaron como intermediarios entre los tenedores particulares de letras, las cuales adquirirían a bajo precio, y la tesorería de la Aduana de Buenos Aires. ¿Hubo maniobras dolosas? Los fraudes, según la versión oficial, fueron descarados y hechos por hombres malvados. Tan así es que el Gobernador Intendente de Buenos Aires inició causa penal para aplicar el rigor de la ley y como ejemplar castigo <sup>(179)</sup>.

El Director Pueyrredón y su Ministro Gazzón escribieron reservadamente a San Martín, diciéndole:

<sup>(177)</sup> *Idem*, nº 73, del 3 de junio de 1818.

<sup>(178)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 112 a 115.

<sup>(179)</sup> GAZETA nº 52, del 3 de enero de 1818.

“que absolutamente omita el giro de letras contra ésta Tesorería: tanto mas expuesto hoy mismo á una pérdida dolorosa é irreparable, que á pesar de las medidas adoptadas, no há podido embarazar el gobierno el monopolio que han establecido los comercios ingleses para aprovecharse de la ansiedad de los prestamistas á cubrir el desembolso de sus principales en el día tan interesantes en sus manos, sugetandose por ésto en los principios para reducir á dinero sus documentos de pago á la pérdida de un 10” p. % que hoy han elevado aquellos individuos hasta un 20, en cuyo favor hace tiempo refluyen los provechos de la industria nacional, causando por éste motivo la estagnacion de numerario que increíblemente há decrecido en las arcas del Estado” (180).

Con posterioridad Pueyrredón le informó a San Martín sobre la verdadera situación económica. Escribió:

“No hay numerario en la plaza: los pesos fuertes ganan hasta un 4 p. % de premio. En suma es imposible sacar el medio millon, (...) en numerario, aunque se llenan las carceles y cuarteles. Admírese V. al oír, q.e ayer perdía el papel del empréstito 25 p. %, q.do no se ha sacado aun la sexta parte. El resultado de todo es, q.e el Estado no se remedia; q.e el comercio nacional se arruina; q.e los ingleses, unicos introductores, utilizan esclusivam.te toda la quiebra del papel, q.e no entra un peso en la Aduana, porq.e todos los derechos se satisfacen con el dho papel: y lo peor y mas ruinoso q.e todo es, q.e el credito publico se destruye de un modo escandalozo” (181).

La actitud de los comerciantes ingleses es evidentemente desdeñosa en las graves circunstancias en que se jugaba el porvenir nacional argentino. La mayoría de ellos miraba con indiferencia la noble causa de la independencia americana. Procedieron, simplemente, como hombres de negocios que cuidaban egoístamente sus intereses creados. Retacearon toda colaboración espontánea cuando se les invitaba a suscribir empréstitos, protestaban contra las contribuciones forzosas y, al mismo tiempo, se aseguraban jugosas ganancias en el mercado de cambios. Existiendo posibilidades de ganancias no se detuvieron a considerar la noble causa americana. Ante el negocio, lo usufructuaban corriendo todos los riesgos. Tan así es que en 1819 vendieron armas a los gobiernos de Buenos Aires y de Lima (182).

#### 8. *Suspensión del decreto del 29 de marzo de 1817.*

Se presentaron a la tesorería general acciones de crédito contraídas con posterioridad al decreto de amortización. Entonces se dictó una resolución ordenando a los gobernadores intendentes provinciales y comi-

(180) Oficio del Director Pueyrredón y del Ministro Gazcón al Coronel San Martín. Buenos Aires, 22 de agosto de 1818. *Documentos para la historia del Libertador General San Martín*, VIII, 159.

(181) Carta del Director Pueyrredón al Coronel San Martín. Buenos Aires, 2 de setiembre de 1818. *Idem*, 226.

(182) Esta es la opinión de Juan Thwaites, corresponsal de San Martín en Buenos Aires *Documentos del Archivo San Martín*, VIII, 249 a 253, citado por JOAQUÍN PÉREZ: *San Martín y el empréstito de 500.000 pesos para la expedición libertadora del Perú*, op. cit. 38.

sarios de ejército que no las admitiesen. Los nuevos acreedores debían iniciar expediente por separado <sup>(183)</sup>

El gobierno proclamó su buena fe en el cumplimiento del decreto del 29 de marzo, pero advirtió: a) Que eran inmensas las erogaciones para sostener la guerra de la independencia; b) Que resultaba difícil la administración financiera; y c) Que se había resuelto la rebaja del arancel marítimo para fomentar el comercio nacional y el extranjero.

Al no estar cubiertas las necesidades del estado se planteó la forma de obtener una mayor recaudación sin imponer nuevos empréstitos. Se resolvió:

“que en la tesorería de la aduana sean admitidos en pago de los derechos que allí se causan, tanto los billetes de amortización expedido según el decreto citado del 29 de marzo, quantos los documentos ó providencias libradas contra dicha tesorería con calidad de ser admisibles en su todo como dinero efectivo” <sup>(184)</sup>.

Y como la Caja Nacional de Fondos de Sud-América estaba preparada para recibir papel de cualquier clase, se determinó:

“1º El pago de los derechos correspondientes al Estado en Aduana, deberá hacerse por los individuos que lo causen en introducciones marítima ó terrestres, despues de ocho días de esta fecha mitad en papel de cualquier clase, ya sean billetes del decreto del 29 de Marzo ó el que se denomina papel moneda, y la otra mitad en dinero efectivo.

2º Los derechos de extracciones marítimas ó terrestres, se satisfarán en dinero efectivo, como se ha practicado siempre, pero podrán ser admitidos en una mitad de ellos los decretos ú ordenes libradas en favor de algunos interesados, con la calidad de admisibles por extracciones” <sup>(185)</sup>.

Señalemos, una vez más, que los billetes de amortización circulaban como si fuese dinero efectivo. No hay una creación legal expresa de papel moneda, pero de hecho circulaban papeles oficiales, denunciados en el art. 1º como *papel moneda*. La necesidad de numerario para los comerciantes y para el Estado determinaron que el gobierno diese el visto bueno al papel inconvertible, de curso tolerado por imperio de las dificultísimas circunstancias económicas porque atravesaba el país.

La insuficiencia de las rentas públicas obligaba a contraer nuevos créditos. El ramo de la guerra acrecentaba sus gastos, máxime cuando Buenos Aires estaba amenazada con la proyectada expedición española que partiría de Cádiz. ¿Cómo obtener créditos cuando los acreedores del Estado clamaban para que se les pagase sus acciones? El Director Rondeau envió un oficio al Congreso proponiendo satisfacer los créditos anteriores entregando azogue al precio de 43 pesos el quintal <sup>(186)</sup>. El Congreso, previa verificación de la existencia de 5.500 quintales de azogue (2.000 en Buenos Aires y 3.500 en las provincias interiores), facultó

<sup>(183)</sup> GAZETA n° 93, del 21 de octubre de 1818.

<sup>(184)</sup> *Idem*, n° 115, del 24 de marzo de 1819.

<sup>(185)</sup> *Idem*, n° 116, del 31 de marzo de 1819.

<sup>(186)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 348.

al Poder Ejecutivo para que dispusiese la venta del azogue existente en la Capital, en pública subasta, fijándose una tasación mínima de 45 pesos el quintal <sup>(187)</sup>.

Mientras tanto: ¿Qué acontecía con el decreto de amortización? La respuesta es muy simple: no se cumplía. En consecuencia, el Director Rondeau pidió autorización, el 11 de agosto de 1819, para suspender legalmente la amortización de créditos.

“Desde que me recibí del mando supremo del Estado advertí ya la absoluta nulidad de las Rentas públicas, incapaces de poder concurrir con sus ingresos ni aún á los gastos permanentes ordinarios” <sup>(188)</sup>.

La cuestión planteada, de graves consecuencias financieras, tuvo entrada en el Congreso en la sesión del 17 de agosto. Pasó a estudio de comisión <sup>(189)</sup>. Y el día 19 se aprobó el siguiente dictamen:

“1° Que se suspenda por ahora la expedición de villetes por las deudas que con cargo de pagarlas despues de la paz, contrajo el estado.

2° Que del mismo modo se suspenda por ahora la expedición de villetes por las deudas contraídas por el rey de España, antes del 25 de Mayo de 1810, por todas las procedentes de la ocupación de bienes extraños, y por las de multas, ó empréstitos forzosos exigidos á los españoles.

3° Que atendiendo á los conflictos del día, se suspenda igualmente la expedición de villetes de los que proceden de auxilios suministrados al ejército sitiador de Montevideo, y á las tropas en su tránsito por la Banda Oriental y Entre Ríos” <sup>(190)</sup>.

Muy fuertes fueron las voces de protesta contra esta ley. Tiempo después se adoptó una medida que en parte era reparadora de la resolución anterior. Por decreto de Rondeau y su Ministro José María Cosío, del 1° de setiembre de 1819, se dispuso que las libranzas de créditos en campaña serían admitidas en la Aduana como papel moneda <sup>(191)</sup>.

El Congreso trató un caso particular relacionado con la ley del 19 de agosto de 1819. Veamos. Desde Chile le enviaron a Francisco León de la Barra 105 onzas de oro. Al pasar el cargamento por Córdoba, el Gobernador se apropió de ellas y satisfizo urgentes necesidades financieras. De la Barra procuró resarcirse de la pérdida pidiendo al Poder Ejecutivo que se le pague la deuda con 42 quintales de azogue, a 43 pesos el quintal. La petición fue denegada. De la Barra recurrió al Congreso. Tampoco se accedió a su pedido, aunque se recomendó el pago de dicha deuda <sup>(192)</sup>.

<sup>(187)</sup> *Asambleas Constituyentes Argentinas*, I, 449.

<sup>(188)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 350.

<sup>(189)</sup> Integrada por Juan José Viamonte, José Miguel Díaz, Pedro Carrasco y Domingo Guzmán.

<sup>(190)</sup> EL REDACTOR n° 50.

<sup>(191)</sup> GAZETA n° 138, del 8 de setiembre de 1819.

<sup>(192)</sup> *Asambleas Constituyentes Argentinas*, I, 470.



9. *Creación especial de papel moneda por intermedio de la Tesorería de Hacienda.*

En el transcurrir de las páginas precedentes hemos remarcado la aparición de papeles emitidos por la Tesorería de Hacienda. Entre ellos encontramos el denominado papel moneda. Para no perder la visión del conjunto, puntualizaremos los decretos que ya hemos analizado:

1. Decreto del 29 de marzo de 1817. Todo crédito contra el Estado se podía amortiguar en la Aduana a cuenta de derechos. La mitad del pago total se recibía en papel endosable.

2. Decreto del 16 de mayo de 1817. El gobierno ofrecía liquidar las acciones de amortización, canjeándolas por billetes menores de 10, 20, 30 o más pesos, para que resultara más fácil su circulación.

3. Decreto del 1º de junio de 1818. La Aduana recibiría los documentos expedidos por el gobierno, endosados, como dinero efectivo.

4. Decreto del 24 de marzo de 1819. La Aduana aceptaría: a) Billetes de amortización de acuerdo al decreto del 29 de marzo; y b) Documentos o providencias de la Tesorería libradas contra la propia Aduana. Unos y otros, admisibles com dinero efectivo. En el art. 1º del decreto se hace la distinción entre billetes de la resolución del 29 de marzo y papel moneda.

5. Decreto del 1º de setiembre de 1819. Las libranzas que tengan su origen en la entrega de dinero efectivo para los ejércitos, se recibirían en la Aduana como papel moneda.

Existen otros antecedentes, como ser la ley del 7 de agosto de 1819 <sup>(193)</sup> y el decreto reglamentario del día 9 <sup>(194)</sup>. Pero la disposición cumbre sobre papel moneda con determinada función hacendística es, a nuestro juicio, la resolución firmada por Rondeau y Cossio que enviaron al Administrador de la Aduana, el 16 de setiembre de 1819. Dice así:

“Deseando S. E. proporcionar al comercio los alivios posibles que compensen en cierto modo la falta de numerario que se nota y hace impracticable ó al menos morosa la satisfaccion de los créditos que reconoce el Estado, ha resuelto en acuerdo de hoy, que desde este mes en adelante se libre mensualmente contra esa aduana hasta la suma de cien mil pesos, que deberan ser admitidos en ella en la clase de papel moneda, no pudiendo darse mas cantidad á un solo individuo, ni por una sola negociación á favor de varios, que la de doce mil pesos por cada mes. Cuya suprema disposicion comunica á V. para su conocimiento, en el concepto de que se manda a insertar en la gaceta ministerial á fin de que por este medio se haga notoria á todos. Dios guarde á V. muchos años” <sup>(195)</sup>.

Ex profeso evitamos introducirnos en la teoría monetaria y del crédito para definir científicamente la naturaleza del papel moneda. Pre-

<sup>(193)</sup> EL REDACTOR nº 50.

<sup>(194)</sup> GAZETA nº 135, del 18 de agosto de 1819.

<sup>(195)</sup> *Idem*, nº 140, del 22 de setiembre de 1819. REGISTRO NACIONAL, I, 533. PRADO y ROJAS: *Leyes y decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires*, II, 33.

tender explicarlo nos llevaría a un análisis profundo, casi bizantino. Y estamos convencidos de que dicho estudio resultaría inconducente para conocer la realidad histórica argentina. Es que en 1819 no se pensaba en aplicar un sistema monetario científico. La único que se quería era encontrar el medio que salvase a la administración angustiada por una economía de guerra.

Pues bien: ¿Se creó, o no, el papel moneda entre 1817 y 1819? Prácticamente sí. Por ejemplo: se dispuso emitir 100.000 pesos mensuales porque faltaba numerario. Es decir, ante un estado de iliquidez creciente de dinero se oficializó una determinada emisión de papel moneda. ¿Qué reparos pueden hacerse a este tipo especial de papel moneda? Los siguientes: a) Que la atribución de "reglar la moneda" le correspondía al Congreso según la Constitución de 1819; b) Que las emisiones mensuales dispuestas de papel moneda no estaban relacionadas con el régimen de patrón oro y el billete bancario; c) Que las emisiones acordadas no eran de curso legal y forzoso; d) Que si bien el papel moneda se creaba por la falta de numerario metálico, su circulación no era de uso general sino destinada a la clase comercial; e) Que su circulación entre particulares era por espontánea voluntad; f) Que no tenía poder adquisitivo legal en el mercado; g) Que era sólo admisible en la Aduana; h) Que no servía para el pago de sueldos; etc. Todos los reparos son justificables, incluyendo el reparo mayor: el papel moneda no es verdadera moneda. Contra todo, la realidad histórica muestra que ese papel moneda fue un medio de pago.

Formulemos las últimas conclusiones:

1º En la época del Congreso de Tucumán la única moneda legal era la moneda metálica.

2º Los billetes de amortización, los documentos librados contra la aduana, los certificados de la Caja Nacional de Fondos de Sud-América y el papel moneda, fueron creados por el gobierno nacional, durante la lucha por la libertad y la independencia, con la finalidad de hacer frente a las necesidades financieras. El origen del empapelamiento lo encontramos en la suprema decisión de obtener créditos para preparar la defensa nacional y asegurar la estabilidad política.

3º Las emisiones de papel moneda del año 1819 originaron la costumbre de utilizar el papel como medio de pago. En este caso restringido al ámbito de la Aduana de Buenos Aires. De mayor alcance es una ley posterior, dictada por la Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, el 27 de mayo de 1820, que dispuso emisiones mensuales de papel moneda por la cantidad de 40.000 pesos. Creaba billetes numerados de 100 pesos. Con la mitad de la emisión se pagaba a los acreedores y con la otra mitad se costeaban los gastos de guerra. También autorizaba una emisión de 40.000 pesos en papel billete amortizable con la finalidad de pagar los sueldos militares y civiles.

XI. ACUÑACION DE MONEDA DE ORO Y DE PLATA. PROYECTO  
SOBRE LA CREACION DE UNA CASA DE LA MONEDA

1. *Antecedentes. Exportación de metálico: prohibición y libertad.*

La Asamblea General Constituyente de 1813 ordenó que la Casa de la Moneda de Potosí <sup>(196)</sup> acuñara monedas de plata y de oro,

“bajo la misma ley y peso que ha tenido la moneda de oro y plata de los últimos reinados de D. Carlos IV y su hijo D. Fernando VII”.

Es decir: no innovó el sistema monetario. La variación está en los caracteres. Por ejemplo, la moneda de plata,

“tendrá por una parte el sello de la Asamblea General, quitando el Sol que lo encabeza; y un letrero al rededor, que diga: PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA; por el reverso un SOL que ocupe todo el centro, y al rededor la inscripción siguiente: EN UNION Y LIBERTAD; debiendo además llevar todos los otros signos que expresan el nombre de los ensayadores, lugar de amonedacion, año y valor de la moneda y demás que han contenido las expresadas monedas”.

El 7 de mayo se sancionó la ley sobre fomento de la minería, asegurando a los extranjeros y a los nacionales varios privilegios con el fin de incentivar la producción metalífera.

El diputado Pedro Pablo Vidal presentó un proyecto sobre la libre extracción del oro y de la plata, pagando moderados derechos <sup>(197)</sup>. El dictamen fue informado por el diputado Juan Larrea, con los siguientes fundamentos:

1. Correspondía permitir la libre exportación de oro y de plata para cumplir con los principios teóricos de economía política y resolver cuestiones prácticas de orden comercial.

2. La producción nacional exportable no alcanzaba para equilibrar el valor de los productos de importación. Solamente el dinero podría cubrir el déficit de la balanza de pagos.

3. Prohibir la exportación del metálico ocasionaría igualmente su salida por la vía del contrabando.

4. Resultaba conveniente establecer derechos sobre la extracción de oro y de plata sellada. Si fuere en pasta, los derechos debían ser mayores para limitar su salida y procurar su amonedación.

5. No es necesario establecer una ley penal para los que incurriesen

<sup>(196)</sup> Las Provincias del Alto Perú se perdieron, en 1813, con las derrotas de Vilcapugio y Ayohuma. Si bien el General Rondeau recuperó la villa de Potosí, asiento minero, la tercera campaña militar terminó con el desastre de Sipe-Sipe, en 1815.

<sup>(197)</sup> En julio de 1810 se permitió la salida de oro y de plata amonedado. En enero de 1811, también las pastas y piñas de metales. En marzo se sancionó la prohibición. En 1812, nuevamente se autorizó la extracción de piñas, barras o chafalonía de oro y de plata.

en el delito de la extracción clandestina del metálico. Serían juzgados por la ley general que se aplica a los defraudadores del Estado.

Al término del debate se sancionó la siguiente ley:

- 1° Se permite la extracción de plata y oro, bien sea en moneda, ó en pasta.
- 2° La plata sellada pagará á su salida del Estado seis por ciento, y uno y otro, medio por ciento de consulado.
- 3° La plata en pasta pagará á su salida doce por ciento, el oro en pasta ocho por ciento, y uno y otro medio por ciento de consulado, entendiéndose que antes deberán haber satisfecho el correspondiente derecho de diezmo y cobo.
- 4° La extracción de la plata y oro por Chile bien sea sellada, ó en pasta queda permitida en los terminos que hasta aqui.
- 5° El Supremo Poder Exejutivo tomará las medidas conducentes para evitar que pase dinero á Montevideo, mientras subsistan las actuales desavenencias" (198).

Pasemos al año 1815. El 24 de mayo se prohibió la salida del metálico (199). Y el 22 de setiembre de 1817 el Director Pueyrredón resolvió suspender la orden de prohibición anterior. ¿Por qué? Es que habían cesado las causas que la motivaron y correspondía ahora permitir la libre circulación a los efectos de aumentar los fondos nacionales por medio de la recaudación aduanera (200).

## 2. *Sugerencias de EL CENSOR sobre acuñación de moneda de menor valor. Propone la creación de la moneda de cobre.*

En el mercado monetario interno se notaba la falta de una moneda de menor valor que permitiese agilizar las ventas. La inexistencia de moneda subdividida trajo como consecuencia la creación arbitraria de las llamadas monedas de cobre, plomo, madera y suela.

"Era un abuso, porque se acuñaba y circulaba moneda sin intervencion del gobierno. Traía tambien el gravísimo inconveniente de que cada pulperia tenia su moneda propia, y peculiar, de modo que la pobre familia que habia recibido de vuelto en una pulperia una de aquellas monedas, no podia comprar con élla lo que necesitaba en otra pulperia, ni menos la hortaliza y demás víveres que se venden por las calles y en la plaza, porque jamas las mencionadas monedas tuvieron tales usos" (201).

La experiencia demostraba la necesidad de una moneda de menor valor. Entonces EL CENSOR sugiere la creación legítima de una moneda general o provincial para que circulase por todo el país. Tendría los siguientes usos: a) Pagar a los soldados y a los empleados públicos; y b) Canjear las nuevas monedas en las pulperías, recibiendo el equivalente en monedas de plata.

"Supongamos que en un día reparte el gobierno por las tiendas y casas de abasto cien pesos en cada una, y que lleguen á mil las dichas tiendas y casas

(198) *Asambleas Constituyentes Argentinas*, I, 53.

(199) La orden no fue publicada en la GAZETA.

(200) GAZETA n° 38, del 27 de setiembre de 1817.

(201) EL CENSOR n° 109, del 16 de octubre de 1817.

dentro y fuera de la ciudad. En tal caso el gobierno recibirá en un día cien mil pesos, quedarán cubiertos los costos de amonedación, y se habra hecho un beneficio á los compradores, á los vendedores, y á los pobres" (202).

EL CENSOR insiste en su posición. El comercio interior de abasto requiere una moneda menor, principalmente necesaria para las clases pobres. Plantea, a su vez, un problema de delicada solución. ¿Cuál es la cantidad justa de moneda de cobre que se necesita sellar? Si se introdujese en la circulación más moneda de cobre que la que necesita el comercio, se provocaría un grave mal. Correspondía hacer un cálculo aproximado.

"Si segun un cálculo regular cada uno de nuestros habitantes, uno con otro, consume en bastos tres reales diarios, á este tráfico será suficiente un suma en moneda de cobre de diez y ocho mil setecientos cincuenta pesos en una poblacion de cincuenta mil almas, y su triple en una poblacion de ciento cincuenta mil. Si se aumentase demasiado esta suma, entre otros inconvenientes, se perjudicaria el comercio, porque esta moneda no tiene valor intrínseco alguno, ni se exporta; y la moneda de plata y oro se aprecia por su valor intrínseco, y es propiamente una mercaderia. Este inconveniente es mayor donde el comercio es puramente pasivo, y donde no hay telares, fábricas, ni casi industria alguna" (203).

### 3. *Fundación de un Banco de rescate de plata en pasta y de una Casa de la Moneda.*

El Director Pueyrredón dirigió al Congreso un importante oficio, el 7 de noviembre de 1818, solicitando autorización legal para crear dos establecimientos: el Banco de rescate de plata en pasta y la Casa de la Moneda. Adjuntaba un expediente.

La comunicación decía, en síntesis, lo siguiente:

1. Que al asumir el poder se encontró con una administración anárquica.

2. Que ya logrado el orden, estaban dadas las condiciones para organizar a todos los ramos del Estado y tratar de aliviar a los ciudadanos de las pesadas cargas de las contribuciones.

3. Que la principal riqueza del país era la minera. En consecuencia: se debía facultar al Poder Ejecutivo para establecer un Banco de rescate y una Casa de la Moneda.

4. Que para tal fin se debían tener en cuenta los siguientes antecedentes: a) En octubre de 1810 se ordenó establecer un Banco de rescate en Famatina, sin llegarse a concretar; b) Un comisionado del Gobernador de Córdoba preparó, en 1814, un minucioso informe sobre Famatina, en donde quedó de manifiesto:

"la falta de un Banco derescate q.e libertase álos trabajadores delsacrificio deven-  
der sus pastas a mercaderes ambiciosos q.e pagaban el marco a cinco y medio

(202) *Idem.*

(203) *Idem.*, n° 167, del 28 de noviembre de 1818.

pesos el q.e mas, con unaparte engenerosos; y q.e el remedio consistía en poner el orden q.e nohabia, y el Banco p.a animar el trabajo" (204).

c) El Cabildo de La Rioja y el Teniente Gobernador remitieron representaciones al Congreso y al Poder Ejecutivo, en 1817, para que se fundase una villa, asiento minero, en Anguinan; d) El Teniente Gobernador de La Rioja informó también sobre: número de minas abiertas, problema de la propiedad de las minas, cuestiones laborales, falta de operarios, necesidad de un Banco de rescate, ordenanzas mineras, etc.; e) La memoria presentada por el tesorero de Potosí sobre el establecimiento de un Banco de rescate y una Casa de la Moneda:

"la necesidad dela Casa, no solam.te p.a amonedar las pastas q.e produjesenlos minerales, sino tambien p.a recojer la moneda cortada (q.e ha sido la capa de la introducion dela falsa de suespecie) y acuñar otra de cobre p.a la comodidad delcomercio" (205).

f) El informe del Gobernador Intendente de Córdoba sobre los útiles existentes en su provincia para establecer una Casa de la Moneda; y g) El propósito del Tribunal del Consulado para establecer un Banco de rescate por su cuenta. Proyecto no admitido porque absorbía todas las ganancias para el Consulado.

5. Que, concluyendo, correspondía al Congreso facultar al Poder Ejecutivo,

"no solo p.a elestablecimiento del Banco de rescates de plata en pasta, y Casa de Moneda, sino tambienpara proporcionarlos fondos necesarios, yaseaporvia de empréstitos, acciones, o de otro modo adequádo ála consecucion detan atendibles objetos, en que queden beneficiados los Intereses del Estado" (206).

En el Congreso, el anteproyecto presentado por Pueyrredón pasó a comisión del diputado Juan José Passo. El dictamen fue presentado en la sesión del 19 de noviembre, sosteniendo:

1. Diferir la solicitud del Supremo Director sobre establecimiento, por cuenta del Estado, de un Banco de rescate, contratando un empréstito o suscribiendo acciones.

2. Autorizar al Poder Ejecutivo para establecer una Callana de fundición en La Rioja.

3. Considerar como una creación prematura la Casa de la Moneda, aconsejando que las pastas que se produzcan sean llevadas a la Casa de la Moneda de Chile para su acuñación.

Los diputados interpelaron al Ministro Gazcón, quien satisfizo todas las inquietudes. Y en seguida se aprobaron las siguientes proposiciones:

a) Establecer un Banco de rescate de plata en pasta, por cuenta del Estado, con el objeto de fomentar la producción de los yacimientos de Fama-

(204) *Documentos del Congreso de Tucumán*, 226.

(205) *Idem*, 228.

(206) *Idem*.

tina; b) Favorecer los fondos necesarios por medio de un empréstito, acciones, etc., hasta la cantidad de 50.000 pesos; y c) Establecer, también, la Callana de fundición.

¿Y la Casa de la Moneda? Se suspendió la votación hasta tanto se tratase el proyecto de la amonedación del cobre. Esto se produjo en la sesión del 24 de noviembre, quedando el debate inconcluso. A continuación se aprobó el establecimiento de la Casa de la Moneda. Y en la sesión del día 27 se dispuso en forma definitiva:

“Facultar al P. E. para que realice los establecimientos aprobados de un Banco de Rescate, Callana de Fundición, y Casa de Moneda en lo lugares que más convenga al fomento de los Mineros, y Emprendedores particulares, y al interés general del Estado” (207).

#### 4. *Decreto de 1819 sobre fomento minero en Famatina.*

El Supremo Director firmó un extenso decreto, el 21 de mayo de 1819, publicado en edición extraordinaria de la GAZETA (208) sobre el fomento del mineral de Famatina. He aquí, en síntesis, su contenido:

1. Se establecerá la Casa de la Moneda en la ciudad de Córdoba.
2. Se crearán el Banco de rescate de plata en pasta y la Callana de fundición en la ciudad de La Rioja.
3. Provisoriamente regirán las Ordenanzas de la Casa de la Moneda y Banco de la villa de Potosí.
4. Se suprimirá la caja menor de rescate de Famatina una vez establecido el Banco.
5. Se asignarán los 50.000 pesos votados por el Congreso y todos los fondos que sean necesarios para el Banco de rescate y la Casa de la Moneda.
6. Para adelantar el progreso de la explotación del mineral de Famatina se resuelve:
  - 1º Fundar una villa, que sirva de asiento, en el pueblo de indios llamado Anguinan. Se entregarán a los mineros mercedes de tierras.
  - 2º Cada marco de plata será abonado al precio de siete pesos cuatro reales, deducidos los derechos.
  - 3º Queda rebajado a treinta pesos el valor del quintal de azogue.
  - 4º Vigencia provisoria de las Ordenanzas de Minería de Méjico y las Ordenanzas del Perú, llamadas de Toledo.

#### 5. *Conclusiones* (209).

- 1º Ni la Asamblea General Constituyente, ni el Congreso Nacional

(207) *Asambleas Constituyentes Argentinas*, I, 398.

(208) Del 24 de mayo de 1819.

(209) Se puede ampliar el tema recurriendo a los siguientes trabajos: 1. HUMBERTO F. BURZIO: *La moneda metálica*. Historia de la Nación Argentina, VII, 1ª Sección; y 2. JORGE N. FERRARI: *Amonedación de La Rioja*. Buenos Aires, 1962.

de las Provincias Unidas del Río de la Plata, plantearon la posibilidad de crear un nuevo sistema monetario como consecuencia de la revolución por la libertad y la independencia.

2º Las monedas que circularon antes de 1813 eran las metálicas, de oro y de plata, acuñadas en la Ceca de Potosí.

3º La moneda de mayor circulación fue la macuquina —también llamada “cortada” o “corriente”—, de un tipo rudimentario con relación a las buenas monedas con canto labrado, o sea: la columnaria y la de busto.

4º La primera moneda argentina, con sello de la Asamblea, pero de la misma ley y peso que las españolas, fue acuñada en la Ceca de Potosí. La hicieron en dos oportunidades, en 1813 y 1815. Desde luego, las acuñaciones patrias potosinas no reemplazaron a las monedas españolas.

5º Se conocen dos intentos de acuñación en Córdoba.

6º En decreto de Pueyrredón de 1819, estableciendo el Banco de rescate, la Callana de fundición y la Casa de la Moneda no llegó a tener resultados prácticos.

7º En la década siguiente fue cuando comenzaron las acuñaciones provinciales: La Rioja, Mendoza, Tucumán y Salta. La amonedación de La Rioja produjo un factor más de enfrentamiento entre porteños y provincianos. La cuestión se agudizó cuando se creó el Banco Nacional en 1826.

## XII. FALSIFICACION DE MONEDA METALICA

### 1. Falsificación de moneda de baja ley. Su circulación en Salta. Actitud de Güemes.

La Soberana Asamblea General Constituyente creó la moneda patria el 13 de abril de 1813. Como sabemos, no realizó ningún cambio de sistema monetario sino una reforma, de gran trascendencia política más que económica <sup>(210)</sup>.

Pues bien: la moneda legal era la metálica hispanoamericana y la patria. Y en cuanto a la legislación continuaba regiendo la española con la modificación correspondiente a los emblemas. El título era de 21 quilates para la moneda de oro, y 10 dineros y 8 gramos para la moneda de plata <sup>(211)</sup>.

En la Casa de la Moneda, en Potosí, se falsificaron monedas metálicas, especialmente de plata, de baja ley y menor peso. Y estas monedas falsas, reselladas, fueron las que circularon en Salta. Como se las permitió, Güemes fue acusado de complicidad, máxime cuando las declaró

<sup>(210)</sup> JORGE N. FERRARI: *El primer sistema monetario argentino*. ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA: *Tercer Congreso Internacional de Historia de América*, IV, 413.

<sup>(211)</sup> Real Orden del 25 de febrero de 1786.



de curso legal en su provincia. Pero poco tiempo después decidió prohibirlas, hasta llegar a visar personalmente la lista de individuos acusados de introducir en la provincia el sello falso de la moneda. A los mismos se les impusieron fuertes multas, cantidades que ingresaron al fondo provincial, que aumentó en 1.212 pesos con 4 reales <sup>(212)</sup>.

## 2. *Planteo oficial del Director Supremo.*

La falsificación de la moneda que circuló en Salta fue materia de un extenso expediente de 21 folios. El Director Pueyrredón notificó al Congreso, el 24 de diciembre de 1817, sobre las graves comprobaciones de la falsificación <sup>(213)</sup>. Son, en síntesis, las siguientes:

1. Se ha falsificado moneda cortada y moneda de cordón de oro y de plata en la Provincia de Salta.

2. En el mercado monetario salteño solamente circula la moneda cortada. (Se acompañan cuatro muestras.)

3. No se cuenta con una información sobre la falsificación por parte del Gobernador Martín Güemes. Se desconoce, por lo tanto, si adoptó providencias para descubrir y castigar a los culpables.

4. La Comisión Económica ha formulado una serie de medidas que requieren una autorización legal.

5. El Poder ejecutivo quiere saber qué es lo que corresponde hacer con los poseedores de monedas falsas.

## 3. *Tratamiento de la cuestión en el Congreso. Resolución final.*

El problema de la falsificación de monedas fue tratado por el Congreso el 2 de enero de 1818. Pasó a estudio del diputado Antonio Sáenz. En la sesión del 16 de marzo entró una nota del Supremo Director en la que solicitaba pronto despacho de la cuestión <sup>(214)</sup>. Sáenz detalló todo el contenido del expediente. Se inició el debate, que siguió en la sesión del día 17. Y el 18 de marzo de 1818 se envió al Supremo Director el siguiente oficio:

"Exmo. Sr. - Habiéndose considerado detenidamente por el Soberano Congreso el expediente sobre la gravísima ocurrencia de haberse falsificado en la provincia de Salta la moneda, como lo comunica V. E. en su nota de Diciembre último, y tratándose sobre los puntos que se consultan para remedio de tan escandaloso, perjudicial y criminal abuso; ha acordado el Soberano cuerpo en sesión de ayer, que en la aplicación de las penas impuestas por el derecho comun á los falsos

<sup>(212)</sup> Las mayores multas correspondieron a las siguientes personas: Mariano Benítez, \$ 637; Luis Fresco, \$ 290; Teodoro Corro y sus hijos José Teodoro y Ermógenes, \$ 100; Magdalena Goyechea, \$ 96; etc. Cabe advertir que Doña María Magdalena de Goyechea y la Corte es la señora madre de Martín Güemes. Atilio CORNEJO: *Historia de Güemes*, 248.

<sup>(213)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 71.

<sup>(214)</sup> *Idem*, 89.

monederos, puede V. E. obrar conforme al espíritu del artículo 14, cap. 3, sesión 4.ª del reglamento provisorio que rige. Que por los fondos del Estado no se debe indemnizarse á los tenedores de la falsa moneda cualesquiera que sean los que la tengan, y que la que se recoja, deba devolverse después de inutilizada. Y últimamente, que el arbitrio de la comisión económica del 26 de Noviembre próximo para el empréstito voluntario de cien mil pesos, según se propone, no merece la aprobación del Soberano Congreso. Lo comunico a V. E. de orden Soberana para su inteligencia, con devolución del expediente que motivó la consulta. Sala de sesiones, marzo 18 de 1818. Dr. Domingo Guzman, Vice presidente. - Dr. José Eugenio Elias, Secretario" (215).

Pueyrredón procede en consecuencia dictando un extenso decreto, el 11 de abril de 1818, en donde, vistas las resoluciones del Congreso, de la Junta Económica de Arbitrios, del Fiscal de Estado, y del Asesor General del Gobierno, se determina lo siguiente:

1. Expedir circulares a los Gobernadores Intendentes a los efectos de que recogieren toda la moneda falsa, en cualquier cantidad,

"aun de la permitida y mandada a marcar por el Gobernador de Salta en su bando del 26 de Octubre del año anterior".

2. Una vez recogida dicha moneda será inutilizada públicamente ante el escribano de gobierno y tres testigos.

3. Se castigará a los autores y cooperadores de la falsificación.

4. Se instruirá al Capital General de las Provincias Interiores y General en Jefe del Ejército del Perú para que cuide el cumplimiento de esta resolución.

5. Por haber entrado la moneda falsa en la Capital y en la Provincia de Buenos Aires se ordena que, por el término de tres meses, toda persona que venga del interior estará obligada a declarar la cantidad de moneda de plata o de oro sellado que trajere.

El Gobernador Güemes propuso a Pueyrredón varios arbitrios para rescatar la moneda falsa. Pero al mismo tiempo solicitó cierta cantidad de numerario, para que circulare en Salta y remediare los males y miserias que asolaban a su provincia. El Congreso trató este problema el 6 de julio de 1818. Contempló la situación, pero no resolvió nada práctico.

La conclusión final que puede pronunciarse sobre la circulación de moneda falsificada en Salta y demás provincias interiores es la siguiente: comprobación de un síntoma más, entre tantos, de la angustiosa situación económica-financiera de las Provincias Unidas del Río de la Plata en la época de su emancipación nacional.

(215) GAZETA n° 68, del 29 de abril de 1818.

XIII. PROYECTOS DE CREACION DE UN BANCO NACIONAL DE EMISION. ESTABLECIMIENTO DE LA CAJA NACIONAL DE FONDOS DE SUD AMERICA

1. *Proposiciones de los periódicos EL CENSOR y LA PRENSA ARGENTINA para crear un Banco Nacional.*

Para sostener la libertad se requería poseer recursos para la defensa nacional. ¿Cómo obtenerlos en forma suficiente durante una economía de guerra? Resultaba muy difícil la solución del problema siguiendo la buena senda administrativa. Sin embargo, había que formalizar un programa de acción constructiva, ya que era conciencia de que las continuas contribuciones forzosas terminarían por llevar al país a la ruina general.

El periodismo de la época se ocupó de la cuestión económica y presentó planes financieros. EL CENSOR, por ejemplo, brindó sus páginas para publicar un *Artículo comunicado por un ciudadano celoso de nuestra causa* <sup>(216)</sup>, en donde se proponía la creación de un Banco nacional y fondo de piedad con un capital de 4.000.000 de pesos, en billetes de 25 hasta 1.000 pesos. El propio autor de la iniciativa formuló los posibles reparos, considerados de corto alcance, y que son: a) No estar formado el Congreso, que pudiera sancionar su establecimiento; b) No ser la nuestra nación reconocida; y c) No estar decidida la lucha contra España. A pesar de estas observaciones, resultaba conveniente crear una institución bancaria, con facultad de emisión limitada y cuyos billetes circularan solamente en Buenos Aires. Se advierte que no se pediría ningún préstamo en el extranjero.

El editor de EL CENSOR expuso, a su turno, la opinión que le merecía el proyecto en un artículo titulado *Reflexiones que pueden servir de respuesta al proyecto antecedente* <sup>(217)</sup>. Formuló las siguientes conclusiones:

1. Necesidad de establecer un Banco Nacional para proveer a las urgencias del gobierno y de los particulares.
2. Evitar los empréstitos forzosos que asustan a los capitalistas y nada resuelven como solución definitiva.
3. Con la creación de un Banco de emisión existe el peligro de abusar en operaciones de crédito público.
4. El Estado tiene en plaza documentos a favor de sus acreedores como consecuencia de sus compras de especies. Luego:

“Acaso no me equivoco, si afirmo que existe mucho papel, cuyos dueños se alegrarían de venderlo con gran descuento; y no dudo que estos se prestarían gustosos a recibir en cambio vales, o papel moneda negociable”.

<sup>(216)</sup> EL CENSOR n° 23, del 1° de febrero de 1816. *Biblioteca de Mayo*, VIII, 6639.

<sup>(217)</sup> *Idem*, 6641.

5. Fue la necesidad que llevó a otros países a permitir la circulación de vales emitidos por un banco nacional. Igual solución se puede intentar en nuestro país, con la condición de que el rescate podría hacerse de acuerdo con la producción de las minas.

6. El papel moneda vale en tanto exista el gobierno. Mientras éste conserve su estabilidad, el papel moneda tiene el mismo valor que el dinero. La conservación del gobierno es inseparable de la conservación del crédito público.

7. La libertad y la independencia exigen los mayores sacrificios.

“Y si se considera precisa la circulación temporal del papel moneda, para conducirnos al término glorioso que buscamos ¿quién no dará al papel un valor intrínseco, superior al mismo oro?”.

Un nuevo plan para crear el Banco Nacional propone el periódico tiempo después. La integración del capital sería de 2.000.000 de pesos, formado por acciones negociables, que circularían por todas las provincias como la plata y el oro. Es decir, acciones de curso forzoso <sup>(218)</sup>.

LA PRENSA ARGENTINA publicó un artículo comunicado con el título de *Bosquejo ligero de proyecto de un banco nacional* <sup>(219)</sup>, siguiendo como modelo al Banco de Inglaterra. En orden, el plan es el siguiente:

1. El Congreso establecerá un Banco nacional en Buenos Aires, por ser la Capital el centro comercial más importante de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

2. Su capital estará integrado por: a) 2.000.000 de pesos, contribución directa y equitativa para todas las partes de las provincias; b) 2.000.000 de pesos por préstamos pagaderos a corto plazo; y c) 4.000.000 de pesos por ventas de fincas y posesiones del estado.

3. El Banco hará circular acciones, de curso forzoso, en valores convenientes para el giro general. No será menor de 4 pesos ni mayor de 1.000.

4. El Banco prestará su papel al gobierno cobrando interés. La Compañía o Sociedad del Banco gozará de independencia; y el gobierno no podrá echar manos de los fondos o entrometerse en el manejo de ellos.

5. En la Carta o los Estatutos se fijará el término conveniente de duración; como también la cantidad de papel moneda que podrá emitir y hacer circular.

6. El Banco podrá comprar oro y plata en pasta y comerciará en letras. No podrá entrar en ninguna especulación mercantil. Y no sellará metálico, porque esta facultad es privilegio del gobierno.

7. Prestará, bajo hipoteca, las cantidades que quiera. Sin hipoteca, bajo garantía y fianza, hasta 4.000 pesos.

<sup>(218)</sup> EL CENSOR n° 38, del 16 de mayo de 1816.

<sup>(219)</sup> LA PRENSA ARGENTINA, *semanario político y económico*, n° 47, del 6 de agosto de 1816. *Biblioteca de Mayo*, VII, 6187.

2. *Caja de Fondos de Sud América. Análisis. Críticas. Defensa de la GAZETA.*

El Director Pueyrredón solicitó al Congreso, el 3 de noviembre de 1818, que designase una comisión especial con la misión de conversar con él sobre varios proyectos financieros. No los nombra, pero están considerados como importantes y útiles para el engrandecimiento nacional. Pueyrredón trataba de conseguir el apoyo parlamentario para crear la Caja de Fondos y establecer un Banco de rescate y la Casa de la Moneda. La comisión fue nombrada el mismo día y quedó integrada por el presidente del Congreso, Teodoro Sánchez de Bustamante, y los diputados Tomás Godoy Cruz y Luis José Chorroarín.

Después de la conferencia, los comisionados quedaron convencidos de la exequibilidad del proyecto sobre una Caja de Fondos para aumentar las rentas <sup>(220)</sup>. ¿En qué consistió este proyecto? Expongámoslo en orden de conceptos y claridad de disposiciones, a través de sus fundamentos y artículos.

*A. Fundamentos:*

a) Para ocupar un lugar distinguido entre las naciones constituidas, se requieren fondos públicos que permitan el decoro nacional.

b) El acrecentamiento de las rentas del Estado debe lograrse empleando medios adecuados y tratando de evitar que disminuya la fortuna de sus ciudadanos.

c) Antes de adoptarse medidas orgánicas se han estudiado los ejemplos que ofrecen las demás naciones.

d) La creación de una Caja de Fondos fue estudiada a pedido especial del Director Supremo por el Secretario de Hacienda y la Junta Económica de Arbitrios. Se discutieron atentamente las cuestiones reglamentarias. El plan definitivo cuenta con la conformidad del Supremo Director y se eleva al Congreso para su consideración y sanción.

*B. Artículos:*

1. Se establece la Caja de Fondos de Sud América, con carácter permanente, siendo su capital inicial de 3.000.000 de pesos.

2. La Caja recibiría todos los fondos que se depositaren en papel por los habitantes de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Cada depósito obtendría el siguiente interés anual: a) Capitales en billetes de amortización al arreglo al Decreto del 29 de marzo de 1817: 8 %; y b) Capitales en papel, emitidos por los gobiernos anteriores y por el presente, a consecuencia de empréstitos voluntarios, forzosos, compras de efectos para

<sup>(220)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 219.

el estado, etc., con la calidad de ser admitidos y abonados en la Aduana u otra tesorería como si fuera dinero efectivo: 12 %.

3. Capitales en dinero efectivo, nacionales o extranjeros: 15 %.

4. Los intereses serán abonados puntualmente por trimestre.

5. El Estado se responsabiliza con todos sus bienes y rentas para el pago de capitales y réditos.

6. En caso de rompimiento o guerra con alguna nación cuyos individuos tuvieren depósitos en la Caja, sus capitales continuarán siendo inviolables.

7. Los capitales depositados en la Caja no podrán ser extraídos, salvo consentimiento del Estado y del dueño del capital.

8. Se exceptúan los capitales de menores, o de testamentarias por dividir, los cuales podrán ser extraídos después de cuatro años.

9. La extracción, según el artículo anterior, será previo aviso de seis meses.

10. Por los capitales introducidos, en papel o en dinero, se dará un certificado o Certificados divididos.

11. Los Certificados constituirán acciones, endosables y vendibles.

12. La persona adquirente, para poder cobrar los intereses, quedará calificada en el documento.

13. Agregado a los bienes y rentas del Estado para amortizar capitales e interés (art. 5), se establece también un derecho del 6 % en dinero efectivo, que se cobrará en la aduana sobre los artículos de importación.

14. Lo que produzca dichos derechos serán contabilizados en el Libro Mayor de la Contaduría de Aduana; y pasarán, semanalmente, a la Caja de Fondos.

15. Ninguna autoridad podía desvirtuar el destino de la recaudación de dichos derechos.

16. El Administrador de la Caja de Fondos pagará puntualmente los intereses.

17. El Secretario de Hacienda y la Junta Económica de Arbitrios, serán protectores natos de la Caja de Fondos. Procurarán asegurar su estabilidad y aumentar sus fondos.

18. El Director Supremo, asesorado por la Junta Económica de Arbitrios, podrá solicitar capitales, en dinero efectivo, a los países extranjeros, hasta una cantidad, por ahora, de 2.000.000 de pesos.

19. Todos los caudales que se depositaren en la Caja de Fondos, a excepción de los establecidos en el art. 13, se trasladarán, mensualmente, a las Cajas Generales; o antes, si lo exigiese la urgencia de las necesidades y gastos del Estado.

20. Los caudales se depositarán en arcas con dos llaves, que tendrán el Administrador y el Tesorero.

21. El personal de la Caja de Fondos constará de un Administrador, un Tesorero, un Contador, un Oficial de libros y un Mozo de confianza.

El anteproyecto del Poder Ejecutivo pasó a estudio y consideración del Congreso. En la sesión del 10 de noviembre, los miembros de la comisión especial, que habían conferenciado previamente con el Director Supremo, expusieron las razones válidas de conveniencia y urgencia para aprobar la creación de la Caja de Fondos. Se votó favorablemente, sin oposición.

La ley fue publicada en la GAZETA por bando del 12 de noviembre de 1818. Según opinión del periódico, provocó el aplauso general <sup>(221)</sup>.

A pesar de esta elogiosa apreciación no tardó en producirse la reacción contra la ley sobre creación de la Caja Nacional de Fondos. Parece que las críticas arreciaron, lo que obligó a la GAZETA a contrarrestar la opinión desfavorable. Veamos.

Se objetó que, según el art. 7, el capital invertido resultaba un fondo perdido, lo que ocasionaba el desánimo en los posibles accionistas. La GAZETA sostuvo la tesis contraria. El art. 7 favorecía a los accionistas y estaba en contra de la Caja. Pretendió demostrarlo argumentando:

“A ésta sólo en un caso podría serle desventajosa la remoción de los capitales introducidos con el beneficio de un tal alto precio, y es en el que las necesidades del erario nacional se continuaran reagrandando por el espacio de muchos años, lo que no parece probable”.

Es que se presupone que con la victoria militar se producirá el superávit rentístico. Entonces la Caja de Fondos dejará de pagar los altos intereses que estableció para favorecer su creación. Y esto significa que los capitalistas fundadores podrán negociar sus acciones según el premio primitivo, saliendo beneficiados. Desde luego, este beneficio resultará en contra de los intereses del Estado.

Se criticó, además, que la Caja se llenaría de papeles. La GAZETA dice que el papel había subido de valor como consecuencia de la creación de la Caja y la confianza que se depositaba en el Gobierno. Aceptó, sin embargo, que una gran parte del capital de la Caja estaría compuesto por papel, pero agregó:

“en primer lugar otra gran parte será en dinero, y el suficiente para nuestras urgentes atenciones, en segundo, subirá el precio de los billetes, lo que es de grande utilidad á sus tenedores y al Estado. Tercero. La deuda que contrae el Estado en el establecimiento de la Caja, será menor, y últimamente se harán los pagos de la aduana mas en efectivo, lo que da un resultado mucho mas ventajoso al Estado, que si los billetes no entrasen á la caja, y se pagasen con ellos los derechos”.

Finalmente la GAZETA considera que el proyecto hace honor a sus autores porque está consagrado a la prosperidad del público y al fomento del comercio.

(221) GAZETA n° 97, del 18 de noviembre de 1818.

### 3. *Medidas relacionadas con la capitalización de la Caja. Su supresión.*

El Director sustituto Rondeau se dirigió al Congreso, el 14 de diciembre de 1818, sugiriendo traspasar a la Caja los capitales pertenecientes a menores de edad. En su nota encontramos una manifestación importante. Se declara la necesidad de proporcionar recursos efectivos al erario porque se estaban sufriendo muchos apuros (222).

Por el decreto del 22 de diciembre se impone un empréstito forzoso por 500.000 pesos. En el art. 1º se disponía que los prestamistas debían expresar su conformidad, o no, para que la suma que les correspondiese fuese depositada en la Caja de Fondos, percibiendo un interés del 15 % anual. Es decir, se procuraba capitalizar a la Caja por la vía del empréstito forzoso. Aunque resultaba una medida muy relativa, puesto que todos los fondos, de cualquier procedencia, se destinaban para cubrir los gastos militares.

Según el decreto del 24 de marzo de 1819 (223), la Caja Nacional de Fondos estaba preparada para recibir cualquier clase de papel.

Concretemos. La Caja de Fondos rigió durante tres años sin alcanzar la estabilidad. El ARGOS criticó con severidad, en 1821, que subsistiese. El 2 de octubre se permitió a varios individuos retirar de la Caja sus acciones depositadas a papel. Estas acciones fueron calificadas como si fuesen papel moneda. La Junta de Representantes de la Provincia decidió suprimir, por ley del 19 de noviembre de 1821, la Caja Nacional. La ley dispuso pagar todos los intereses con devolución de las acciones. Asimismo devolver 7.000 pesos correspondientes a 6 acciones depositadas en valor plata.

### 4. *Consideración final.*

¿Es la Caja de Fondos una institución precursora del sistema bancario? Vicente Fidel López afirmó que en la creación de la Caja está el germen de los Bancos de depósito y descuento y también la idea fundamental del crédito público (224). Agustín de Vedia no comparte el criterio de López. A su juicio, la Caja solamente procuró satisfacer necesidades del erario. En la época de su creación "ninguna verdadera institución de crédito habría tenido cabida en circunstancias tan angustiosas". Agregó: "los fondos no se aplicarían a una obra inmediatamente reproductiva, sino a remediar los apremios constantes del tesoro público". Consideró también poco honrado prometer un alto interés que no era posible satisfacer (225).

¿Cuál fue la verdadera finalidad de la Caja de Fondos juzgada con espíritu objetivo? Puntualicemos conclusiones:

(222) *Documentos del Congreso de Tucumán*, 239.

(223) GAZETA n° 115, del 24 de marzo de 1819.

(224) VICENTE FIDEL LÓPEZ: *Historia de la República Argentina*, VII, 591.

(225) AGUSTÍN DE VEDIA: *El Banco Nacional. Historia financiera de la República Argentina*, 30.



1. En los fundamentos de su creación se expresó la necesidad de acrecentar las rentas del Estado.

2. En el art. 19 se contemplan las necesidades del Estado. Todos los caudales estaban destinados a las urgencias de las atenciones y gastos del Estado.

3. En el Congreso se expresó, por parte de la comisión especial que informó el proyecto, sobre la urgencia de su aprobación.

4. La GAZETA vincula la creación de la Caja con las necesidades del erario nacional. Y expresó un concepto significativo: la Caja es un medio moderado para no exigir con violencia otras formas para atender las necesidades más urgentes.

5. Rondeau, en su comunicación al Congreso, sostuvo que era necesario consolidar la Caja porque proporcionaría recursos efectivos al erario.

Por todo, la finalidad del establecimiento de la Caja de Fondos no fue la de sentar las bases de un inicial sistema bancario. Se la concibió como un medio más, entre tantos, para obtener fondos durante la etapa de la economía de guerra.

#### XIV. PROYECTO DE CREACION DE UNA COMPAÑIA DE COMERCIO

##### 1. *Propuesta de Pueyrredón para crear una Compañía de Comercio.*

El ritmo de la expansión económica está relacionado con el crédito bancario. La banca pública y la banca privada cumplen una misión importante en el proceso de desarrollo económico. En Inglaterra, por ejemplo, la banca mercantil llegó a encumbrarse cuando gozó de privilegios. Los comerciantes - banqueros aumentaron mucho su giro, especialmente desde que se intensificó el descuento de las letras de cambio. Londres fue el centro financiero de mayor actividad en el siglo XIX. Y sin lugar a dudas la vida comercial marchó a impulsos de la banca privada, resultando el Banco de Inglaterra la coronación de toda la estructura económica <sup>(226)</sup>.

El Director Pueyrredón y su Ministro Gazcón propusieron al Congreso, el 6 de agosto de 1817, la creación de una Compañía de Comercio. He aquí el contenido del proyecto <sup>(227)</sup>:

1. Establecer una Compañía de Comercio en las Provincias Unidas del Río de la Plata con sede en Buenos Aires.

2. Tener como base las compañías formadas en Europa.

3. Procurar que en la Compañía de Comercio se asocien todos los habitantes de las Provincias Unidas; quienes acrecentarán sus fortunas al

<sup>(226)</sup> H. E. FRIEDLAENDER y J. OSER: *Historia Económica de la Europa Moderna*. México, 1957, 180.

<sup>(227)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 26.

invertir sus pequeños capitales, que entrarán de inmediato en la corriente circulatoria.

4. La inversión de capitales se hará principalmente en función de la industria nacional, que valorizará los frutos argentinos.

5. La mayor circulación de la producción permitirá: *a)* Acrecentar los fondos del Estado; *b)* Organizar la administración; *c)* Lograr la consideración y el respeto de las naciones extranjeras; *d)* Aumentar la población; y *e)* Apreciar los billetes de amortización.

6. La historia de las compañías de comercio demuestra que se crearon en virtud de gracias y privilegios.

Expuestos los antecedentes, el Poder Ejecutivo solicitó que el Congreso le diese facultad para formar una Compañía de Comercio privilegiada, con el propósito de alcanzar la felicidad económica del Estado conjuntamente con la de los asociados en la empresa comercial.

## 2. *El proyecto de reglamentación.*

El Congreso, en la sesión del 8 de agosto, decidió que se examinara previamente el plan orgánico de la Compañía de Comercio <sup>(228)</sup>. Entonces Pueyrredón lo remitió el día 13 <sup>(229)</sup>. Dijo en la nota adjunta:

“...espero que V.a Sob.a sellará con su Soberano permiso un proyecto, que no tiene otro objeto sino reanimar unos Pueblos, que por sus portentosos pasados sacrificios en la lucha, en que están empeñados, caminan á pasos largos á un total desfallecimiento, y nulidad, para sufrir por más tiempo la pesada carga de contribuciones, donativos, y empréstitos, de que deben ser aliviados por sus heroicos esfuerzos”.

Se deduce, pues, que la creación de la Compañía de Comercio era un medio más conducente a satisfacer las necesidades de una economía de guerra. Resultaba una nueva forma para reemplazar a las contribuciones y empréstitos, de tal difícil ejecución.

Consideremos el proyecto de Reglamento. Todo su contenido puede sintetizarse así:

### *A. Fundamentos:*

*a)* Las Provincias Unidas deberán ocupar un distinguido lugar entre las naciones constituidas del mundo civilizado, como consecuencia de su emancipación política.

*b)* Es una sagrada obligación del Director Supremo proporcionar los medios adecuados para engrandecer el país fomentando las ciencias, artes, agricultura, comercio y minería.

*c)* El desarrollo del comercio ocasiona la opulencia del Estado.

<sup>(228)</sup> EL REDACTOR n° 25.

<sup>(229)</sup> Documentos del Congreso de Tucumán, 28.

d) Corresponde imitar las realizaciones económicas de las potencias ilustradas de Europa.

*B. Parte resolutive:*

Se establecerá en Buenos Aires una Sociedad o Compañía de Comercio por acciones, denominada *Compañía de la Unión de Sud-América* que contará con la protección del gobierno. Funcionará de acuerdo al Reglamento particular, cuyas bases y declaraciones son las siguientes:

1. Destino de los fondos: comercio interior y exterior, y consignaciones.

2. Formación del capital: por acciones. Valor de cada acción: 4.000 pesos. (Se admitiría la mitad en billetes de amortización de acuerdo con el decreto del 29 de marzo de 1817).

3. Nacionalidad de los suscriptores: americanos y extranjeros. Lugar de la suscripción: en el Consulado.

4. Capital integrado: no podrá retirarse hasta después de ocho años.

5. La Compañía de la Unión de Sud-América gozará para lograr su estabilidad y permitir su desarrollo, de las siguientes gracias:

a) Exclusividad por treinta años para realizar el comercio con los puertos y lugares de la India Oriental; y la pesca de las ballenas, bacalao, corales y lobos marinos en los mares del Sur, Pacífico y Mediterráneo.

b) Exclusividad por cinco años para importar azúcar, vinos, aguardiente y licores. Utilidad de la venta: 10 %.

c) Rebaja de un 10 % sobre los derechos vigentes de importación, vía marítima; y 1 ½ % vía terrestre.

d) Preferencia, después del Estado, en las quiebras y concursos contra deudores.

e) Exclusión cuando se impongan contribuciones forzosas; e inclusión en caso de empréstitos. (No excederá su cuota del 10 % sobre su capital.)

f) Las acciones no serán embargadas, retiradas o extraídas por deudas de los accionistas.

g) La Compañía no será molestada en el caso de que algunos de sus accionistas hayan cometido delito y perdiese todos sus bienes en favor del fisco.

h) Las acciones en poder de los extranjeros y sus utilidades serán respetadas, aún en el caso de guerra entre las Provincias Unidas y el país a que pertenezca dicho accionista extranjero.

i) No se concederá gracia o privilegio mercantil a otra Compañía que se forme. Y si por especiales motivos se llegare a conceder, los privilegios otorgados se harán extensivos a la Compañía de la Unión de Sud-América.

*3. Actitud del Congreso.*

El Congreso dejó el proyecto en carpeta. Se mantuvo expectante para comprobar si los comerciantes de la plaza de Buenos Aires mostraban

inquietud por la demora. Nada aconteció. Hasta que el Tribunal del Consulado terció en el problema, pidiendo al Congreso la aprobación del proyecto. El escrito fue leído en la sesión del 30 de octubre. La cuestión no atrajo el interés de los diputados. Pasó a comisión, se recabaron informes, etc., cayendo, finalmente, en el vacío.

#### 4. *Apreciación final.*

La Compañía de Comercio proyectada tuvo el propósito de formar un gran capital para el desarrollo del comercio. Pero su punto de mira estaba puesto en las necesidades de la guerra. Para tratar de organizarla se prometieron privilegios tentadores. No obstante, el sentido común indicaba bien a las claras que se intentaba una aventura empresaria. No existía un mínimo de seguridad. Y resultaba fácil preveer que podía desvirtuarse de un plumazo la finalidad del negocio económico. Estando en guerra, el gobierno tendría siempre una superior "razón de estado" para utilizar el capital reunido en fines militares. El Congreso procedió correctamente. Con un plan aventurero, como era el de la Compañía de Comercio, las acciones no tendrían mercado.

Tiempo después se presentó otra propuesta. Esta vez formulada por un mejicano, Tadeo Ortiz, quien se dirigió al Director Rondeau. El proyecto se elevó al Congreso el 9 de agosto de 1819 <sup>(280)</sup>.

### XV. CUESTIONES ECONOMICAS VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ADUANA

#### 1. *Los derechos de aduana cobrados en el puerto de Buenos Aires y el desarrollo industrial vitivinícola de Cuyo.*

Los Cabildos de Mendoza y San Juan escribieron sendas representaciones solicitando que se prohíba la introducción de los caldos extranjeros por el puerto de Buenos Aires. Es que los vinos importados desplazaban del mercado interno a los vinos y aguardientes de Cuyo. Ergo, impidiendo la entrada de caldos extranjeros se fomentaría la producción nacional.

El expediente llegó a manos de Pueyrredón, que lo elevó al Congreso el 28 de julio de 1817. El diputado José Severo Malabia estudió la cuestión, sin producir prontamente dictamen. Pasó el tiempo. El problema se reactualizó y fue tratado por el Congreso en las sesiones del 5, 8 y 12 de junio de 1818 <sup>(281)</sup>.

Durante el debate se enfrentaron, aunque no en forma bien definida, dos corrientes económicas: los proteccionistas de las industrias regionales y los librecambistas. Adelantemos que triunfó la tesis de la libre competencia. ¿Por qué razón? Muy poderosa, desde el punto de vista rentístico. Cuyo debía sacrificarse porque los derechos de importación sig-

<sup>(280)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 347.

<sup>(281)</sup> EL REDACTOR nos. 33 y 34.

nificaban la contribución más importante para solventar los gastos de la guerra de la independencia.

Entremos en el debate. Tomás Godoy Cruz consideró:

a) Que los derechos percibidos por la Aduana de Buenos Aires y las demás aduanas con respecto al comercio interior provocaban el espíritu de rivalidad provincial.

b) Que los vinos y aguardientes de Cuyo no podían competir con los importados por dos razones: 1ª Calidad superior de los vinos extranjeros; y 2ª Estar elaborados a menor costo de producción.

c) Que la prohibición de productos extranjeros, similares a los que se producían en el país, era una medida universal que adoptaban todas las naciones que deseaban fomentar la industria nacional.

d) Que no entrando vinos importados, dentro del término de 12 años los vinos argentinos serían tan finos como los extranjeros.

e) Que los principios económicos reprobaban los derechos aduaneros sobre la exportación. Sin embargo, los productos del interior que pasaban por la Aduana de Buenos Aires con destino a Montevideo y Brasil estaban recargados con aranceles de salida.

El miembro informante, diputado Malabia, replicó a Godoy Cruz, diciendo:

a) Que correspondía aplicar derechos de aduana sobre los caldos de Cuyo porque las sumas recaudadas acrecentaban el tesoro nacional.

b) Que los derechos que percibía la Aduana de Buenos Aires y las demás aduanas, lejos de provocar la rivalidad provincial aumentaba la hermandad y unión nacional. Significaba un auxilio recíproco entre pueblos que tienen un solo tesoro público y que son regidos por un solo gobierno central. Reflexiona que todas las provincias sufren contribuciones sobre artículos de primera necesidad, como el pan y la carne. Y si es que se ha suprimido el impuesto directo al pan es porque se gravó a las harinas, trigos y otros artículos de importación; cuyo pago significa también un sacrificio general. Son medidas que se adoptan por la imperiosa ley de la necesidad, aunque estén reprobadas por los principios económicos.

c) Que lo correspondía resolver no era precisamente la prohibición de los vinos importados sino comprobar si los derechos aduaneros podían ser pagados por los contribuyentes sin que se afectase el desarrollo nacional. Con tal fin se especifican los precios comparativos entre los caldos de Cuyo y los extranjeros. Son los que siguen:

1 barril de aguardiente de Cuyo .....	\$ 3
1 barril de aguardiente extranjero .....	\$ 15
1 barril de vino de Cuyo .....	\$ 1
1 barril de vino extranjero .....	\$ 13

Estos precios indicaban que estaba favorecida la industria vitivinícola nacional.

d) Que impedir la entrada de los caldos extranjeros no contribuiría a mejorar la calidad de los vinos nacionales. La competencia sólo se estimula con la libre concurrencia. Asegurar el mercado exclusivamente a los vinos nacionales significaría introducir un factor negativo que no estimularía el refinamiento.

“la concurrencia es la única que promueve la emulacion de los Fabricantes, emulacion que en todos tiempos, y en todas las Naciones ha sido la causa motriz del gusto, y de los progresos de la industria”.

En la sesión del 12 de junio se procedió a la lectura de un informe suministrado por el Administrador de la Aduana sobre el monto exacto a que ascendían los derechos que se cobraban por las introducciones de los caldos de Cuyo. Además se consideró el déficit probable que significaría para el erario la abolición de los derechos de importación sobre los vinos extranjeros. En consecuencia se resolvió: *no hacer lugar por ahora a la solicitud de los Cabildos reclamantes.*

Godoy Cruz propuso, a continuación, que los derechos arancelarios sobre los vinos y aguardientes sean inalterables, para evitar que el Poder Ejecutivo los modificase, ocasionando perjuicios al comercio cuyano.

Ya conocemos el contenido del debate. Queda, solamente, disipar una inquietud: ¿Existió enfrentamiento doctrinario entre proteccionistas y librecambistas? La respuesta es negativa. No resultó una discusión de escuelas económicas, sino opiniones en busca de provechos prácticos inmediatos. Buenos Aires se concretaba a obtener recursos financieros para la guerra. Cuyo procuraba aumentar sus rentas regionales, asegurándose el mercado del vino. Es decir, no se discutió una teoría y doctrinas económicas para aplicarlas a un proceso en desarrollo durante la economía de paz. Se pretendía, en cambio, conseguir recursos en tiempos de economía de guerra.

## 2. *Impuestos internos. Supresión del derecho extraordinario de guerra sobre los vinos riojanos, que percibía la aduana interior de Córdoba.*

El Congreso aprobó, el 23 de junio de 1819, diez artículos correspondientes a nuevos gravámenes<sup>(232)</sup>, que disponían:

1º Supresión de los tres pesos que pagaba cada carga de vinos riojanos en la ciudad de Córdoba.

2º Contribución de los cosecheros: a) Un real por cada carga de pasas de cualquier especie; b) Dos reales por las de vino; c) Tres reales por la de aguardiente; y d) Un real si se las llevaba a otras plazas.

3º Contribución de los criadores de ganado vacuno, caballar y mular: dos reales por cada diez cabezas.

4º Si el ganado era llevado: a) Dentro de la misma provincia hacia otros partidos: dos reales por cada cabeza; b) Fuera de la provincia: dos reales y medio; y c) Para otro estado: tres reales.

(232) EL REDACTOR n° 47.

5º Contribución a los labradores: dos reales por cada diez fanegas de trigo.

6º Contribución sobre máquinas de moler, inclusive si son de metales: un peso por mes.

7º Contribución de las tiendas: a) Con giro de mil pesos doce reales por cada mes; b) Con giro menor: seis reales; y c) Pulperías: seis reales.

8º Contribución de los vendedores de naranjas: un real por millar.

9º Contribución de los propietarios de las tiendas de alquiler: un real por cada peso de los alquileres que perciba por mes.

10º Recaudación: por el Teniente Ministro de Hacienda, con una asignación del 5 por ciento.

Con respecto a los derechos de tránsito trataremos, en forma particular, el correspondiente al art. 1º. Pero resulta previo conocer antecedentes. Veamos.

Por decreto del 19 de junio de 1817 se concedió una rebaja del 8 % a las introducciones terrestres de tabaco y yerba mate del Paraguay "en atención al recargo considerable de derechos que sufren" (233). En octubre de 1818 se dispuso que los derechos de yerba mate y tabaco del Paraguay no fuesen alterados; y que con respecto al tabaco negro del Brasil se cobraría nueve pesos por arroba (234).

Y bien: por el art. 1º se suprimió el impuesto de tres pesos percibidos por Córdoba sobre las cargas de vinos riojanos. ¿Qué reacción produjo la sanción legislativa? El Gobernador Intendente de Córdoba, Manuel Antonio de Castro, dirigió un oficio al Director Rondeau, el 16 de julio de 1819, en donde informó sobre el estado deplorable de las rentas provinciales (235). Manifestó: a) Que, con anterioridad, habían sido importantes los ingresos a la caja provincial por los derechos del ramo extraordinario de guerra sobre la yerba mate y el tabaco procedentes de Santa Fe; como así también sobre los vinos de Cuyo y La Rioja; b) Que al cerrarse el puerto del Paraguay y empezar la guerra con Santa Fe no entró en Córdoba una sola carga de yerba y de tabaco; y c) Que cesando ahora el derecho sobre los vinos riojanos, las rentas quedaban reducidas al miserable producto de los derechos de composición de las pulpería, de las alcavalas de venta y del ramo de vacantes y novenos en los diezmos. Y con estas mezquinas rentas era imposible cubrir las erogaciones ordinarias.

El oficio entró a consideración del Congreso. Pasó a estudio del diputado Serrano. No se halló la solución satisfactoria que resolviese el grave problema financiero planteado por el mandatario cordobés.

(233) GAZETA n° 25, del 21 de junio de 1817.

(234) *Idem*, n° 91, del 7 de octubre de 1818.

(235) *Documentos del Congreso de Tucumán*, 307.

3. *Artículo de EL CENSOR sobre política aduanera.*

En el periódico EL CENSOR se publicaron, en distintos números, varios discursos económicos. Nos interesa especialmente el que se difundió con fecha 7 de noviembre de 1816 <sup>(286)</sup>. Su contenido, ordenado y en visión de síntesis, es el siguiente:

1. Correspondía formular una franca declaración sobre nuestro comercio para propender a la vinculación con las demás naciones.

2. Disponer que la primera nación extranjera que reconociese nuestra independencia y prestase auxilios, tendría privilegios de introducir sus productos libres de derechos por el término de cinco años.

3. Declarar libres de derechos de importación y exportación: cueros, sebo, pieles de todas clases, carnes secas y saladas, crin, lanas, granos, harinas, cobre, cascarilla, madera, cigarros, rapé, caldos de toda especie, mulas y otros ganados, y suelas. También: tabaco y yerba mate del Paraguay.

4. Libres de derechos internos los productos nacionales: algodón, azúcar, arroz, café, tintes y drogas. Vendiéndolos al mercado exterior: otorgar premios a la exportación.

5. Entregar premios estímulos para los cultivos y fábricas cuyas ventas parecieren que fueren poca lucrativa.

6. Fijar un derecho del 5 % por la salida del oro en pasta o sellado. Un 10 % por la salida de la plata de piña o sellada. Libres de derecho de exportación: los demás metales. Estarán exentos de contribuciones sobre metales los mineros.

7. Libres de derecho de importación: los artículos de primera necesidad.

8. Libres de contribuciones, por el término que señale la Ley: las fábricas.

9. Libre entrada a los buques extranjeros con libre introducción de los artículos que trajese, con excepción de los que se fabrican en el país.

10. Prohibición de introducción: ponchos, frazadas, ropa hecha, tabaco, rapé, cierta clase de muebles, varias maderas, sombreros, jabón, velas, naipes <sup>(237)</sup>, etcétera.

11. Pagarán crecidos derechos: caldos, azúcar, café, suelas, botas, zapatos, gases, ciertas bayetas, algunas herramientas, etcétera.

<sup>(286)</sup> EL CENSOR n° 63. *Biblioteca de Mayo*, VIII, 6921.

<sup>(237)</sup> Por decreto de 25 de enero de 1816 se concedieron gracias especiales a Manuel José Gandarillas y a José María Quercia y Posi, para que cada uno en sus respectivas fábricas produjesen naipes. Al mismo tiempo se recargó el derecho a la introducción de barajas extranjeras. (GAZETA n° 41, del 3 de febrero de 1816.) Según el articulista, una de las fábricas quebró y la otra estaba por arruinarse. Es que entraban con facilidad, vía contrabando, los naipes importados.



12. Libres de derechos: máquinas, libros de idioma extranjero (prohibir los de lengua española), carbón de piedra, sal, salitre, azufre y azogue.

13. Con respecto a los demás efectos, pagarían a su importación un prudente tanto por ciento. Se dispondrían excepciones con los países que firmaren con el nuestro tratados de comercio.

14. Efectos remitidos por los comerciantes extranjeros a las provincias: abonarían un aumento del 10 % sobre los derechos de importación.

15. Efectos remitidos por los comerciantes nacionales a las provincias: sin abonar recargos.

Pues bien: el artículo, cuyo autor llama discurso, es desordenado y contradictorio. De entrada parecería que desea una legislación liberal para alcanzar los bienes que promete la doctrina del liberalismo económico. Pero al final se presenta como un proteccionista de la industria nacional. Sin embargo, es un proteccionismo centralizado en beneficio de, principalmente, los porteños. Sólo por añadidura salen beneficiadas las industrias regionales del interior. Concretando. El artículo tiene la importancia de plantear el problema del comercio exterior en su época, pero carece del verdadero valor que posee quien expone una definida política económica para alcanzar el desarrollo nacional.

#### 4. *Derechos de aduana y contrabando.*

El Director Ignacio Alvarez dispuso, el 4 de agosto de 1815, que quien denunciare un contrabando se le entregaría la parte íntegra que fijaba la pauta de comiso en el reglamento del resguardo<sup>(238)</sup>. La medida no trajo resultados satisfactorios. El 12 de enero de 1816 resolvió entregar las 2/3 partes del valor del contrabando. Es que quería evitar la salida de oro y plata, moneda con que se pagaba las mercaderías clandestinas. También, desde luego, que el estado percibiese los derechos legales aduaneros<sup>(239)</sup>.

El Director Pueyrredón consideró al contrabando como un horrendo crimen contra el Estado; y a los contrabandistas como a hombres esclavizados por la desmedida ambición de acrecentar sus fortunas. Pensó en la extrema severidad, pero antes decidió publicar un Bando, el 23 de setiembre de 1817, reproduciendo artículos del reglamento sobre contralor de buques, botes, guías, multas, tiempo de prisión, etc. La defraudación continuó en aumento. Entonces se dictó un decreto, el 27 de marzo de 1818<sup>(240)</sup>, por el cual se dispuso:

1º Prohibir toda introducción marítima, bajo el simulado y falso objeto de mercadería en tránsito.

2º Satisfacer los derechos arancelarios antes de conceder permisos de trasbordos.

<sup>(238)</sup> GAZETA n° 15, del 5 de agosto de 1815.

<sup>(239)</sup> *Idem*, n° 39, del 20 de enero de 1816.

<sup>(240)</sup> *Idem*, n° 64, del 1º de abril de 1818.

3º Mantener las medidas de control sobre los transbordos de efectos y frutos procedentes de la Banda Oriental.

4º Fijar un plazo de 20 días laborables —que por justa causa podía ser extendido— para la descarga de los barcos mercantes en el puerto de Buenos Aires.

5º Los capitanes de los barcos y los consignatarios serían responsables de la declaración de la carga.

6º El administrador de la aduana y el comandante del resguardo serían los responsables del cumplimiento estricto del decreto.

El editor de la GAZETA escribió algunas reflexiones con motivo de la publicación del decreto contra el contrabando <sup>(241)</sup>. Consideró:

1. Que los derechos impuestos en el arancel de aduana no eran exorbitantes. Al contrario, resultaban un manantial de bienes incalculables, correspondiendo su observancia.

2. El pueblo es enemigo de su propia felicidad al permitir el incumplimiento arancelario. Es el contrabandista el responsable de que el gobierno exija contribuciones directas al panadero, al propietario, etc. Provoca el desorden en la percepción de las rentas públicas.

3. Que la solución no está en multiplicar vistas y guardas de aduana sino en apelar a la comprensión del espíritu público.

“Que el pueblo trate de ilustrarse sobre lo que le conviene, y que persuadido de que él ha de pagar de un modo u otro las contribuciones, y que no hay otro mas suave que el fundado sobre el arancel de la aduana, cese voluntariamente de hacerse la guerra á sí mismo, defraudando los derechos”.

4. Los contrabandistas son como otros tantos soldados del rey de España que es preciso combatir, por ser enemigos de la causa del orden y de la independencia.

5. Que es necesario repetir mil veces:

“No tiene el Estado un enemigo mas poderoso que el contrabando —él es la causa de todos los desórdenes—. Sin el contrabando todo iria bien en nuestra patria”.

Para contrarrestar el contrabando se proyectó una medida de carácter excepcional. Pueyrredón dirigió un oficio reservado al Congreso, el 2 de abril de 1818, consultando sobre la posibilidad de que el Cuerpo de Resguardo de Rentas fueran amovibles a voluntad del Supremo Director <sup>(242)</sup>. El Reglamento provisorio disponía la amovilidad con respecto a los Secretarios de Estado y los oficiales de la Secretaría. ¿Fundamentos del pedido? Como consecuencia de las irregularidades que se cometían en los diversos puestos aduaneros. Muchos de los empleados del Cuerpo eran negligentes y caían en la corrupción.

<sup>(241)</sup> *Idem.*

<sup>(242)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 92.

La forma más eficaz para disminuir la acción contrabandista era la reducción de los derechos de aduana. Veamos. El 13 de enero de 1817 se había aprobado un arancel elevado. Es que el gobierno necesitaba dinero para invertir en gastos militares y amortizar la deuda pública. Los comerciantes clamaron contra los derechos de introducciones marítimas. A partir de este momento el contrabando fue cada día más escandaloso. A Pueyrredón ya no le quedaba otro camino que el de formular un nuevo arancel. Modificado el régimen tarifario lo elevó al Congreso. Pasó a comisión, quedando pendiente la resolución legal. Sin embargo, las nuevas tarifas entraron en vigencia. El 1º de junio de 1818, Pueyrredón rindió cuenta al Congreso sobre la reforma arancelaria aplicada sin sanción legislativa <sup>(243)</sup>. Con los fondos obtenidos se habían satisfecho las atenciones del estado. El Congreso, en la sesión del 15 de junio, planteó una cuestión de privilegio. El Director Supremo había alterado, al disponer la reforma de aranceles, el decreto de amortización del 29 de marzo de 1817, que contaba con sanción legislativa. Pidió, entonces, que el Poder Ejecutivo diese al respecto una decorosa explicación. Y a continuación se avocó a la rebaja arancelaria <sup>(244)</sup>. Pueyrredón dio amplia satisfacción al Congreso, en un oficio del día 18 de junio, formulando importantes conceptos plenos de reflexiones personales. Frente a tantísimos problemas nacionales, el Director Supremo se encontró, por momentos, como impotente para resolver las cuestiones graves consultando previamente todas las disposiciones legales. Cuando trató el problema de las contribuciones sólo pensó en aliviar la situación del pueblo. Y como ningún artículo del Reglamento provisorio prohíbe al Director Supremo la facultad de disponer la reducción de impuestos creyó conveniente decretar una rebaja arancelaria de carácter provisional. Si con esta medida se alteró la resolución del 29 de marzo fue sólo como consecuencia del buen propósito de innovar el régimen tarifario <sup>(245)</sup>. El Congreso, en sesión secreta del 19 de junio, nombró una comisión, que integró José María Serrano y Juan José Paso, para analizar la comunicación oficial. En la sesión pública del día 23, el Congreso declaró:

“Que respecto á la imposición, aumento, disminucion, subrogacion ó cese de contribuciones son del privativo resorte del Congreso, valora igualmente la rebaja del Arancel de Aduana en clase de provisional con excepcion de los vinos y aguardientes que deberán correr con los derechos que tenían en el último Arancel mandado a observar por el Gobierno en 28 de Diciembre de 816” <sup>(246)</sup>.

El Director comunicó al Congreso, en sendas notas del 25 de junio <sup>(247)</sup> y 18 de julio <sup>(248)</sup> los alcances de la reforma aduanera. Las

<sup>(243)</sup> *Idem*, 112.

<sup>(244)</sup> EL REDACTOR n° 34.

<sup>(245)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 117.

<sup>(246)</sup> *Asambleas Constituyentes Argentinas*, I, 360.

<sup>(247)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 123/149.

<sup>(248)</sup> *Idem*, 162/170.

rebajas fueron considerables. Citemos algunos ejemplos que corresponden al rubro *comestibles, especia y licores* <sup>(249)</sup>:

	<i>Pagaba</i> <i>r.º de plata</i>	<i>Pagará</i> <i>r.º de plata</i>
Aceite común	24	16
Aguardiente	848	480
Arroz	6	3 1/2
Azúcar	20	12
Batatas o papas	16	10
Cacao	48	30
Café	48	26
Cerveza	300	200
Manteca	36	22
Té	4	3
Vinagre	200	128
Vino	616	340

La Comisión del Congreso <sup>(250)</sup> presentó un extenso informe <sup>(251)</sup>. Sostuvo que los derechos de aduana sobre el tabaco y la yerba mate no debían sufrir variaciones. Y así se dispuso en las resoluciones del 3 y 5 de octubre de 1818 <sup>(252)</sup>.

La evidencia demuestra que las relaciones entre el Soberano Congreso y el Director Supremo entraron en crisis. El rechazo legislativo de algunos aranceles aduaneros está indicando que no hubo previo acuerdo entre ambos poderes para realizar una acción económica conjunta.

5. *Aumento extraordinario de los derechos aduaneros. Protesta de los comerciantes ingleses residentes.*

El Director Rondeau informó al Congreso, el 9 de agosto de 1819, sobre el peligro que significa para el país la proyectada expedición española que se estaba preparando en Cádiz. Le preocupaba el siguiente problema: ¿Cómo obtener fondos para colocar en estado de defensa a las Provincias Unidas del Río de la Plata? La Junta de Arbitrios le ofreció una solución inmediata. Rondeau la aceptó y la puso en vigencia. Pero restaba la

<sup>(249)</sup> Otros rubros son: Seda en rama tejida o manufacturada con mezcla de lino, lana, oro o plata; Lana y pelo en rama tejida o manufacturada; Ropa cosida; Lino y cáñamo en rama, tejido o manufacturado; Algodón hilado, tejido o en rama; Ropa cosida; Pieles adobadas y curtidas; Drogas para medicinas, tintes y pinturas; y Géneros de varias clases.

<sup>(250)</sup> Integrada por Esteban Agustín Gazcón, Domingo Robredo, Francisco del Sar y Manuel Pinto.

<sup>(251)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 167.

<sup>(252)</sup> GAZETA n° 91, del 7 de octubre de 1818.

aprobación del Congreso. Se dirigió al mismo por oficio, el 11 de agosto, informando:

a) Que impuso un derecho del 20 % en efectivo por el reembarco de las mercaderías depositadas en la Aduana.

b) Que correspondería el mismo derecho a las mercaderías que vengán en barco, si, por estar de tránsito, permanezcan más de ocho días en el puerto.

c) Que se dispuso su ejecución, aún sin sanción legislativa, por lo siguiente:

“A ello me impulsó el temor, que me ocurrió, de q.e trasluciendo el proyecto, empezarian los interesados á reembarcar y trasbordar efectos, sin causar dro. q.e el q.e p.a hasta ahora designado cuia anticipacion habria dado en tierra con el proyecto en los primeros momentos de su establecimiento” (253).

En consecuencia, vista la gravedad de la situación, pidió al Congreso que legalizara el nuevo arbitrio sobre derechos arancelarios y que aprobase la ejecución anticipada que tuvo por objeto aumentar las rentas públicas para salvar los intereses sagrados de la nacionalidad.

La ejecución inmediata del nuevo derecho lesionó directamente los intereses de los comerciantes extranjeros, principalmente a los residentes representantes de casas importadoras. Como la cuestión resultaba delicada el Congreso se avocó a su estudio en sesión secreta. Resolvió desaprobar la conducta adoptada en la emergencia por el Director Rondeau. En la siguiente sesión secreta, Viamonte pidió reconsiderar el problema. Esta vez, la votación resultó favorable.

“Con este motivo el Sr. Dip.do Saenz propuso que se digese al P. Ex.o p.r nota q.e p.do el Cong.o habia creído q.e no era conveniente gravar con un veinte p.r ciento los reembarcos de los intereses extranjeros, habia confiado tambien q.e los Comerciantes dueños de ellos no serian indiferentes á una resolucion q.e iba marcada con notas conocidas de generosidad y franqueza, y q.e en unas circunstancias q.e son tan apuradas p.a el Pais sera correspondida p.r los interesados con demostraciones q.e tuviesen un caracter semejante de su parte; que por lo tanto manifestaba a los Comerciantes extranjeros aquella disposición tan favorable los invitase a una suscripcion de un donativo ó empréstito voluntario p.a auxiliar la defensa del Pais contra la proxima invasion q.e le amenaza, pagadero el segundo de los terminos q.e acordase con los interesados” (254).

Como podemos observar, se emplea el exceso de palabrerío para justificar el temor de no proceder enérgicamente contra el comercio inglés, evitando la ruptura de las relaciones comerciales.

El Director Rondeau, primero desautorizado y en seguida apoyado, recibió la nota y, como consecuencia de ella, se entrevistó con los apoderados del comercio extranjero pidiéndoles un empréstito voluntario como un medio más para salvar la integridad de la nación, amenazada por la proyectada expedición marítima española hacia el Río de la Plata. Sus

(253) *Documentos del Congreso de Tucumán*, 349.

(254) *Asambleas Constituyentes Argentinas*, I, 568.

argumentos cayeron en el vacío. Los comerciantes extranjeros se negaron, invocando la razón de que ellos eran simples consignatarios que carecían de atribuciones para disponer de los intereses que manejaban. Para ello necesitaban expresa autorización de sus comitentes <sup>(255)</sup>.

En España, mientras tanto, se produjeron sucesos políticos y militares de trascendencia. Una parte del ejército procuró el restablecimiento de la Constitución liberal. Ello impidió concretar la expedición al Río de la Plata. En nuestro país, entonces, se aflojaron las medidas acordadas. Pero el 7 y 8 de octubre, Rondeau se dirigió al Congreso, adjuntando cartas de Europa, que hicieron renacer el temor del ataque. Poco después, el 11 de octubre, se tiene la certeza que la expedición española ha quedado definitivamente frustrada.

Nos resta conocer una nueva reacción contra los intereses del país en que son responsables los comerciantes ingleses. El Departamento de Hacienda conminó a los súbditos británicos residentes en Buenos Aires para que entregasen diversas cantidades de dinero correspondientes a la contribución del comercio. Como consecuencia de este pedido de regularización, terció en discusión el Jefe de las Fuerzas Navales de Su Majestad Británica en la América del Sur, Comodoro Guillermo Bowles, quien se dirigió al Secretario de Hacienda José García Cosío, por nota del 5 de noviembre de 1819, sosteniendo: *a)* Que el Director Rondeau le había asegurado que el gobierno no adoptaría medidas sin informarle previamente a él; *b)* Que el pago no tendría efecto retroactivo; y *c)* Que ya en 1818 se había planteado igual cuestión resolviéndose no obligar al pago, puesto que resultaba incompatible que las leyes de las naciones extranjeras. Mostró, finalmente, su sorpresa ante tan inesperada demanda <sup>(256)</sup>. García Cosío pasó la nota de Bowles a Rondeau y éste al Congreso. Adjuntó un oficio, el 8 de noviembre de 1819, en donde el Director dijo <sup>(257)</sup>: *a)* Que por consideraciones políticas informó a Bowles anticipadamente la medida sobre contribución de los comerciantes extranjeros; y *b)* Que le dio a entender que los residentes en el país estaban sujetos a las contribuciones. El Congreso optó por devolver el reclamo interpuesto sobre el pago de contribuciones.

## XVI. CONCLUSIONES

Hemos llegado al término de la serie histórica correspondiente a la época del Congreso de Tucumán, analizada con enfoque económico-financiero. Y estamos en óptimas condiciones para concretar una serie de conclusiones como fruto final de la labor desarrollada.

1º Es un período de economía de guerra. Todo acto de racionalización económica que hubiese sido pensado, por más lógico y viable, era

<sup>(255)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 359.

<sup>(256)</sup> *Documentos del Congreso de Tucumán*, 384.

<sup>(257)</sup> *Idem*, 383.

de imposible realización práctica. Se vivieron tiempos de sacrificio, en que la algarabía emocionada de una victoria militar contra las huestes españolas, o la desazón sombría de una derrota, arrastraban todo plan constructivo hacia la postergación definitiva; o se prometía su proyección para más adelante, cuando la luz de la libertad y la justicia de la independencia, brillara y legislara permanentemente en la nueva nación americana.

2º No se programó una política económica planeada con criterio integral de desarrollo económico. Y en cuanto a la política financiera, puso su punto de mira en forma permanente en el acrecentamiento, por cualquier medio, del tesoro nacional; cuyas disponibilidades eran invertidas en recursos militares y gastos de administración estatal. Pueyrredón intuyó y hasta intentó crear un nuevo orden económico financiero de largo alcance, pero sus propósitos quedaron inicialmente frustrados por la acumulación de los peligros que asechaban a las Provincias Unidas.

3º Pueyrredón poseyó la capacidad suficiente que caracteriza a los directores administrativos. Hombre ejecutivo de empresa trató siempre de encontrar la solución inmediata que aliviase la depresión económica. He aquí sus realizaciones, con la intención manifiesta de la finalidad:

a) Creación de la Comisión Económica para restablecer el crédito del gobierno y encontrar las fuentes de recursos para acrecentar el tesoro nacional.

b) Amortización de la deuda pública sobre la base de los derechos percibidos por la tesorería de la Aduana para, también, restablecer el crédito del gobierno, amortizar la deuda pública y dar actividad comercial a las plazas de Buenos Aires y del interior del país.

La amortización de la deuda trajo por añadidura la negociación de papeles en el mercado, resultando que los comerciantes ingleses, en continuo trámite contable con la tesorería de Aduana, fueron quienes monopolizaron las operaciones de cambio. Además, y de mayor importancia aún, produjo la creación, por parte del gobierno, de un papel moneda especial, de circulación restringida, que tuvo el efecto de iniciar la costumbre de manejar papel moneda en lugar de la moneda metálica.

c) Negociación de un empréstito externo con los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo capital sería invertido en la continuación de la guerra de la independencia. Pueyrredón se vanaglorió de no haber contraído ninguna deuda externa. Y en efecto, así aconteció; pero no por méritos del Director Supremo, sino porque el gobierno de los Estados Unidos procuró mantener su neutralidad, evitando la concesión del empréstito, en lo que consideraba una guerra civil entre España y América Española.

d) Proyección de un Banco de rescate y Casa de la Moneda, por considerar que la principal riqueza del país era la minería. La insuficiente cantidad de monedas de oro y de plata en el mercado fue lo que impulsó a presentar este proyecto de largo alcance. Pueyrredón consideró también la posibilidad de acuñar monedas de cobre.

e) Creación de la Caja Nacional de Fondos para acrecentar las rentas del estado, presentándola como una institución de tipo bancario en función del engrandecimiento nacional.

f) Creación de una Compañía de Comercio con el objeto de aumentar los fondos del Estado y organizar la administración nacional, mostrándola como palanca del desarrollo comercial.

4º El Director Rondeau careció del genio necesario para planear una economía - financiera constructiva. Sus proyectos son muy simples, sin prevención de consecuencias. Por ejemplo, cuando el gobierno necesitaba dinero para invertirlo en la defensa nacional aceptó, sin meditación suficiente, la solución de aumentar en un 20 % el derecho sobre la mercadería importada, ya sea depositada o en tránsito. Al ejecutarla no presintió la reacción del comercio extranjero ni auscultó previamente el parecer del Congreso Nacional.

5º El Congreso apoyó generalmente cuantos empréstitos, voluntarios o forzosos, se presentaron a su consideración. Como dichos proyectos eran fruto de la imperiosa necesidad financiera, los diputados asintieron con o sin razones justificativas. Con respecto al plan de contribución voluntaria presentado por el diputado Gregorio Funes, el Congreso procedió con ingenuidad, creyendo que el espíritu patriótico ahogaría la debilidad humana de conservar sus bienes materiales.

6º La realidad muestra que el espíritu patriótico existió en mayor grado entre los americanos que ofrendaron sus vidas por la libertad y por la independencia. Con menor medida entre quienes solamente donaron o contribuyeron en la formación de los recursos militares.

En lo que se refiere a los españoles residentes es lógico que la mayoría protestara airadamente, o se mantuviese en prudente silencio significativo, cuando le obligaban a suscribirse a empréstitos forzosos, o se les confiscaba sus bienes. Es que dicha mayoría no sentía la causa de la libertad como si fuese su propia causa.

Los comerciantes extranjeros, principalmente los ingleses residentes, que se enriquecían con la actividad del comercio nacional, se concretaron a defender sus intereses y acrecentar sus negocios. Como clase jamás contribuyeron espontáneamente a los gastos de la guerra de la independencia. Faltó, evidentemente, solidaridad de propósitos y espíritu de comunión con la sagrada causa de la libertad americana.

HORACIO JUAN CUCCORESE